

# BOLETIN OFICIAL

## de la República Argentina



Buenos Aires, lunes 7 de julio de 2003

AÑO CXI

N° 30.186

\$ 0.70

## Primera Sección

### LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

### LEYES

#### PRESERVACION DE BIENES Y PATRIMONIOS CULTURALES

Ley 25.750

Régimen aplicable.

Sancionada: Junio 18 de 2003.  
Promulgada de Hecho: Julio 4 de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**ARTICULO 1º** — En orden a resguardar su importancia vital para el desarrollo, la innovación tecnológica y científica, la defensa nacional y el acervo cultural; y sin perjuicio de lo dispuesto por leyes especiales destinadas a tutelar los intereses estratégicos de la Nación, la política del Estado nacional preservará especialmente:

- El patrimonio antropológico, histórico, artístico y cultural;
- Las empresas dedicadas a la ciencia, tecnología e investigación avanzada que resulten fundamentales para el desarrollo del país;
- Actividades e industrias de relevante importancia para la defensa nacional;
- El espectro radioeléctrico y los medios de comunicación.

**ARTICULO 2º** — Establécese, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, que la propiedad de los medios de comunicación, que se definen en el artículo 3º de la misma, deberá ser de empresas nacionales, permitiéndose la participación de empresas extranjeras hasta un máximo del 30% del capital accionario y que otorgue derecho a voto hasta por el mismo porcentaje del 30%.

Dicho porcentaje podrá ser ampliado en reciprocidad con los países que contemplan inversiones extranjeras en sus medios de comunicación, hasta el porcentaje en que ellos lo permiten.

No se encuentran alcanzados por las disposiciones de la presente norma:

- Los medios de comunicación que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley sean de titularidad o control de personas físicas o jurídicas extranjeras;
- Los contratos de cesión de acciones, cuotas o de transferencia de la titularidad de la licencia celebrados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, y que aún no hayan sido aprobados por los organismos competentes.

Las empresas culturales no podrán ceder el control sobre los contenidos de su producción.

**ARTICULO 3º** — A los efectos de la presente ley, son considerados medios de comunicación los siguientes:

- Diarios, revistas, periódicos y empresas editoriales en general;
- Servicios de radiodifusión y servicios complementarios de radiodifusión comprendidos en la Ley N° 22.285;
- Productoras de contenidos audiovisuales y digitales;
- Proveedoras de acceso a Internet;
- Empresas de difusión en vía pública.

**ARTICULO 4º** — A los fines de esta ley se entenderá por empresa nacional:

- Personas físicas de nacionalidad argentina, y jurídicas constituidas, domiciliadas en el país e integradas mayoritariamente por ciudadanos argentinos.
- Personas jurídicas constituidas en el país o en el exterior, controladas directa o indirectamente por personas físicas de nacionalidad argentina y domiciliadas en el país.

A los efectos de esta ley se entenderá por empresa extranjera:

- Personas físicas de nacionalidad extranjera o;
- Personas jurídicas constituidas en el país o en el exterior controladas directa o indirectamente por personas físicas de nacionalidad extranjera.

**ARTICULO 5º** — Establécese que el procedimiento y las disposiciones reguladas por el artículo 48 de la Ley N° 24.522 en la redacción establecida por el artículo 13 de la Ley N° 25.589, no regirán para los medios de comunicación enumerados en el artículo 3º de la presente ley en tanto éstos sean de propiedad nacional, tanto como se define en el artículo 2º de la presente. En caso de no alcanzarse acuerdo en los procedimientos concursales, a solicitud de la concursada la propuesta de participación directa o indirecta de empresas extranjeras en la propiedad de los medios de comunicación de empresas nacionales, deberá ser previamente autorizada por el Poder Ejecutivo nacional.

**ARTICULO 6º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.750 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — DANIEL O. SCIO-LI. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

### SUMARIO

Pág.		Pág.
	nas, suscripto con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.	3
	Decreto 335/2003 Apruébase un contrato celebrado por la citada Jurisdicción.	3
	Resolución Conjunta 3/2003-SSGP-SH Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas un nivel de Función Ejecutiva correspondiente a una unidad organizativa del Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, organismo descentralizado de la mencionada Jurisdicción.	5
	<b>MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION</b> Decreto 328/2003 Dase por designado, Director en representación de las Acciones Clase "A" en la empresa Intercargo Sociedad Anónima Comercial.	2
	Decreto 329/2003 Dase por designado Asesor de Gabinete del titular del citado Departamento de Estado.	2
	<b>ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES</b> Resolución 200/2003-OCCOVI Apruébase el Manual de Señalamiento para Autopistas, para su aplicación en los contratos de concesión de la Red de Acce-	

Continúa en página 2

### DECRETOS

#### GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 326/2003

Desígnanse Director Nacional y Subdirector Nacional en dicha Fuerza de Seguridad.

Bs. As., 4/7/2003

VISTO el Expediente N° 138.842/03 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99 inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Director Nacional de Gendarmería, al Comandante General D. Eduardo Luis GONZALEZ (M.I. N° 6.264.449).

**Art. 2º** — Desígnase Subdirector Nacional de Gendarmería, al Comandante General D. Gerardo Cristian Daniel CHAUMONT (M.I. N° 7.599.981).

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo Beliz.

#### PAPEL PRENSA

Decreto 327/2003

Desígnanse Directores Titulares, en representación de las acciones Clase "B" del Estado Nacional en Papel Prensa Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Forestal y de Mandatos.

Bs. As., 4/7/2003

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnanse como Directores Titulares, en representación de las acciones Clase

#### PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI  
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

JORGE EDUARDO FEJÓO  
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL Suipacha 767  
(1008) Capital Federal

Tel. y Fax 4322-4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar

Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual  
N° 230.932

	Pág.		Pág.
sos a la Ciudad de Buenos Aires y en futuros contratos de concesión alcanzados por los Decretos N° 1994/93 y 87/2001.	6	forme (C.I.I.U.) correspondiente al año calendario 2002 y que se aplicará para la determinación de deuda de cuota omitida al fondo de Garantía en los casos comprendidos en la Resolución N° 490/99.	11
<b>PAPEL PRENSA</b> Decreto 327/2003 Designanse Directores Titulares, en representación de las acciones Clase "B" del Estado Nacional en Papel Prensa Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Forestal y de Mandatos.	1	<b>Resolución 307/2003-SRT</b> Dase por prorrogado el plazo de cumplimiento del artículo 6° de la Resolución N° 415/2002, que estableció el funcionamiento del Registro de Sustancias y Agentes Cancerígenos.	8
<b>PREFECTURA NAVAL ARGENTINA</b> Decreto 333/2003 Designase Prefecto Nacional Naval y Subprefecto Nacional Naval.	3	<b>Resolución 311/2003-SRT</b> Apruébase el Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo para el Sector de Televisión por Cable.	8
<b>PRESERVACION DE BIENES Y PATRIMONIOS CULTURALES</b> Ley 25.750 Régimen aplicable.	1	<b>SERVICIO EXTERIOR</b> Decreto 331/2003 Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Chile.	2
<b>PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION</b> Resolución 42/2003-PTN Unifícase en el servicio jurídico del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos la representación judicial del Estado Nacional en una determinada causa.	6	<b>Decreto 332/2003</b> Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en los Estados Unidos de América.	3
<b>REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL</b> Resolución 13/2003-MPFIPYS Letrados que ejercerán la representación del Estado Nacional en juicios y el patrocinio letrado en las causas judiciales en que corresponde la intervención del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.	7	<b>SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES</b> Resolución 771/2003-ANSES Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente a agosto de 2003.	7
<b>RIESGOS DEL TRABAJO</b> Resolución 306/2003-SRT Apruébanse las alícuotas promedio para cada una de las actividades presentes en el Clasificador Internacional Industrial Uni-		<b>DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS</b>	3
		<b>RESOLUCIONES SINTETIZADAS</b>	22
		<b>AVISOS OFICIALES</b>	
		Nuevos	25
		Anteriores	28

"B" del ESTADO NACIONAL en PAPEL PRENSA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FORESTAL y de MANDATOS, al Contador D. Eduardo Marcelo KOHAN (M.I. N° 8.288.986) y al Ingeniero D. Miguel Dante DOVENA (M.I. N° 8.649.238).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**Decreto 328/2003**

**Dase por designado, Director en representación de las Acciones Clase "A" en la empresa Intercargo Sociedad Anónima Comercial.**

Bs. As., 4/7/2003

VISTO el Expediente N° S01:0102678/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, y la Asamblea General Ordinaria de INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, realizada el 9 de junio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Asamblea mencionada en el Visto se aceptó la renuncia presentada por D. Gustavo ELIAS al cargo de Director en representación de las Acciones Clase "A" de la empresa INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL y se designó en su reemplazo al Ingeniero D. José Alberto BIDART ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**Decreto 329/2003**

**Dase por designado Asesor de Gabinete del titular del citado Departamento de Estado.**

Bs. As., 4/7/2003

VISTO el Expediente N° S01:0104224/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 25.725 y los Decretos Nros. 2453 del 26 de noviembre de 1993 y sus

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la citada entidad la persona propuesta ha desempeñado transitoriamente las funciones inherentes al cargo para el cual se propicia su designación.

Que el propuesto reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de que se trata.

Que por el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL toda designación que se efectúe en los términos del artículo 2º del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente decreto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designado, a partir del 9 de junio de 2003, Director en representación de las Acciones Clase "A" en la empresa INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL al Ingeniero D. José Alberto BIDART (M.I. N° 7.704.645).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

modificatorios 736 de fecha 29 de abril de 1992 y 838 del 27 de mayo de 1994; 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1998 de fecha 3 de octubre de 2002 y 363 de fecha 24 de febrero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 10 del Decreto N° 2453 de fecha 26 de noviembre de 1993 y sus modificatorios, se creó el Gabinete de la Unidad Ministro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos cargos se encuentran financiados por la Ley N° 25.725.

Que por el Artículo 1º del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el funcionario Don Armando Emilio TORRES ha sido designado Asesor en el Gabinete de la Unidad Ministro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, desde el 1 de agosto de 2002 hasta el 25 de mayo de 2003, según los Decretos Nros. 1998 de fecha 3 de octubre de 2002 y 363 de fecha 24 de febrero de 2003.

Que la complejidad de las funciones propias del Gabinete del señor Ministro de Economía y Producción hacen aconsejable fortalecer la labor que se desarrolla en el mismo, resultando procedente disponer la designación del citado funcionario a partir del 25 de mayo de 2003, en el dicho Gabinete.

Que, atento el carácter de la medida propiciada, se consideran cumplimentados los requisitos exigidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETRARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designado a partir del 25 de mayo de 2003, como Asesor de Gabinete del señor Ministro de Economía y Producción, al funcionario que se menciona en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con el nivel escalafonario que se indica, en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 2453 de fecha 26 de noviembre de 1993 y sus modificatorios.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION - Programa 01 - Actividad 01.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

ANEXO

NOMBRE/S Y APELLIDO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	GABINETE MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Dto. 2453/93
Armando Emilio TORRES	M.I. N° 10.136.626	A-8

## COMITE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO

**Decreto 330/2003**

**Déjase sin efecto lo dispuesto por el Decreto N° 923/2002 y designase representante Titular del Estado Nacional ante el mencionado Comité.**

Bs. As., 4/7/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución de la Nación Argentina y el Decreto N° 923 del 3 de junio de 2002.

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Déjase sin efecto la designación del Ingeniero Civil D. Juan Luis GARDES (D.N.I. N° 8.002.229) en calidad de representante Titular del Estado Nacional ante el Comité Ejecutivo de la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los Ríos Limay, Neuquén y Negro, dispuesta por el Decreto N° 923/02.

**Art. 2º** — Designase representante Titular del Estado Nacional ante el Comité Ejecutivo de la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los Ríos Limay, Neuquén y Negro, al Arquitecto D. José Alberto CIAMPINI (D.N.I. N° 10.932.578).

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

## SERVICIO EXTERIOR

**Decreto 331/2003**

**Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Chile.**

Bs. As., 4/7/2003

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE SENADO DE LA NACION ha prestado Acuerdo a la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Carlos Enrique ABIHAGGLE, según lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley N° 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Que para estos efectos el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO cuenta con la vacante correspondiente.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DE CHILE concedió el placet de estilo al señor D. Carlos Enrique ABIHAGGLE, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7., de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Carlos Enrique ABIHAGGLE (L.E. Nº 8.142.106), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

**Art. 2º** — Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE CHILE al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos Enrique ABIHAGGLE (L.E. Nº 8.142.106).

**Art. 3º** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

## SERVICIO EXTERIOR

### Decreto 332/2003

**Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en los Estados Unidos de América.**

Bs. As., 4/7/2003

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA concedió el placet de estilo al señor D. José Octavio BORDON, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7., de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. José Octavio BORDON (M.I. Nº 8.252.113).

**Art. 2º** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

## PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

### Decreto 333/2003

**Designase Prefecto Nacional Naval y Subprefecto Nacional Naval.**

Bs. As., 4/7/2003

VISTO el Expediente Nº 138.841/03 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Designase Prefecto Nacional Naval al señor Prefecto General D. Carlos Edgaro FERNANDEZ (M.I. Nº 5.515.673).

**Art. 2º** — Designase Subprefecto Nacional Naval al señor Prefecto General D. Ricardo RODRIGUEZ (M.I. Nº 6.184.953).

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo Beliz.

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Decreto 334/2003

**Dase por aprobado un contrato celebrado por la citada jurisdicción y establécense que las erogaciones del mismo serán financiadas de acuerdo con el Convenio de Préstamo del Proyecto de Desarrollo de las Comunidades Indígenas, suscripto con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.**

Bs. As., 4/7/2003

VISTO el Expediente E-1986-2003 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos Nº 1294 del 15 de octubre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1294/01 se aprobó el convenio de préstamo celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) para la realización del PROYECTO DE DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resulta necesario proceder a la celebración del contrato de un consultor para el PROYECTO DE DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS, que corres-

ponde al Convenio de Préstamo, celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de dicho Proyecto en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y por los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por aprobado el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos y montos mensuales y totales allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo.

**Art. 2º** — Establécense que las erogaciones de dicho contrato serán financiadas de acuerdo al Convenio de Préstamo del PROYECTO DE DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS, celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), aprobado por Decreto Nº 1294/01.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Decreto 335/2003

**Apruébase un contrato celebrado por la citada Jurisdicción.**

Bs. As., 4/7/2003

VISTO el Expediente Nº 11150-2003 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así tam-

bién los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resulta necesario proceder a la aprobación del contrato con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, funciones, montos mensuales y totales allí consignados, conforme lo establecido en el mismo Anexo.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER — Alicia M. Kirchner.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### Decisión Administrativa 10/2003

Bs. As., 4/7/2003

Modifícase la distribución de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003 de la Subjurisdicción 06, Prefectura Naval Argentina dependiente de la Jurisdicción 40, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, a los efectos de atender necesidades de la Institución derivadas de la grave situación vivida por la Provincia de Santa Fe, a causa de la catástrofe hídrica acaecida recientemente. Dicha modificación se efectúa mediante una compensación de créditos con la Jurisdicción 50, Ministerio de Economía.

### Decisión Administrativa 11/2003

Bs. As., 4/7/2003

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003 de la Jurisdicción 85, Ministerio de Desarrollo Social, Servicio Administrativo Financiero 311, Programa 20, Asistencia Comunitaria, a fin de atender obligaciones a cargo del Estado Nacional. Dicha modificación se efectúa mediante una compensación de créditos con la Jurisdicción 50, Ministerio de Economía.



## RESOLUCIONES

Administración Nacional de la Seguridad Social

## ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 744/2003

**Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Jujuy, La Pampa, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Tucumán y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Bs. As., 24/6/2003

VISTO el Expediente Nº 024-99-80832899-9-790, relacionado con los Expedientes Nº 024-99-80704192-0-790, 024-99-80701400-1-790, 024-99-80749438-0-790, 024-99-80672430-7-790, 024-99-80695558-9-790, 024-99-80738116-0-790, 024-99-80724269-1-790, 024-99-80701162-2-790, 024-99-80741466-2-790, 024-99-80725676-5-790, 024-99-80726867-4-790, 024-99-80737975-1-790, 024-99-80678152-1-790, 024-99-80677961-6-790, 024-99-80726930-1-790, 024-99-80725951-9-790, 024-99-80727012-1-790, 024-99-80729807-7-790, 024-99-80738031-8-790, 024-99-80762025-4-790, 024-99-80744586-0-790, 024-99-80757910-6-790, 024-99-80756553-9-790, 024-99-80754522-8-790, 024-99-80765530-9-790, 024-99-80749714-2-790, 024-99-80724210-1-790, 024-99-80749613-8-790, 024-99-80744987-3-790, 024-99-80738389-9-790, 024-99-80713366-3-790, 024-99-80754570-8-790, 024-99-80725322-7-790, 024-99-80752743-2-790, 024-99-80725240-9-790, 024-99-80729821-2-790, 024-99-80701185-1-790, 024-99-80749644-8-790, 024-99-80734530-0-790, 024-99-80717316-9-790, 024-99-80718087-4-790, 024-99-80744950-4-790, 024-99-80750832-2-790, 024-99-80758646-3-790, 024-99-80756494-0-790, 024-99-80749698-7-790, 024-99-80729830-1-790, 024-99-80704864-0-790, 024-99-80749642-1-790 024-99-80665515-1-790, 024-99-80724292-9-790, 024-99-80754533-3-790 y sus respectivos agregados, del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, y la Resolución D.E.N Nº 740 del 7 de agosto del 2001; y

## CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramitan las incorporaciones de empleadores, que desarrollan sus actividades en las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Jujuy, La Pampa, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Tucumán y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejado sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que los empleadores que se detallan en cada expediente mencionado en el VISTO, han solicitado su incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N Nº 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que estos empleadores cumplen con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N Nº 740/01.

Que los Expedientes Nº 024-99-80704192-0-790, 024-99-80701400-1-790, 024-99-80749438-0-790, 024-99-80672430-7-790, 024-99-80695558-9-790, 024-99-80738116-0-790, 024-99-80724269-1-790, 024-99-80701162-2-790, 024-99-80741466-2-790, 024-99-80725676-5-790, 024-99-80726867-4-790, 024-99-80737975-1-790, 024-99-80678152-1-790, 024-99-80677961-6-790, 024-99-80726930-1-790, 024-99-80725951-9-790, 024-99-80727012-1-790, 024-99-80729807-7-790, 024-99-80738031-8-790, 024-99-80762025-4-790, 024-99-80744586-0-790, 024-99-80757910-6-790, 024-99-80756553-9-790, 024-99-80754522-8-790, 024-99-80749714-2-790, 024-99-80724210-1-790, 024-99-80749613-8-790, 024-99-80744987-3-790, 024-99-80738389-9-790, 024-99-80713366-3-790, 024-99-80754570-8-790, 024-99-80725322-7-790, 024-99-80752743-2-790, 024-99-80725240-9-790, 024-99-80729821-2-790, 024-99-80701185-1-790, 024-99-80749644-8-790, 024-99-80734530-0-790, 024-99-80717316-9-790, 024-99-80718087-4-790, 024-99-80744950-4-790, 024-99-80750832-2-790, 024-99-80758646-3-790, 024-99-80756494-0-790, 024-99-80749698-7-790, 024-99-80729830-1-790, 024-99-80704864-0-790, 024-99-80749642-1-790, 024-99-80665515-1-790, 024-99-80724292-9-790 024-99-80754533-3-790 se encuentran anexados por cuerda separada al Expediente Nº 024-99-80832899-9-790.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión de los dictámenes correspondientes, que obran en los citados expedientes.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Art. 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse las incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, solicitadas por los empleadores, que desarrollan sus actividades en las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Jujuy, La Pampa, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río

Negro, Salta, San Juan, Tucumán y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, detallados en el ANEXO de la presente, conforme lo establecido en los Expedientes Nº 024-99-80704192-0-790, 024-99-80701400-1-790, 024-99-80749438-0-790, 024-99-80672430-7-790, 024-99-80695558-9-790, 024-99-80738116-0-790, 024-99-80724269-1-790, 024-99-80701162-2-790, 024-99-80741466-2-790, 024-99-80725676-5-790, 024-99-80726867-4-790, 024-99-80737975-1-790, 024-99-80678152-1-790, 024-99-80677961-6-790, 024-99-80726930-1-790, 024-99-80725951-9-790, 024-99-80727012-1-790, 024-99-80729807-7-790, 024-99-80738031-8-790, 024-99-80762025-4-790, 024-99-80744586-0-790, 024-99-80757910-6-790, 024-99-80756553-9-790, 024-99-80754522-8-790, 024-99-80765530-9-790, 024-99-80749714-2-790, 024-99-80724210-1-790, 024-99-80749613-8-790, 024-99-80744987-3-790, 024-99-80738389-9-790, 024-99-80713366-3-790, 024-99-80754570-8-790, 024-99-80725322-7-790, 024-99-80752743-2-790, 024-99-80725240-9-790, 024-99-80729821-2-790, 024-99-80701185-1-790, 024-99-80749644-8-790, 024-99-80734530-0-790, 024-99-80717316-9-790, 024-99-80718087-4-790, 024-99-80744950-4-790, 024-99-80750832-2-790, 024-99-80758646-3-790, 024-99-80756494-0-790, 024-99-80749698-7-790, 024-99-80729830-1-790, 024-99-80704864-0-790, 024-99-80749642-1-790, 024-99-80665515-1-790, 024-99-80724292-9-790, 024-99-80754533-3-790 que se encuentran anexados al presente por cuerda separada.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO

EXPEDIENTE	CUIT	EMPLEADOR	PROVINCIA
024-99-80704192-0-790	30-68405652-9	CONSTRUCCIONES EDENLE S.A.	BUENOS AIRES
024-99-80704192-0-790	30-59240530-6	CARLOS JASEN CONSTRUCCIONES CIV. E IND. S.A.	BUENOS AIRES
024-99-80704192-0-790	30-61219061-1	DOBILIA S.A.	BUENOS AIRES
024-99-80704192-0-790	33-59841689-9	TAFIDE S.A.	BUENOS AIRES
024-99-80701400-1-790	30-66039026-6	BETON BAIRE S.A.	BUENOS AIRES
024-99-80749438-0-790	33-51672740-9	LUIS DUSSO Y CIA. S.A.C.A.G	BUENOS AIRES
024-99-80672430-7-790	30-66111836-5	COMPAÑIA SUIZA DE CONSTRUCCION SA	BUENOS AIRES
024-99-80695558-9-790	30-62879389-8	COMPAÑIA SUDAMERICANA DE GAS SRL	BUENOS AIRES
024-99-80738116-0-790	30-50560792-5	ECOSUR BAHIA SA	BUENOS AIRES
024-99-80724269-1-790	30-68340951-7	ARQUIVIAL SA	BUENOS AIRES
024-99-80701162-2-790	30-69724163-5	VSL SISTEMAS ESPECIALES DE CONSTRUCCION ARGENTINA SA	CAPITAL FEDERAL
024-99-80741466-2-790	30-67671126-7	C&D CONSTRUCCIONES SRL	CAPITAL FEDERAL
024-99-80725676-5-790	30-70393802-3	ITISSA SA	CAPITAL FEDERAL
024-99-80726867-4-790	33-69073623-9	BETON VIAL S.A.	CAPITAL FEDERAL
024-99-80737975-1-790	30-51649274-7	CONORVIAL S.A.	CAPITAL FEDERAL
024-99-80737975-1-790	33-64356398-9	CONARQ SA	CAPITAL FEDERAL
024-99-80678152-1-790	30-61497494-6	EZVER SRL	CAPITAL FEDERAL
024-99-80677961-6-790	30-61510829-0	COYPRO S.A.	CAPITAL FEDERAL
024-99-80677961-6-790	30-56126525-5	MIG SA	CAPITAL FEDERAL
024-99-80726930-1-790	30-70733554-4	ESTUDIO ALBRA SRL	CAPITAL FEDERAL
024-99-80725951-9-790	30-61172472-8	ALGODONERA DEL VALLE SA	CATAMARCA
024-99-80727012-1-790	27-16253780-1	PEREYRA EMILCE MARCELA	CHUBUT
024-99-80729807-7-790	30-67033218-3	METRAPET SA-SERPECOM SRL-U.T.E.	CHUBUT/SANTA CRUZ
024-99-80738031-8-790	20-10624206-3	ARISTARAIN, JULIO CESAR	CHUBUT
024-99-80738031-8-790	20-17145704-2	PAROLA, JORGE OSCAR	CHUBUT
024-99-80738031-8-790	20-12334976-9	TARTAGLIA, RODOLFO JUAN	CHUBUT
024-99-80762025-4-790	20-20828221-3	DUPOUX DAVID FABIAN	CHUBUT
024-99-80744586-0-790	20-12047313-2	CESARI, RINO ALBERTO	CHUBUT
024-99-80744586-0-790	30-70738816-8	DE LA COSTA PATAGONICA S.A.	CHUBUT
024-99-80744586-0-790	20-10280827-5	RAUL CESAR BIANCHI	CHUBUT

EXPEDIENTE	CUIT	EMPLEADOR	PROVINCIA
024-99-80757910-6-790	27-06380333-8	POLONI, PERLA HILDA	CHUBUT
024-99-80757910-6-790	30-67056653-2	DISTRIBUIDORA SUDAMERICANA S. de H.	CHUBUT
024-99-80756553-9-790	20-12350944-8	FERNANDEZ, JOSE LUIS	CHUBUT
024-99-80756553-9-790	20-25802686-2	CATANIA, JAVIER ALEJANDRO	CHUBUT
024-99-80754522-8-790	20-27193738-6	BASTIANI LUCAS EMILIO	CHUBUT
024-99-80765530-9-790	30-69558386-5	PATAGONIAN WINES S.A.	CHUBUT
024-99-80765530-9-790	23-11006255-9	LEIVA PABLO	CHUBUT
024-99-80749714-2-790	30-54573521-7	COOP ELECTRICIDAD Y AGUAS DE GRAL LEVALLE LTDA.	CORDOBA
024-99-80724210-1-790	20-04573905-9	CORREA RAFAEL, ANTONIO	ENTRE RIOS
024-99-80724210-1-790	20-11911166-9	MONZON, JORGE GABRIEL	ENTRE RIOS
024-99-80665515-1-790	20-11948827-4	LUNA, RUBEN DALMACIO	ENTRE RIOS
024-99-80749613-8-790	20-21515451-4	RODRIGUEZ, JOSE ADOLFO	JUJUY
024-99-80744987-3-790	30-61549973-7	BORIO, NOVELINO E HIJOS	LA PAMPA
024-99-80744987-3-790	23-07345549-9	BORIO, HECTOR ARMANDO	LA PAMPA
024-99-80738389-9-790	27-05685328-1	MONTERO, ANITA ESTELA	LA PAMPA
024-99-80738389-9-790	30-67157196-3	CORRALON AILLA WINKA S.R.L.	LA PAMPA
024-99-80738389-9-790	20-12152803-8	FLORES, CARLOS RODOLFO	LA PAMPA
024-99-80738389-9-790	20-14521298-8	SERENO, OMAR HORACIO	LA PAMPA
024-99-80738389-9-790	20-07363001-1	FONTANILLO, OSVALDO	LA PAMPA
024-99-80738389-9-790	20-07364111-0	ODDONE, OSCAR ALFONSO	LA PAMPA
024-99-80738389-9-790	27-05144055-8	CASAL, SUSANA CRISTINA	LA PAMPA
024-99-80738389-9-790	20-08367124-7	TEVES, RAUL RICARDO	LA PAMPA
024-99-80738389-9-790	20-08605092-8	PEPA, RAUL OMAR	LA PAMPA
024-99-80738389-9-790	33-62298294-9	ALVAREZ, RAUL Y GONZALEZ, JUAN CARLOS	LA PAMPA
024-99-80738389-9-790	20-07368506-1	REVELLI, JUAN CARLOS	LA PAMPA
024-99-80738389-9-790	20-11722327-3	CANONERO HECTOR RUBEN	LA PAMPA
024-99-80713366-3-790	30-70702232-5	CE. ME. BI.	LA PAMPA
024-99-80713366-3-790	30-62569912-2	LA VALENTINA S.A.	LA PAMPA
024-99-80754570-8-790	20-11405853-0	VIÑUELA, JORGE ALBERTO	LA PAMPA
024-99-80754570-8-790	23-14625224-9	QUIROGA HECTOR RAIMUNDO	LA PAMPA
024-99-80725322-7-790	20-12070371-5	AMATO, JORGE EDUARDO	LA PAMPA
024-99-80725322-7-790	20-05253367-9	SUCESORES DE FORTUNATO ZORRILLA	LA PAMPA
024-99-80725322-7-790	30-62129040-8	CASQUERO RAUL ALBERTO Y SUAREZ VICTOR HUGO	LA PAMPA LA PAMPA
024-99-80752743-2-790	20-17734543-2	VELASCO HECTOR ALBERTO	LA PAMPA

EXPEDIENTE	CUIT	EMPLEADOR	PROVINCIA
924-99-80725240-9-790	30-54374575-4	BODEGAS Y VIÑEDOS RUBINO HNOS SACIFyA	MENDOZA
024-99-80724292-6-790	30-63929557-1	BAGUAL S.A.	MENDOZA
024-99-80729821-2-790	20-06436455-4	GONGORA, OSCAR LUIS	MENDOZA
024-99-80701185-1-790	30-70728247-5	DORREGO CONSTRUCCIONES SRL	MISIONES
024-99-80749644-8-790	30-69331273-2	BONPLAND LEAF S.A.	MISIONES
024-99-80734530-0-790	33-65017753-9	SARMIENTO CONSTRUCCIONES SRL	MISIONES
024-99-80717316-9-790	30-67263376-8	FRANZAN HNOS. SRL	NEUQUEN
024-99-80717316-9-790	30-63412512-0	BOGAR SRL	NEUQUEN
024-99-80718087-4-790	27-12601340-5	CHIDIAK, MARTA CECILIA	NEUQUEN
024-99-80718087-4-790	20-17238759-5	IRIARTE, LEONARDO RAUL	NEUQUEN
024-99-80718087-4-790	33-63241723-9	REST SERVICES SRL	NEUQUEN
024-99-80744950-4-790	30-67289543-6	MARTINOLICH HNOS.	RIO NEGRO
024-99-80750832-2-790	30-53265724-1	BONGIOVANNI Y ZAVATTERI SCA.	RIO NEGRO
024-99-80754533-3-790	30-70702533-2	CARNES NORTE DE ARGENTINA S.R.L.	SALTA
024-99-80754533-3-790	20-08171386-4	FUNES, ALBERTO	SALTA
024-99-80754533-3-790	33-68128959-9	LLENES & CIA. S.R.L.	SALTA
024-99-80758646-3-790	30-51785563-0	COMERCIAL ORAN SRL	SALTA
024-99-80756494-0-790	30-65291023-4	ZACARIAS PEJINAKIS E HIJOS SRL	SALTA
024-99-80749698-7-790	20-07808352-3	RODRIGUEZ FELIX	SAN JUAN
024-99-80729830-1-790	30-68168106-6	CRUZ DEL SUR S.R.L.	SAN JUAN
024-99-80729830-1-790	30-68169710-8	TIEMPO DE MERCADO SA	SAN JUAN
024-99-80704864-0-790	30-50157107-1	ESTEBAN FABREGAS SA	SAN JUAN
024-99-80749642-1-790	30-50432071-1	HELPA S.R.L.	TUCUMAN

**Subsecretaría de la Gestión Pública**

y

**Secretaría de Hacienda****MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****Resolución Conjunta 3/2003**

**Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas un nivel de Función Ejecutiva correspondiente a una unidad organizativa del Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, organismo descentralizado de la mencionada Jurisdicción.**

Bs. As., 2/7/2003

VISTO el Expediente Nº 1-1000-4701-2003 del registro del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991 mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto Nº 295 de fecha 8 de marzo de 2001 se aprobaron las primeras aperturas correspondientes a la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha incorporado a su

estructura una unidad organizativa, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación a la definición de los Objetivos de dicha Secretaría se hace necesario jerarquizar la unidad incorporada, a través de su inclusión en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, otorgándole el nivel correspondiente con relación a la complejidad de las tareas desarrolladas por la misma.

Que en el mismo sentido, se decidió darle continuidad a una unidad organizativa que se encuentra consustanciada con el proceso de transformación del mismo, por lo cual se hace necesario ratificarla en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que de la misma manera fue necesario suprimir una unidad organizativa, por lo que resulta necesario arbitrar las medidas conducentes para derogar el nivel de Función Ejecutiva otorgado oportunamente a la misma.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión, ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente a la unidad organizativa para la cual se solicita la incorporación de dicho suplemento.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º de la Decisión Administrativa Nº 07/2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO  
DE LA GESTION PUBLICA  
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION  
RESUELVEN:

**Artículo 1º** — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el nivel de Función Ejecutiva correspondiente a la unidad organizativa perteneciente al CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

**Art. 2º** — Ratifíquese el nivel de Función Ejecutiva correspondiente a la unidad organizativa perteneciente al CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

**Art. 3º** — Deróguese el nivel de Función Ejecutiva correspondiente a la unidad organizativa perteneciente al CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo III que forma parte integrante de la presente.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Norberto Ivancich. — Carlos A. Mosse.

	ANEXO I
CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA	
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	
INCORPORACION	
Unidad organizativa	Nivel
DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS Y DE PROGRAMAS PARA LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA	III
	ANEXO II
CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA	
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	
RATIFICACION	
Unidad organizativa	Nivel
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	III
	ANEXO III
CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA	
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	
DEROGACION	
Unidad organizativa	Nivel
DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DEL MENOR Y LA FAMILIA	III

## ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

### Resolución 200/2003

**Apruébase el Manual de Señalamiento para Autopistas, para su aplicación en los contratos de concesión de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires y en futuros contratos de concesión alcanzados por los Decretos Nros. 1994/93 y 87/2001.**

Bs. As., 27/6/2003

VISTO el Expediente Nº 2015/2003 del Registro de este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y

#### CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente uniformar la señalización vial en la red de autopistas en jurisdicción del ESTADO NACIONAL, materializando la normativa en un Manual de Señalamiento para Autopistas.

Que, a tal efecto, se ha realizado un minucioso estudio teniendo en cuenta que la señalización que se necesita uniformar debe estar en línea con los criterios y especificaciones establecidos en la Ley de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, su Decreto Reglamentario Nº 779/95 y demás disposiciones concordantes de la Dirección Nacional de Vialidad, así como también con especificaciones internacionales sobre la materia seguridad vial.

Que se ha tomado como base para la ejecución de este Manual el estudio oportunamente realizado por la Escuela de Caminos de la FACULTAD DE INGENIERIA de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

Que todos los principios e indicaciones que han sido contemplados en este Manual fueron analizados, debatidos y consensuados por expertos de seguridad vial y operaciones de los Concesionarios de la Red de Accesos a la Ciudad de BUENOS AIRES conjuntamente con profesionales y asesores del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que todos los aspectos incluidos en el Manual resultan vitales para la función que ejerce el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, en virtud del Decreto Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993 y del Decreto Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001.

Que, luego de analizar la propuesta surgida de la comisión de expertos, se ha expedido favorablemente la Gerencia Técnica de este Organo de Control.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 2º y 26 inciso a) de la Ley Nº 24.449, artículos 4º y 16 del Decreto Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993 y el Decreto Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DEL ORGANO DE CONTROL  
DE CONCESIONES VIALES  
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase el "MANUAL DE SEÑALAMIENTO PARA AUTOPISTAS, que como ANEXO I y compuesto por NOVENTA Y SIETE (97) fojas, forma parte de la presente Resolución, para su aplicación en los contratos de concesión de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires y en futuros contratos de concesión alcanzados por los Decretos Nº 1994/93 y 87/01.

**Art. 2º** — La adecuación de la señalización existente de la Red de Accesos a Buenos Aires al Manual que se aprueba en el Artículo 1º, podrá realizarse a medida que se vaya reemplazando la misma, en función de las necesidades de mantenimiento y conservación del inventario vial, con un plazo máximo para su total adecuación que se establece en CINCO (5) años, a contar desde la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

**Art. 3º** — El contenido y alcance del MANUAL DE SEÑALAMIENTO PARA AUTOPISTAS que se aprueba por la presente podrá ser revisado con una frecuencia no menor de SEIS (6) meses a partir de la fecha de entrada en vigencia del mismo.

**Art. 4º** — Instrúyese a la Secretaría General de Atención al Usuario para que notifique el dictado de la presente a las empresas concesionarias de la Red de Accesos citada, por alguno de los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), ejecute la publicación en la Dirección Nacional del Registro Oficial de informe a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dando intervención a todas las Gerencias de este Organo de Control para su conocimiento.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio Uberti.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal), y en el Organo de Control de Concesiones Viales —OC-COVI—, Paseo Colón 185, 6º Piso, Capital Federal.

## PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

### Resolución 42/2003

**Unifícase en el servicio jurídico del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos la representación judicial del Estado Nacional en una determinada causa.**

Bs. As., 7/7/2003

VISTO la Ley Nº 25.344, la reglamentación de su capítulo IV aprobada por el Decreto Nº 1116/00, la Resolución PTN Nº 2/01 y la Resolución PTN Nº 4/01 y

#### CONSIDERANDO:

Que en los autos caratulados "ROMERO, RAUL RAMON C/ENTEL Y/O ESTADO NACIONAL ARGENTINO Y/O QRR S/DAÑOS Y PERJUICIOS (EXPTE. Nº 350/2001), en trámite por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes, Secretaría Nº 4, se ha iniciado demanda contra el Estado Nacional.

Que las actuaciones judiciales mencionadas, se dirigen contra dos órganos distintos del Estado Nacional, esto es Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y contra la Ex-Empresa Nacional de Telecomunicaciones (residual).

Que es necesario proveer los medios conducentes para la más adecuada y eficiente defensa de los intereses del Estado Nacional y sus descentralizaciones en el juicio referido.

Que, a ese efecto, resulta conveniente unificar la representación judicial estatal, en el servicio jurídico permanente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, organismo que, por su misión y funciones específicas, tiene mayor vinculación con los temas debatidos.

Que el artículo 6º de la Resolución PTN Nº 2/01, dictada en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 16 de la reglamentación del Capítulo IV de la Ley Nº 25.344 prevé, para los casos en que se demandare a dos o más organismos públicos o entes comprendidos en su artículo 6º, la unificación de la representación en el organismo o ente que dispusiere el PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION.

Que el suscripto es competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 12.954 y su reglamentación.

Por ello,

EL PROCURADOR DEL  
TESORO DE LA NACION  
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Unificar en el servicio jurídico del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Hu-

manos de la Nación, la representación judicial del Estado Nacional, en los autos "ROMERO, RAUL RAMON C/ENTEL Y/O ESTADO NACIONAL ARGENTINO Y/O QRR S/DAÑOS Y PERJUICIOS (EXPTE. Nº 350/2001)", en trámite por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes, Secretaría Nº 4.

**Art. 2º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial, comuníquese a los servicios jurídicos pertinentes y, oportunamente, archívese. — Horacio D. Rosatti.

#### Administración Nacional de la Seguridad Social

### SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

#### Resolución 771/2003

**Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente a agosto de 2003.**

Bs. As., 30/6/2003

VISTO el Expediente Nro. 024-99-80854159-5-706 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de agosto del año 2003, y

#### CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales en períodos anteriores no han variado de manera significativa hasta la fecha.

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, por Resolución SSS Nº 25 de fecha 31 de Mayo de 2001, se determinó la necesidad de adecuar el esquema en VEINTE (20) grupos de pago.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15.541/00.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de agosto de 2003, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,-).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de septiembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de septiembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 3 de septiembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 4 de septiembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 5 de septiembre de 2003.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200) y no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 8 de septiembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 9 de septiembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 10 de septiembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 11 de septiembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 12 de septiembre de 2003.

III. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450) y no superen la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2000).

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 15 de septiembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 16 de septiembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 17 de septiembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 18 de septiembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 19 de septiembre de 2003.

IV. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2000) en adelante.

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 22 de septiembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 23 de septiembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 24 de septiembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7 a partir del día 25 de septiembre de 2003.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 26 de septiembre de 2003.

**Art. 2º** — Determinase el día 8 de octubre de 2003 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

**Art. 3º** — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga — Ordenes de Pago Previsional (OPP) impagas — deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 2889 del Banco Central de la República Argentina de fecha 31 de marzo de 1999.

**Art. 4º** — Fijase como fecha para la rendición de cuentas del Nuevo Sistema de Pago de Beneficios (CPP), hasta el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado en el Artículo 2º.

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, archívese. — Sergio T. Massa.

Que el artículo 6º del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003 dispone que hasta tanto se apruebe la estructura organizativa del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ejercerá las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo del Ministerio citado en primer término.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha intervenido en los términos del artículo 66 de la Ley Nº 24.946.

Que a su vez, el servicio jurídico permanente, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987) y el Artículo 2º del Decreto Nº 431 del 17 de abril de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS RESUELVE:

**Artículo 1º** — La representación del ESTADO NACIONAL en juicios y el patrocinio letrado en las causas judiciales en que corresponde la intervención del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en los términos de la Ley Nº 17.516 y del Decreto Nº 411 del 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987), será ejercida por los letrados del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que se indican en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Los letrados a que se refiere el Anexo I podrán actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO	Nº DOCUMENTO
ACOSTA, Alfredo Rodolfo	D.N.I.	4.079.392
AGUILAR, José María	D.N.I.	14.901.819
ALIAGA, Luis Alejandro	D.N.I.	18.415.565
ANSALDO, Mariana Edith	D.N.I.	24.249.235
APECECHE, Martín	L.E.	8.549.715
ARBUCO REGUNAGA, María Belén	D.N.I.	18.323.720
ARLIA, Josefina	L.C.	5.693.883
ARROYO, Ana Carolina	D.N.I.	24.289.173
AZAROLA, Ignacio Luis María	D.N.I.	13.735.703
BADIN, Gisela María	D.N.I.	13.530.315
BALIAN, Ana María	D.N.I.	17.824.878
BARCIA BOSCHIAZZO, María Fernanda	D.N.I.	25.340.045
BASSI, Ana María Albina	D.N.I.	17.389.140
BELMONTE, Georgina Paola	D.N.I.	22.913.845
BELTRAN, Norma Lidia	L.C.	4.956.372
BENITEZ, Carlos Eduardo	D.N.I.	18.296.025
BERGONSELLI, María Verónica	D.N.I.	23.463.426
BIANCHI, Marta Aurora	L.C.	3.944.857
BIONDINI, Haydee Mirta	L.C.	4.224.943
BISSET, Osvaldo Francisco	D.N.I.	10.203.532
BROGGER, Pablo Daniel	D.N.I.	24.765.585
CALDERON, Ana María	L.C.	5.307.170
CANEVELLI, Daniel Luis	D.N.I.	12.708.868
CARBALLO, Marcelo	D.N.I.	18.135.202
CARRI PEREZ, Julio Antonio	D.N.I.	14.797.245
CASCO, Nélide Lorena	D.N.I.	23.974.208
CASSANESE, María Teresa	L.C.	6.406.101
CASSINO, Constanza	D.N.I.	24.788.217
CASTILLO, Haydee Alicia	L.C.	6.721.716
CATALDO, Elizabeth	D.N.I.	22.848.533
CLERICI, Eduardo Angel	L.E.	8.634.669
COLACE, Andrea Paola	D.N.I.	24.847.240
COLLET, Susana Matilde	L.C.	5.581.669
CONTI, Liliana del Carmen	D.N.I.	10.197.688
CORAITA, Magdalena	D.N.I.	18.019.568
CRISALLI SERMANOUKIAN, Lucía Gabriela	D.N.I.	18.278.536
CHAPARRO, Gloria María	D.N.I.	16.915.030
DA SILVA, Carlos	D.N.I.	13.863.380
DEL PAPA, Daniel A.	D.N.I.	11.427.427
DEL RIO, Juan Martín	D.N.I.	18.412.017
DEL SASTRE, María Teresa	D.N.I.	17.368.294
DEL VALLE, Alfredo Emilio	D.N.I.	7.598.750
DI GIORGIO, Angel Domingo	D.N.I.	11.428.271
DOMINGUEZ SEGADO, Gabriela Inés	D.N.I.	25.885.223
DOTTORI, Alejandro Oscar	D.N.I.	22.547.540
DUARTE, Graciela	D.N.I.	16.138.817
DUFOU, Ana María	D.N.I.	20.271.966
EGGINK, Yolanda Mirta	L.C.	6.178.290
ESPEL, Ana María	L.C.	3.975.608
FANTI, María Ester	L.C.	5.868.607
FEITO, Gustavo Adrián	D.N.I.	24.586.670
FERNANDEZ, Ana María	D.N.I.	17.020.197
FERNANDEZ, Myriam Gladys	D.N.I.	14.618.218
FIERRO, Luis Alfredo	D.N.I.	12.398.532
FOGLIATI, Mario Alberto	D.N.I.	11.361.308
FONT, Miguel Angel	D.N.I.	13.440.603
FURNARI, Graciela Nora	D.N.I.	11.184.005
GALLO, María Cristina	D.N.I.	12.182.395
GAMARRA, Gabriel Rodrigo	D.N.I.	23.090.150
GANDULFO, Alberto Marcelo	D.N.I.	4.364.671
GARAYO, Alicia Beatriz	D.N.I.	10.954.094
GARCIA, Alberto Daniel	D.N.I.	14.680.731
GARCIA, Mariela Beatriz	D.N.I.	22.500.969
GARCIA, Fabián Ernesto	D.N.I.	17.046.881
GARCIA, Santiago Juan Domingo	D.N.I.	12.215.515
GARCIA NISI, Juan Carlos	L.E.	8.298.122
GODINHO DE LA ORDEN, María Carlota	D.N.I.	4.678.066
GOMEZ POLEMANN, Martín Julián	D.N.I.	14.363.852
GONZALEZ, Edgardo Fabián	D.N.I.	16.804.414

#### Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

### REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

#### Resolución 13/2003

**Letrados que ejercerán la representación del Estado Nacional en juicios y el patrocinio letrado en las causas judiciales en que corresponde la intervención del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.**

Bs. As., 2/7/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0114272/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su agregado sin acumular Nº S01:0057052/2003 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3º del Decreto Nº 1283 del 24 de mayo de 2003 se sustituye la denominación del MINISTERIO DE LA PRODUCCION por el de MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO	Nº DOCUMENTO	APELLIDO Y NOMBRE	TIPO	Nº DOCUMENTO
GONZALEZ, Jaime Gustavo	D.N.I.	13.185.857	SARASATE, Cecilia Alejandra	D.N.I.	14.702.083
GORRINI, Andrés Alejandro	D.N.I.	18.282.835	SCARPINO, Julio Alberto José	D.N.I.	11.653.741
GUADIX, Diego Martín	D.N.I.	16.728.044	SELLA, Rubén Darío	D.N.I.	10.725.196
GUARAGNONE, Carlos María	L.E.	4.388.996	SISER, Patricia Andrea	D.N.I.	17.642.779
GUARNERIO, Héctor Javier	D.N.I.	13.931.352	SORIA, Carlos Uberto	L.E.	6.963.631
GUELERMAN, Marcela Patricia	D.N.I.	17.577.104	SPAGARINO, Valeria Graciela	D.N.I.	22.501.128
HERNANDEZ, Arturo Enrique	D.N.I.	11.654.565	SPAGNOLETTI, Patricia Raquel	D.N.I.	20.021.921
HERRERA, Santiago Juan Manuel	D.N.I.	23.464.717	STRUNC, Héctor Eduardo	D.N.I.	10.747.225
HUNTER, Guillermo Ignacio Jesús	L.E.	8.207.417	TAIANA, Silvio Gabriel	D.N.I.	16.594.228
IBARBORDE, Jorge Carlos	D.N.I.	4.130.932	TERG DE CRISTINI, Marta Iris	L.C.	3.945.913
IMPAGLIONE, Viviana Alejandra	D.N.I.	17.682.134	TEZON, Lucio Quinto	D.N.I.	25.623.363
JASINOWICZ, Osvaldo	D.N.I.	10.814.378	TREJO, Ana María	D.N.I.	24.289.173
JAUREGUI, Luis Mariano	D.N.I.	22.771.363	TOLEDO, Josefina del Valle	D.N.I.	11.952.045
JORNET, María Alejandra	D.N.I.	12.659.104	TORRES, Joaquín Enrique	D.N.I.	25.835.360
JUAREZ, Rodolfo Heriberto	D.N.I.	7.075.218	TORRES MENENDEZ, Nancy Edith	D.N.I.	16.013.068
JURADO, María Alejandra	D.N.I.	22.756.064	TURUS, María Elisa	D.N.I.	11.026.012
KARTOFEL, María Lorena	D.N.I.	25.431.795	VAQUEIRO, Analía Eva	D.N.I.	11.352.179
KOLKOWSKI, Andrea Karina	D.N.I.	23.060.993	VAZQUEZ, Héctor Gabriel	D.N.I.	18.129.493
LAGARDE, Fernando Martín	D.N.I.	25.784.216	VECSLIR, Valeria	D.N.I.	25.665.025
LANGSAM, Denise	D.N.I.	25.478.436	VERA, Alejandro Jorge	D.N.I.	14.223.481
LARRICART, María Rosa	D.N.I.	10.741.347	VERA, Silvia Concepción	D.N.I.	23.114.262
LASCALEA, María Cristina	L.C.	5.383.019	VERON, Rubén Eduardo	D.N.I.	6.145.598
LAVERGNE, María Laura	D.N.I.	20.573.524	VERDUN, Pablo Fabián	D.N.I.	20.341.326
LEVIN, Martín Samuel	D.N.I.	20.243.232	VERSAGGI, Claudio Daniel	D.N.I.	21.589.072
NEUMAN, Ariel Alberto	D.N.I.	24.963.086	VIVOLI, Graciela Lucía	D.N.I.	11.986.863
NEYRA, José Alberto	L.E.	8.557.043	WULFF, Alejandro Carlos	D.N.I.	21.535.757
NOBLEA, Andrea Cecilia	D.N.I.	18.460.605	ZABALA ALONSO, Soledad	D.N.I.	23.776.353
NOVOTNY, María Verónica	D.N.I.	6.238.070	ZAPATA, María Luciana	D.N.I.	22.654.692
ORTIZ, Marta Beatriz	D.N.I.	17.824.829			
ORTUZAR, Fernando Gustavo	D.N.I.	16.169.575			
OYUELA, Javier Andrés	D.N.I.	16.894.882			
PACE, María Alicia	D.N.I.	13.245.567			
PALACIOS, Silvia Mabel	D.N.I.	20.441.826			
PALENCIA REFFINO, Alvaro	D.N.I.	13.182.623			
PASCUAL, Karina Alejandra	D.N.I.	23.234.337			
PECORA, Josefina Antonia	D.N.I.	21.002.202			
PELLEGRINI, Claudia	D.N.I.	18.421.370			
PEPPE, Graciela Mónica	D.N.I.	12.894.720			
PERALTA, María Soledad	D.N.I.	18.128.423			
PERALTA, Silvia Eva	D.N.I.	18.050.682			
PEREZ, Raúl Osvaldo	D.N.I.	24.298.322			
PEREZ, Silvina Andrea	D.N.I.	17.492.362			
PERFETTI, Graciela Haydee	L.C.	6.033.623			
PERNAS, Beatriz	D.N.I.	12.752.004			
PERO, Eduardo Luis	L.E.	7.691.893			
PETROSSI, Marcelo Maximiliano	D.N.I.	22.675.439			
PILA, Carlos Alberto	D.N.I.	5.401.882			
PINTOS PRAT, María Cecilia	D.N.I.	10.650.165			
PLITNIK, Daniel Julio	D.N.I.	13.976.438			
POLICELLA, Daniel Roberto	D.N.I.	23.549.557			
RATTI, María Estela	D.N.I.	10.743.693			
RAVAZZINI, Silvia María Gabriela	D.N.I.	17.453.898			
REMESTVENSKY, Gabriela	D.N.I.	23.992.538			
RENZULLI, Graciela Nora	D.N.I.	17.606.127			
REPETTO, Eduardo Héctor	D.N.I.	14.976.526			
RIAL, Patricia Ana	D.N.I.	17.043.906			
LIPORACE, José María	D.N.I.	10.390.793			
LONGO, Gabriela Del Rosario	D.N.I.	11.386.619			
LOPEZ MARTIN, Carlos	D.N.I.	10.504.696			
LOPEZ, Aldo Antonio	L.E.	4.876.743			
LOPEZ, Marta Lucrecia	D.N.I.	10.013.159			
LUCERO, Mónica Sandra	D.N.I.	16.989.701			
LUCIANI, María Teresa	D.N.I.	13.411.214			
LLAURADO, Guillermo Agustín	D.N.I.	11.997.599			
MAIALE, Gabriela Alejandra	D.N.I.	24.114.494			
MANCUSO PINTOS, Rodolfo Armando	D.N.I.	4.543.267			
MAQUIEIRA, Alberto José	D.N.I.	10.330.110			
MARINO, Hugo Antonio	D.N.I.	12.084.629			
MARIÑO FAGES, Jorge Raúl (h.)	D.N.I.	12.367.652			
MARIUZZO, María Victoria	D.N.I.	12.273.688			
MARQUEZ MIRANDA, María Fernanda	D.N.I.	13.744.368			
MARTINEZ, Gloria María Eugenia	D.N.I.	13.806.978			
MARTINEZ, Rubén Darío	L.E.	5.248.633			
MARZIANO, Anunciación Irene	L.C.	4.544.997			
MATALON, María Patricia	D.N.I.	12.708.868			
MATTIUSSI, Nélide Catalina	L.C.	5.592.420			
MELCHIORRE, Victorio	L.E.	4.432.977			
MELLUSO, Pablo Daniel	D.N.I.	21.850.745			
MENICHELLI, Sandra Noemí	D.N.I.	17.541.310			
MERCADO, Cristina Alejandra	D.N.I.	13.529.577			
MILESSI, Luis Angel	D.N.I.	22.194.921			
MOCCERO, Adolfo Marcial	L.E.	5.365.048			
MOLINA, Carlos José	D.N.I.	22.372.285			
MONTES DE OCA, María Eugenia	D.N.I.	20.620.536			
MOREY, María Antonieta	D.N.I.	4.847.303			
MUNUCE, María Eugenia	D.N.I.	13.588.470			
MURUA, Estela Lidia	D.N.I.	10.444.657			
NANINI, Gisela	D.N.I.	24.258.972			
RICARDONE, María Ida Ana Agueda	L.C.	4.578.294			
RICCI, María Luciana	D.N.I.	23.407.620			
RIVAS, Laura Cecilia	D.N.I.	25.382.782			
RODRIGUEZ PAZOS AGULLEIRO, Gabriel	D.N.I.	22.004.355			
RODRIGUEZ, María Concepción	D.N.I.	11.265.147			
RODRIGUEZ, Raúl Alejandro	D.N.I.	13.566.930			
ROVEGNO, Nélide Leticia	L.C.	5.940.856			
RUIZ TORRES, Carlos Alberto Martín	D.N.I.	20.285.545			
RUIZ TORRES, Fermín Nicolás	L.E.	7.032.415			
RUIZ TORRES, Luis Fernando	D.N.I.	18.609.897			
RUIZ TORRES, María Josefina	D.N.I.	16.458.580			
SANTA CLARA, Ana María	L.C.	6.671.525			
SANTIN, Beatriz Elizabet	L.C.	5.960.839			
SAULQUIN, Mariana Tamara	D.N.I.	21.442.823			

## Superintendencia de Riesgos del Trabajo

## RIESGOS DEL TRABAJO

## Resolución 307/2003

**Dase por prorrogado el plazo de cumplimiento del artículo 6º de la Resolución Nº 415/2002, que establece el funcionamiento del Registro de Sustancias y Agentes Cancerígenos.**

Bs. As., 22/5/2003

VISTO el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 1451/02, la Ley sobre Riesgos del Trabajo Nº 24.557, la Resolución S.R.T. Nº 415 de fecha 21 de octubre de 2002, y

## CONSIDERANDO:

Que en virtud de los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.557, esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO dictó la Resolución S.R.T. Nº 415/02, que establece el funcionamiento del Registro de Sustancias y Agentes Cancerígenos en su ámbito.

Que el artículo 6º de la precitada Resolución, dispone que la información contenida en el Anexo II de la misma debe ser remitida a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo o a esta S.R.T., según corresponda, antes del 15 de abril de cada año.

Que la entonces Coordinación de Sistemas indicó que era menester realizar una prórroga a dicho plazo en el presente período, en razón de que el Anexo II no incluye una definición técnica y sistemática que soporte la información a enviar a esta S.R.T.

Que en consecuencia, y a los fines de cumplir acabadamente con los objetivos de la Ley Nº 24.557, resulta necesario prorrogar el plazo de cumplimiento del artículo 6º de la Resolución S.R.T. Nº 415/02 por el término de SETENTA Y CINCO (75) días.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales ha intervenido en el área de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE  
DE RIESGOS DEL TRABAJO  
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dase por prorrogado por el término de SETENTA Y CINCO (75) días a partir del 15 de abril de 2003, el plazo de cumplimiento del artículo 6º de la Resolución S.R.T. Nº 415/02.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — José M. Podestá.

## Superintendencia de Riesgos del Trabajo

## RIESGOS DEL TRABAJO

## Resolución 311/2003

**Apruébase el Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo para el Sector de Televisión por Cable.**

Bs. As., 22/5/2003

VISTO el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 0448/98, las Leyes Nº 19.587 y Nº 24.557, los Decretos Nº 351 de fecha 5 de febrero de 1979, Nº 911 de fecha 5 de agosto de 1996, Nº 144 de fecha 9 de febrero de 2001, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la Ley Nº 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, estipula que a los fines de la aplicación de dicha norma se deben considerar como básicos los siguientes principios y métodos de ejecución: inciso h) estudio y adopción de medidas para proteger la salud y la vida del trabajador en el ámbito de sus ocupaciones, especialmente en lo que atañe a los servicios prestados en tareas riesgosas; e inciso l) adopción y aplicación, por intermedio de la autoridad competente, de los medios científicos y técnicos adecuados y actualizados que hagan a los objetivos de dicha Ley.

Que en ese contexto, el artículo 7º de la aludida Ley Nº 19.587 indica los factores que deben ser considerados primordialmente a los fines de reglamentar las condiciones de seguridad en los ámbitos de trabajo.

Que, asimismo, el artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 351/79 expresa que las recomendaciones técnicas sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo dictadas o a dictarse por organismos estatales o privados, nacionales o extranjeros, pasarán a formar parte de la reglamentación de la Ley Nº 19.587 una vez aprobadas por el entonces MINISTERIO DE TRABAJO.

Que complementariamente, el artículo 6º del Anexo I del aludido Decreto Nº 351/79 establece que las normas técnicas dictadas o a dictarse por la entonces DIRECCION NACIONAL DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, integran la mencionada reglamentación.

Que el artículo 35 de la Ley Nº 24.557, crea la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO como entidad autárquica y descentralizada en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION —hoy MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL— absorbiendo todas las funciones y atribuciones que desempeñaba la ex DIRECCION NACIONAL

DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO —organismo centralizado de la citada Cartera de Estado —.

Que las normas del Decreto Nº 911/96 resultan de aplicación en el sector de la televisión por cable respecto a todas las tareas de construcción que el mismo implique, en tanto y en cuanto no se opongan a las que dispone el reglamento específico.

Que, por otra parte, el artículo 1º del Decreto Nº 144/01 —modificatorio del Decreto Nº 911/96— faculta a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO a dictar las normas complementarias y de actualización de los preceptos contenidos en el Anexo del Decreto Nº 911/96, de acuerdo con las innovaciones tecnológicas que se produzcan en la industria de la construcción.

Que consecuentemente, en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, se convocó a los representantes de la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (A.T.V.C.), del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION (S.A.T.), y de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, quienes concidieron en la necesidad de plasmar una normativa de higiene y seguridad específica para el sector de televisión por cable, habiendo analizado y consensuado oportunamente los alcances generales de la normativa que por la presente se instrumenta.

Que resulta menester contar con normas dinámicas que mejoren las condiciones y medio ambiente de trabajo, e incorporen a la prevención como eje central del tratamiento de los riesgos laborales.

Que en atención a lo expuesto precedentemente y teniendo en cuenta las claras intenciones de la Ley Nº 24.557 de centralizar en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO las materias relativas al asunto que se analiza en la presente, se impone el dictado de una normativa que regule las condiciones de higiene y seguridad específica para el sector de televisión por cable.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales de este Organismo, ha intervenido en el área de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades concedidas en virtud de lo normado por los Decretos Nº 351/79, Nº 911/96 y Nº 144/01, y en los artículos 35 y 36 de la Ley sobre Riesgos del Trabajo.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aprobar el Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo para el Sector de Televisión por Cable, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y archívese. — José M. Podestá.

ANEXO I

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1º — La presente reglamentación es de aplicación en todo el ámbito del territorio de la República Argentina, donde desarrollen su actividad los trabajadores en relación de dependencia de empleadores de circuitos cerrados de televisión y los trabajadores de empleadores contratados y subcontratados por dichas empresas.

ARTICULO 2º — La presente reglamentación es de aplicación para los empleadores comprendidos en el artículo precedente cuyos trabajadores desarrollen sus tareas fuera de los establecimientos de la empresa. Por consiguiente, a los efectos de esta reglamentación, se incluyen: tareas en la vía pública, excavaciones; instalación y servicio domiciliario, mantenimiento de línea y reparación de cables aéreos y/o subterráneos; en altura y/o cercanos a fuentes de baja, media y alta tensión.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo precedente, para todas las tareas de construcción comprendidas en el Decreto Nº 911/96, considerando el Decreto Nº 144/01 más las Resoluciones de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo Nº 231/96, 051/97, 035/98, 319/99, 700/00 y 552/01 y las que en el futuro se pudieran dictar, son de aplicación como norma, en cuanto no se opongan a la normativa específica del presente Reglamento.

Dentro de los establecimientos fijos de las empresas de televisión por cable, será de aplicación el Decreto Nº 351/79 de Higiene y Seguridad en el Trabajo y sus reglamentaciones complementarias.

## CAPITULO II

### OBLIGACIONES

#### DEL EMPLEADOR

ARTICULO 3º — El empleador, en el marco de sus responsabilidades de las leyes Nº 24.557 y Nº 19.587 y sus reglamentaciones vigentes, debe aplicar criterios de prevención para preservar la integridad psico-física de sus trabajadores; desarrollando de esta manera, una acción permanente con el fin de mejorar los niveles de seguridad y de protección existentes.

Para tal fin, a través de sus Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo y de Medicina del Trabajo, y con el asesoramiento y el seguimiento de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo a la que se encuentre afiliado, debe:

a) Identificar, evaluar, minimizar y/o eliminar los factores de riesgo existentes en su establecimiento y en los lugares o frentes de trabajo donde desempeñen sus tareas los trabajadores.

b) Priorizar la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a partir de minimizar y/o eliminar los riesgos en la fuente.

c) Mantener un registro de siniestralidad laboral.

d) Proveer de equipos y elementos de protección personal a los trabajadores que se encuentren desempeñando de acuerdo al tipo de tareas que deba realizar y riesgos emergentes de la misma. Siempre que existan en el mercado equipos y elementos de protección personal homologados, se utilizarán éstos en lugar de otros que no reúnan tal condición.

e) Informar y capacitar a los trabajadores acerca de los riesgos relacionados con las tareas que desarrollan.

f) Llevar a cabo un programa de prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

g) Instrumentar las acciones necesarias para que la prevención, la higiene y la seguridad sean pautas integradas a las tareas que cada trabajador desarrolle en la empresa.

h) Cumplir con las normas de higiene y seguridad en el trabajo establecidas por la autoridad competente.

i) Conformar por empresa, un Comité Mixto de Higiene y Seguridad en el Trabajo, con participación de trabajadores, empleadores y el Sindicato, con carácter paritario, según lo establecido en el artículo Nº 52.

#### DEL TRABAJADOR

ARTICULO 4º — Los trabajadores deben cumplir con los deberes y obligaciones de las Leyes Nº 24.557 y Nº 19.587, sus reglamentaciones vigentes, de los reglamentos internos, de los procedimientos de trabajo y de las instrucciones operativas específicas de cada tarea.

El trabajador, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de terceros, debe:

a) Utilizar adecuadamente las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte, equipos de protección y, en general, cualquier otro instrumento con el que desarrolle su actividad, a fin de evitar los riesgos previsibles.

b) Usar, conservar y cuidar los equipos y elementos de protección personal, debiendo recibir los mismos con constancia firmada de recepción, en donde se consignen las instrucciones para su uso, conservación y reposición.

c) Informar en la forma más inmediata posible a su superior jerárquico o, en su caso, al Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo, acerca de cualquier situación que entrañe un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.

d) Cumplir con las normas de higiene y seguridad en el trabajo establecidas por la autoridad competente.

e) Someterse a los exámenes médicos de salud, recibir sus resultados y cumplir con las prescripciones e indicaciones que a tal efecto se le formulen.

f) Asistir a los cursos de capacitación que le brinde el empleador por sí, por terceros o por medio de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo, debiendo colaborar con el desarrollo de las acciones.

g) Participar a través de sus representantes en el Comité Mixto de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

#### DE LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO

ARTICULO 5º — Las Aseguradoras en el marco de las obligaciones previsto en la Ley Nº 24.557 sobre Riesgos del Trabajo y sus reglamentaciones vigentes, respecto de los empleadores afiliados a ellas, deben:

a) Identificar y evaluar los factores de riesgo existentes en los establecimientos y en los lugares o frentes de trabajo donde desempeñen sus tareas los trabajadores.

b) Priorizar la prevención de siniestros a partir de la minimización de los riesgos en la fuente.

c) Colaborar en la selección de equipos y elementos de protección personal.

d) Suministrar información relacionada a la seguridad en el empleo de productos químicos y biológicos.

e) Informar y asesorar a los empleadores en materia de cumplimiento de la normativa de higiene y seguridad en el trabajo, como así también respecto de las acciones necesarias a implementar con el fin de cumplirla.

f) Elaborar y arbitrar los medios técnicos para implementar los módulos de capacitación en higiene y seguridad en el trabajo, atendiendo al nivel de instrucción de los trabajadores dependientes del empleador y a los riesgos que entrañen las tareas que desarrollen los trabajadores. Entre los temas que formen parte de los módulos de capacitación, deberá incluirse además, todo lo concerniente al uso de los equipos y elementos de protección personal necesarios.

g) Denunciar ante la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO los incumplimientos de sus afiliados respecto de las normas de higiene y seguridad en el trabajo.

h) Tener acceso a la información necesaria para cumplir con las prestaciones de la Ley Nº 24.557 sobre Riesgos del Trabajo.

i) Promover la prevención, informando a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO acerca de los planes y programas de seguridad exigidos a las empresas.

j) Mantener un registro de siniestralidad por empresa.

k) Informar a los interesados acerca de la composición de la entidad, de sus balances, de su régimen de alcúotas y demás elementos que dictamine la reglamentación.

l) Asistir en la integración de comisiones paritarias de riesgos del trabajo y colaborar en su capacitación.

#### CAPACITACION Y HABILITACION

ARTICULO 6º — La empresa deberá confeccionar un Programa de Capacitación que como mínimo, deberá contemplar:

a) Identificación de los riesgos y su impacto en la salud. Medidas de prevención y/o protección de los mismos.

b) Nociones de primeros auxilios para emergencias propias de las tareas que ejecuten los trabajadores.

c) Riesgos emergentes de las nuevas tecnologías utilizadas o a utilizar por la empresa. Medidas de prevención y/o protección de los mismos.

ARTICULO 7º — La capacitación se brindará a todos los trabajadores de acuerdo a la tarea que desarrollen y alcanzará a todos los niveles jerárquicos de la empresa, debiéndose mantener actualizado y archivado el registro escrito de las acciones realizadas con indicaciones del responsable de la capacitación: contenido debidamente desagregado por temas; incluyendo una formación suficiente y adecuada en materia preventiva en forma de informaciones e instrucciones teóricas y con prácticas efectivas en trabajos; actividades desarrolladas; duración de la misma; acciones de seguimiento previstos; fecha, firma y aclaración del personal capacitado.

ARTICULO 8º — Aquel personal que realice trabajos de televisión por cable deberá estar especialmente habilitado por la empresa ejecutante del mismo, visada por los responsables de los servicios de higiene y seguridad en el trabajo y de medicina del trabajo, debiendo tener cumplimentados los cursos de capacitación en la materia. Tal habilitación será incorporada al legajo personal del trabajador y deberá ser renovada periódicamente, con un plazo no mayor de dos años.

## CAPITULO III

### CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 9º — Los empleadores deberán confeccionar un Programa de Seguridad que contemple todos los riesgos a los que estarán expuestos los trabajadores. Dicho programa deberá incluir las medidas de seguridad para las distintas tareas ya sean continuas u ocasionales, y ser puesto en conocimiento del responsable (o de los responsables) del trabajo y de los trabajadores, antes que se inicien las tareas. El mismo se actualizará periódicamente o cuando la situación lo requiera.

Como mínimo el Programa de Seguridad contemplará lo siguiente:

a) Contará con identificación de la Empresa, del Establecimiento y de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo.

b) Fecha de confección del Programa de Seguridad.

c) Descripción pormenorizada de las tareas, sus etapas de ejecución y procedimientos de trabajo.

d) Enumeración de los riesgos generales y específicos, previstos en cada tarea y etapa, teniendo en cuenta la zona geográfica y evaluando las condiciones climáticas de la misma, contemplando como mínimo los siguientes casos: precipitaciones de agua de poca o de gran importancia, niebla espesa, tormenta, viento violento, granizo y nieve.

e) Deberá incluir todas las medidas de seguridad a adoptar, para controlar los riesgos previstos.

f) Estipular todos los elementos de protección personal, incluyendo la vestimenta, teniendo en cuenta, el clima, temperaturas promedio de la zona, velocidad del viento, altura a nivel del mar, entre otros.

g) Será firmado por el Empleador, el responsable del Servicio de Higiene y Seguridad de la empresa, y será aprobado por el área de prevención de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo del empleador.

ARTICULO 10 — Cuando las condiciones climáticas presentes en el lugar de trabajo pongan en riesgo la seguridad de los trabajadores, los responsables de la tarea junto con el supervisor de la misma, evaluarán el inicio o suspensión del trabajo, acorde a lo establecido en el artículo 9 del presente Anexo.

ARTICULO 11 — En las tareas en proximidades de redes eléctricas de distribución de baja y media tensión, las que se realicen en altura o utilizando escaleras, u otro medio de elevación y cuando las mismas revistan peligro para los trabajadores, los responsables del trabajo deberán adoptar todas las medidas de seguridad

de forma tal de eliminar o minimizar la condición peligrosa detectada, solicitarán la presencia de su superior inmediato quien determinará el tipo de asistencia necesaria y la factibilidad de realizar o no la tarea.

Asimismo, en las tareas en proximidades de redes eléctricas de distribución de baja tensión, cuando se verifique que no se cumplen las distancias de seguridad de la Tabla Nº 1 que establece el artículo 31, los responsables del trabajo podrán determinar la ejecución de las tareas, si se cumple lo establecido en el artículo 32 y en todos los casos notificando por escrito a su superior de la condición peligrosa detectada.

#### CAPITULO IV

##### TRABAJOS EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 12 — Todos los vehículos automotores que sirvan de apoyo para las tareas en la vía pública deben contar con las habilitaciones y revisiones impuestas por la normativa de tránsito vigente, botiquín de primeros auxilios y matafuego tipo ABC, llevando registro escrito con archivo de los mismos.

Si están previstos para uso nocturno o lugares oscuros, deberán contar con un dispositivo de iluminación adaptado al trabajo que deba efectuarse y garantizar una seguridad suficiente para los trabajadores.

Todo vehículo y maquinaria deberá ser operado sólo por personal instruido y autorizado por la empresa, cumpliendo toda la reglamentación nacional, provincial y/o municipal.

ARTICULO 13 — Los trabajadores se transportarán en vehículos que cuenten con habitáculos adecuados para tal fin y en forma separada de las cargas, en ningún caso el personal podrá estar de pie o sentado en un lugar del vehículo que no haya sido destinado a tal fin, cuando este se está trasladando.

ARTICULO 14 — Cuando las tareas impliquen abrir un frente de trabajo con una cuadrilla de diez o más trabajadores se debe contar con un baño químico y condiciones adecuadas para la ingestión de alimentos. Los empleadores deberán arbitrar los medios necesarios a fin de proveer el agua potable a sus trabajadores.

ARTICULO 15 — Antes de efectuar cualquier trabajo cercano a servicios de infraestructura (electricidad, alumbrado público, gas o teléfono) se deben adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar el contacto o la interacción con los tendidos de tales servicios, ya sean aéreos o subterráneos.

#### SEÑALIZACION

ARTICULO 16 — Todas las tareas que se realicen en la vía pública deben señalizarse, vallarse o cercarse de acuerdo a normas nacionales, o internacionales reconocidas y/o norma IRAM correspondiente, utilizando para todo tipo de leyenda el idioma castellano, para evitar que se vea afectada la seguridad de los trabajadores por el tránsito de peatones y/o vehículos.

ARTICULO 17 — Se debe disponer de balizas para el trabajo nocturno o en condiciones de baja visibilidad. Asimismo, se dispondrá de equipos adecuados de iluminación para realizar el trabajo en estas condiciones y se proveerá a los trabajadores de medios de alta visibilidad como ser chalecos o bandoleras de color fluorescente con tiras retroreflectantes.

ARTICULO 18 — Dentro del área vallada, se debe colocar todas las herramientas, materiales y equipos necesarios para efectuar el trabajo.

ARTICULO 19 — El responsable del trabajo, antes de comenzar las tareas, debe verificar que la señalización de vallado y cercos existentes se encuentre en buenas condiciones de uso y en los lugares preestablecidos según el programa de seguridad previsto por el artículo Nº 9 del presente Anexo.

ARTICULO 20 — Cuando vehículos o máquinas deban trabajar maniobrando con ocupación parcial o total de la vía pública habilitada al tránsito, se deben instalar señales luminosas y de material reflectante. En el caso de que las medidas adoptadas sean insuficientes para controlar los riesgos, se deberá decidir la suspensión de los

trabajos. Cuando sea necesario se dispondrá, además, de señalero.

#### EXCAVACIONES

ARTICULO 21 — Todo trabajo de excavación debe ser planificado y programado con la suficiente antelación, incluyendo las normas con los procedimientos seguros de trabajo a seguir de acuerdo a los riesgos previstos.

ARTICULO 22 — Se procurará la obtención de los planos con el trazado de los posibles tendidos de servicios que pudieran existir, solicitándolos a las empresas prestadoras de los mencionados servicios. De no disponerse de los planos, por su inexistencia o falta de actualización, deben extremarse las medidas de seguridad a cumplimentar durante la ejecución de los trabajos, para evitar que los trabajadores sean afectados o puedan afectar tales tendidos.

ARTICULO 23 — Antes de comenzar cualquier trabajo de excavación, se deben realizar las detecciones de conductores y de cañerías de fluidos que eventualmente puedan encontrarse enterradas. Se debe realizar una constancia escrita de la detección y cuando un elemento desconocido sea detectado, el mismo quedará convenientemente señalizado. En este caso, la excavación debe realizarse en forma manual, extremando las medidas de seguridad durante la misma.

ARTICULO 24 — Cuando se realicen excavaciones y zanjas de más de 1,30 metros de profundidad y de un ancho igual o inferior a los dos tercios de la profundidad, se adoptarán medidas especiales de seguridad para evitar su desmoronamiento.

ARTICULO 25 — Cuando exista riesgo de desprendimiento, las paredes de la zanja deben apuntalarse mediante tablestacas, entibado, u otro medio eficaz.

ARTICULO 26 — Toda vez que se desarrolle un zanjeo para el pasaje de cualquier instalación enterrada y se trate de un área con potencial circulación de personas (personal propio o terceros), deberán implementarse los medios para realizar el vallado integral de la apertura de suelos realizada.

ARTICULO 27 — Cuando se deba mantener abiertas las zanjas por períodos que superen la jornada de trabajo o sin la presencia de personal de la empresa en el lugar, se deberán arbitrar los medios para tapar integralmente los zanjeos mediante cubiertas (placas, tarimas o plataformas) que eviten la caída de personas en su interior, manteniendo la señalización de precaución acerca de la ubicación de los mismos.

ARTICULO 28 — Los vallados deberán tener un mínimo de 1 (un) metro de altura desde el nivel del piso y estar separados del borde de la apertura, la mayor distancia que resulte posible de acuerdo al área de trabajo que se trate.

En el caso de veredas o áreas de circulación de peatones, si fuese necesario ocuparlas por completo, deberá asegurarse el paso de los transeúntes mediante la implementación de pasarelas o sendas valladas sobre la calzada de circulación vehicular, con su correspondiente señalización.

ARTICULO 29 — Deben preverse las medidas de drenaje o bombeo, a fin de evitar inundaciones, ya sea por filtraciones o por lluvia.

ARTICULO 30 — Cuando coexistan en una misma zanja varios cables o cañerías de diferentes servicios (eléctricos, telefónicos, gas, entre otros) y deba trabajarse en la instalación de un cable de circuito de televisión cerrada, se deben proteger mecánicamente los restantes mediante elementos apropiados.

#### CAPITULO V

##### INSTALACIONES ELECTRICAS

ARTICULO 31 — Distancias de Seguridad:

Para prevenir descargas disruptivas en trabajos efectuados en la proximidad de partes no aisladas de instalaciones eléctricas en servicio, las separaciones mínimas, medidas entre cualquier punto con tensión y la parte más próxima del cuerpo del operario o de las herramientas no aisladas que utilice, medidas en la situación más desfavorable que pudiera producirse, serán las siguientes:

TABLA Nº 1

Nivel de Tensión		Distancia mínima
0 a 50 V		Ninguna
Más de 50v	Hasta 1 kv.	0,8 m.
Más de 1 kv.	Hasta 33 kv.	0,8 m. (1)
Más de 33 kv.	Hasta 66 kv.	0,9 m. (2)
Más de 66 kv.	Hasta 132 kv.	1,5 m. (2)
Más de 132 kv.	Hasta 150 kv.	1,65 m. (2)
Más de 150 kv.	Hasta 220 kv.	2,1 m. (2)
Más de 220 kv.	Hasta 330 kv.	2,9 m. (2)
Más de 330 kv.	Hasta 500 kv.	3,6 m. (2)

1) Estas distancias pueden reducirse a SESENTA CENTIMETROS (60cm.) por colocación sobre los objetos con tensión de pantallas aislantes de adecuado nivel de aislación y cuando no existan rejillas metálicas conectadas a tierra que se interpongan entre el elemento con tensión y los operarios.

2) Para trabajos a distancia. No se tendrá en cuenta para trabajos a potencial.

ARTICULO 32 — Los trabajadores que desarrollen tareas de instalación y reparación de cables aéreos y/o subterráneos cercanos a conductores de alta, media o baja tensión, deberán contar con una capacitación y entrenamiento específicos acorde a lo establecido en el artículo 7º.

ARTICULO 33 — En casos de cables preensamblados, no se fijarán distancia mínimas de seguridad, sino se proveerá de todos los elementos de seguridad necesarios.

ARTICULO 34 — Ejecución de trabajos en proximidad de instalaciones de Media Tensión y Alta Tensión en servicio:

En caso de efectuarse trabajos en las proximidades inmediatas de conductores o aparatos de media o alta tensión, energizados y no protegidos, los mismos se realizarán atendiendo las instrucciones que, para cada caso en particular, indiquen los responsables de la tarea, que se ocuparán que sean constantemente mantenidas las medidas de seguridad fijadas y la observación de las distancias mínimas de seguridad establecidas en Tabla Nº 1.

ARTICULO 35 — Los trabajadores utilizarán herramientas aisladas, escaleras dieléctricas, material de seguridad (vainas u otros) y la totalidad de los elementos de protección personal contra riesgos eléctricos que la empresa les debe suministrar como mínimo: calzado de seguridad dieléctrico, guantes dieléctricos, casco dieléctrico, anteojos panorámicos de seguridad o pantallas de seguridad.

ARTICULO 36 — Para los trabajos sin tensión en líneas aéreas, está prohibido aproximarse a conductores a distancias inferiores a las que hace referencia la Tabla Nº 1, si no se ha asegurado fehacientemente, mediante constancia escrita (con sus correspondientes protocolos y permiso de trabajo), que la empresa de distribución eléctrica ha interrumpido el servicio (consignando la instalación en el frente de trabajo).

ARTICULO 37 — En los trabajos en líneas aéreas de diferentes tensiones se considerará, a efectos de las medidas de seguridad a observar, la tensión más elevada que soporte. Esto también será válido en el caso de que alguna de tales líneas sea telefónica.

No se realizarán trabajos en uno de ellos estando los otros energizados si para su ejecución es necesario mover los conductores en forma que puedan entrar en contacto o acercarse excesivamente de forma tal que el conductor tirado disminuya las distancias eléctricas colocando al trabajador a potencial de tierra, o la instalación a potencial de línea que genere una descarga disruptiva.

Si la transferencia se produjera entre una línea sin tensión o de telecomunicaciones o de video cable y una línea de baja tensión de tipo convencional, se adoptarán las medidas de seguridad para trabajos con tensión (método a contacto para baja tensión para realizar la tarea).

#### CAPITULO VI

##### ESCALERAS

ARTICULO 38 — Las escaleras deben ser dieléctricas (se prohíbe el uso de escaleras metáli-

cas), poseer zapatas antideslizantes en un extremo y un punto seguro de anclaje y/o apoyo y un diseño adecuado a la función a que se destinarán. Previo a su uso se verificará su estado de conservación y limpieza.

ARTICULO 39 — Las escaleras extensibles deben estar equipadas con dispositivos de enclavamiento y correderas mediante las cuales se pueden alargar, acortar o enclavar en cualquier posición, asegurando estabilidad y rigidez.

ARTICULO 40 — Toda escalera fija que se eleve a una altura superior a los 6m. debe estar provista de uno o más rellanos intermedios de manera tal que la distancia entre los mismos no exceda de los tres metros (3m).

ARTICULO 41 — Cuando se tenga que usar una escalera en las proximidades de instalaciones con tensión, se adoptarán los procedimientos de seguridad estipulados para evitar contactos involuntarios.

#### CAPITULO VII

##### TRABAJOS EN ALTURA

ARTICULO 42 — En todo trabajo con riesgo de caída a distinto nivel, será obligatorio, a partir de una diferencia de nivel de 2 (dos) metros, el uso de arnés de seguridad provisto de anillas que no podrán estar sujetas por medio de remaches y por donde pasará el cabo de vida, siempre que sea posible, el mismo se fijará a un punto fijo de amarre, tal como: postes, ménsulas y/o medianeras, que puedan brindar seguridad efectiva de anclaje del cabo de vida.

Cuando no sea posible obtener un punto de amarre para el anclaje del cabo de vida, el Servicio de Higiene y Seguridad de la empresa, desarrollará un procedimiento seguro de trabajo, el que será puesto en conocimiento de los trabajadores por escrito.

ARTICULO 43 — Cuando las exigencias del trabajo requieran el uso de equipos elevadores mecanizados, se debe tener en consideración la zona de operaciones garantizando que:

a) el personal no debe exponerse a riesgos eléctricos (TABLA Nº 1);

b) se suministren los medios de sujeción adecuados al trabajador;

c) que la zona de operaciones se encuentre debidamente cercada y señalizada, con el objeto de evitar accidentes tanto al personal que opere el equipo, como al público en general.

ARTICULO 44 — Los arneses de seguridad se deben revisar antes de su uso, eliminando los que presenten cortes, grietas, o cualquier otra modificación que disminuya su resistencia, calculada para el peso del cuerpo humano en caída libre con recorrido de 5 (cinco) metros, conforme a lo establecido en la Norma IRAM 3622.

#### CAPITULO VIII

##### TRABAJO SOBRE POSTES MENSAJEROS O SUSPENSORES

ARTICULO 45 — Debe prohibirse el ascenso a cualquier apoyo sin antes verificar su estado; en caso de no poder comprobar el estado regular del mismo, debe reforzarse transitoriamente mediante tutor u otro medio idóneo.

ARTICULO 46 — Si los soportes se encuentran en mal estado debe ascenderse por otro medio que no utilice el poste mismo como apoyo. En caso de postes de madera que pueden deteriorarse por insectos y/u hongos es necesario comprobar su resistencia antes de cada ascenso del trabajador.

ARTICULO 47 — La empresa debe contar con las normas de procedimiento adecuadas para el ascenso a postes y/u otro elemento.

ARTICULO 48 — El ascenso debe realizarse con las manos libres y las herramientas deben ir en bolsas o en cartucheras portaherramientas.

#### CAPITULO IX

##### TRABAJO EN EL DOMICILIO DEL USUARIO

ARTICULO 49 — Las normas de procedimiento para el desarrollo de las tareas en el domicilio de los usuarios, deberán prever todas las contin-

gencias riesgosas que se puedan presentar, tales como:

— Tareas en altura.

— Tendidos eléctricos.

— Acometida a redes de alimentación eléctrica

— Animales domésticos.

— Otros.

El acceso a techados con materiales que no ofrezcan resistencia suficiente sólo podrá utilizarse si se suministra equipos y elementos adecuados para que el trabajo se realice de forma segura.

## CAPITULO X

### EQUIPOS Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

ARTICULO 50 — El empleador, a través de su Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo y con el asesoramiento de su Aseguradora, deberá definir una matriz de Elementos de Protección Personal/Tarea (matriz EPP/Tarea), de cumplimiento obligatorio; donde se indique, para cada tarea, los equipos y elementos de protección personal homologados, que deben utilizar los trabajadores durante la ejecución de la misma, de acuerdo a los riesgos a que estén expuestos.

ARTICULO 51 — Sin perjuicio de lo expresado en el artículo precedente, se tenderá a la minimización de los riesgos en la fuente. Hasta tanto esto se alcance, se debe proveer y capacitar en el uso de elementos de efectiva protección personal a los trabajadores.

## CAPITULO XI

### COMITE MIXTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTICULO 52 — El Comité Mixto de Higiene y Seguridad en el Trabajo se constituirá en forma obligatoria, cuando la empresa esté conformada con un mínimo de 30 trabajadores y será de carácter optativo cuando las mismas posean un número inferior.

Será su función crear un clima de cooperación en la empresa y fomentar la colaboración entre trabajadores, empleadores y el Sindicato, a fin de promover la salud, prevenir los riesgos laborales y crear las mejores condiciones y medio ambiente de trabajo.

## CAPITULO XII

### SERVICIOS DE MEDICINA DEL TRABAJO E HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

ARTICULO 53 — A los efectos del cumplimiento del artículo 5º apartado a) de la Ley Nº 19.587, los establecimientos deberán contar, con carácter interno o, externo según la voluntad del empleador, con Servicios de Medicina del Trabajo y de Higiene y Seguridad en el Trabajo, los que tendrán como objetivo fundamental prevenir, en sus respectivas áreas, todo daño que pudiera causar a la vida y a la salud de los trabajadores, creando las condiciones para que la salud y la seguridad sean una responsabilidad del conjunto de la organización.

Los Servicios de Medicina del Trabajo estarán bajo la responsabilidad de los graduados universitarios de acuerdo al detalle que se fija en el artículo 6º del Decreto 1338/96.

Los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo deberán estar dirigidos por los especialistas comprendidos en los alcances del artículo 24 del Decreto 491/97, en sus incisos I, II, III, IV, V. Asimismo los empleadores podrán optar por implementar este Servicio, según lo establecido en el inciso c) del precitado artículo 24.

ARTICULO 54 — El Servicio de Medicina del Trabajo tiene como misión fundamental promover y mantener el más alto nivel de salud de los trabajadores, debiendo ejecutar, entre otras, acciones de educación sanitaria, socorro, vacunación y estudios de ausentismo por morbilidad. Su función es esencialmente de carácter preventivo, sin perjuicio de la prestación de la asistencia inicial de las enfermedades presentadas durante el trabajo y de las emergencias médicas ocurridas en el establecimiento, hasta tanto se encuentre en condiciones de hacerse cargo el servicio médico que corresponda. La asignación horaria de los gradua-

dos universitarios a cargo de los Servicios de Medicina del Trabajo, y de su personal auxiliar, estará de acuerdo a lo establecido en los artículos 7º y 8º del Decreto Nº 1338/96.

ARTICULO 55 — El Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo tiene como misión fundamental implementar la política fijada por el establecimiento en la materia, tendiente a determinar, promover y mantener adecuadas condiciones ambientales en los lugares de trabajo, propendiendo a proteger la vida, preservar la integridad psico-física de los trabajadores, como así también preservar los bienes materiales.

ARTICULO 56 — Para dar cumplimiento a lo establecido, los empleadores adoptarán los recaudos necesarios para que los responsables de los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo lleven a cabo como mínimo las funciones y tareas que se indican seguidamente:

a) Planificar y organizar las actividades de higiene y seguridad en el trabajo.

b) Redactar un Programa de Seguridad de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º del presente Anexo.

c) Controlar el cumplimiento del Programa de Seguridad, a través de un cronograma preestablecido de visitas a los sectores de trabajo; comunicación y registro de riesgos detectados y sugerencias de mejoras, con el seguimiento y control de las medidas correctoras.

d) Intervenir en la redacción de los procedimientos operativos de trabajo y en sus modificaciones o actualizaciones, con la posible participación de los trabajadores, supervisores y jefes.

e) Efectuar el relevamiento, las determinaciones y el control específico de contaminantes ambientales y de riesgos ergonómicos que fuesen necesarios.

f) Redactar y poner en conocimiento de todos los trabajadores, normas de procedimiento para el uso, manipulación, almacenamiento de sustancias peligrosas.

g) Redactar y poner en conocimiento de todos los trabajadores, normas de procedimientos para el manejo manual de materiales y/o elementos.

h) Redactar y poner en conocimiento de todos los trabajadores, las normas de procedimientos para el desarrollo de trabajos en el domicilio de los abonados.

i) Seleccionar en los elementos, medios y equipos contra incendio necesarios y adecuados para el tipo de riesgos y para hacer frente a las situaciones de emergencia que puedan presentarse.

j) Realizar los ensayos correspondientes para la verificación del cumplimiento de las normas de calidad de los equipos contra incendio.

k) Planificar y llevar cabo clases prácticas de extinción de incendios, simulacros de ataque y evacuación.

l) Asesorar en la selección, uso y asignación de los elementos de protección personal, acordes a los riesgos a proteger, estableciendo al mismo tiempo requisitos de calidad de dichos elementos.

m) Controlar y registrar con los medios técnicos adecuados, la higiene y calidad de los recipientes para transporte del agua de uso humano.

n) Establecer y controlar el cumplimiento de un programa de mantenimiento preventivo, para las máquinas, máquinas-herramientas y vehículos.

ñ) Realizar las investigaciones de los accidentes, incidentes y enfermedades profesionales ocurridas, dejando constancia escrita de cada una de las investigaciones.

o) Llevar un registro de siniestralidad actualizado.

p) Planificar, organizar y llevar a cabo la capacitación continua en prevención de riesgos, de acuerdo a la naturaleza de los mismos, teniendo en cuenta, además, cada puesto de trabajo y etapa de trabajo.

q) Realizar capacitación en primeros auxilios a todo el personal.

r) Llevar un registro escrito de las acciones de capacitación efectuadas.

s) Elaborar un reglamento interno de prevención de riesgos para contratistas, subcontratistas y trabajadores temporarios, llevando constancia de entrega de dicho reglamento.

t) Suministrar toda aquella información que le sea requerida por la SRT, la autoridad competente que corresponda o la Aseguradora, a fin de poder efectuar las investigaciones de accidentes y enfermedades profesionales. Asimismo deberá adoptar los medios necesarios para facilitar las inspecciones o auditorías de los entes mencionados precedentemente.

ARTICULO 57 — El precedente listado de funciones y tareas podrá ser ampliado de acuerdo a la opinión de los responsables de los Servicios preventivos, a solicitud de la Aseguradora o de la Autoridad Competente.

ARTICULO 58 — La frecuencia de ejecución de las funciones y tareas indicadas, será determinada en cada caso por el responsable del Servicio de Higiene y Seguridad o el de Medicina del Trabajo y/o las reglamentaciones vigentes, según las características de cada establecimiento y la cantidad de personal.

La asignación de carga horaria mensual será aquella necesaria para efectuar las acciones an-

teriormente detalladas, con la frecuencia que se establezca.

ARTICULO 59 — Todas las acciones llevadas a cabo y los registros documentales por parte de los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo y Medicina del Trabajo, deberán encontrarse debidamente archivados, a fin de facilitar el control de las constancias del cumplimiento de las mismas en cualquier momento, por parte de la SRT, la Autoridad administrativa de la jurisdicción competente que corresponda o la Aseguradora.

ARTICULO 60 — Los responsables de los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo, deberán establecer la necesidad de contar con auxiliares, quienes serán Técnicos/as en Higiene y Seguridad o titulación equivalente, con título otorgado por una institución pública o privada, con reconocimiento oficial del Ministerio de Cultura y Educación.

ARTICULO 61 — Los responsables de los Servicios de Medicina del Trabajo, también deberán establecer la necesidad de contar con auxiliares quien serán enfermeras/os, con título oficial reconocido.

ARTICULO 62 — Los incumplimientos a lo establecido en el presente Decreto, dará lugar a las sanciones previstas, según los casos, en las Leyes Nº 24.557, 25.212 y 25.250, sus reglamentaciones vigentes y complementarias, Resoluciones SRT Nº 10/97 y 25/97 o a las que en el futuro las modifiquen.

## Superintendencia de Riesgos del Trabajo

### RIESGOS DEL TRABAJO

#### Resolución 306/2003

**Apruébanse las alícuotas promedio para cada una de las actividades presentes en el Clasificador Internacional Industrial Uniforme (C.I.I.U.) correspondiente al año calendario 2002 y que se aplicará para la determinación de deuda de cuota omitida al fondo de Garantía en los casos comprendidos en la Resolución Nº 490/99.**

Bs. As., 22/5/2003

VISTO el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 0168/03, la Ley sobre Riesgos del Trabajo (L.R.T.) Nº 24.557, los Decretos Nº 334 de fecha 1 de abril de 1996, Nº 491 de fecha 29 de mayo de 1997, las Resoluciones S.R.T. Nº 490 de fecha 7 de diciembre de 1999, Nº 559 de fecha 26 de diciembre de 2001 y Nº 141 de fecha 14 de mayo de 2002, y

#### CONSIDERANDO:

Que el punto 3 del artículo 28 de la Ley Nº 24.557, establece que el empleador no incluido en el régimen de autoseguro que omitiera afiliarse a una ART deberá depositar las cuotas omitidas en la cuenta del Fondo de Garantía de la LRT.

Que el artículo 17 del Decreto Nº 334/96 modificado por el artículo 19 del Decreto Nº 491/97, dispone que son cuotas omitidas a los fines de la Ley sobre Riesgos del Trabajo las que hubiera debido pagar el empleador a una Aseguradora desde que estuviera obligado a afiliarse.

Que el artículo citado precedentemente determina que el valor de la cuota omitida, por el empleador que se encuentre fuera del régimen de autoseguro, será equivalente al CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) del valor de la cuota que acuerde con la correspondiente Aseguradora en el momento de su afiliación.

Que mediante Resolución S.R.T. Nº 490/99 se estableció que el valor de la cuota omitida para el empleador que se autoasegure o para el empleador que no se encuentra afiliado ni autoasegurado será equivalente al CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) del valor de la cuota promedio que abonon los empleadores que declaren una categoría equivalente de riesgo.

Que el artículo 2 de la precitada Resolución determinó que se utilizará la alícuota que surja de promediar separadamente la componente fija por trabajador y el porcentaje sobre las remuneraciones informados al Registro de Contratos de esta S.R.T.

Que en razón de ello, se aprobó el procedimiento a seguir para la detección de empleadores privados deudores de cuotas omitidas al Fondo de Garantía y las acciones para obtener el ingreso de los recursos a dicho Fondo, mediante el dictado de la Resolución S.R.T. Nº 559/01 y su modificatoria Nº 141/02, fijándose también, la metodología para el cálculo de la deuda en función de los datos existentes en los registros de esta SUPERINTENDENCIA.

Que atento la necesidad de establecer la liquidez de las deudas que mantienen al Fondo de Garantía de la Ley Nº 24.557, y a los fines de resguardar la habilidad de los títulos de crédito a ejecutar contra empleadores autoasegurados o no afiliados ni acogidos al régimen de autoseguro, la Resolución S.R.T. Nº 141/02 determinó la oportunidad de la publicación anual y la metodología de aplicación de la alícuota promedio del año calendario inmediato anterior para cada una de las actividades presentes en el Clasificador Internacional Industrial Uniforme (CIU).

Que en consecuencia, corresponde aprobar las alícuotas promedio para cada una de las actividades presentes en el C.I.I.U. y su metodología de aplicación para el año calendario 2002.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales ha intervenido en el área de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE  
DE RIESGOS DEL TRABAJO  
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse las alícuotas promedio para cada una de las actividades presentes en el Clasificador Internacional Industrial Uniforme (C.I.I.U.) correspondiente al año calendario 2002 detalladas en el ANEXO que forma parte integrante de la presente Resolución y que se aplicará para la determinación de deuda de cuota omitida al Fondo de Garantía en los casos comprendidos en la Resolución S.R.T. Nº 490/99.

**Art. 2º** — Las alícuotas promedio correspondientes al año 2002, se aplicarán a los períodos comprendidos entre el 1º de abril de 2003 y el 31 de marzo de 2004.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y archívese. — José M. Podestá.

ANEXO I

Suma fija y cuota variable según código de actividad, máxima desagregación. CIU Revisión 2.  
Año 2002.

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en \$)	Cuota Variable (en %)
000000	Actividades no clasificadas en otra parte	5,91	1,73
111112	Cría de ganado bovino	11,42	5,03
111120	Invernada de ganado bovino	12,40	5,11
111139	Cría de animales de pedigree excepto equino. Cabañas	9,20	3,84
111147	Cría de ganado equino. Haras	10,07	4,19
111155	Producción de leche. Tambos	11,88	4,94
111163	Cría de ganado ovino y su explotación lanera	11,34	4,54
111171	Cría de ganado porcino	12,78	4,66
111198	Cría de animales destinados a la producción de pieles	11,90	3,14
111201	Cría de aves para la producción de carnes	6,55	2,27
111228	Cría y explotación de aves para producción de huevos	8,05	4,09
111236	Apicultura	13,34	5,03
111244	Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación)	9,99	4,80
111252	Cultivo de vid	7,52	4,36
111260	Cultivo de cítricos	6,80	2,76
111279	Cultivo de manzanas y peras	7,02	2,75
111287	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte	9,60	4,34
111295	Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte	8,03	3,73
111309	Cultivo de arroz	8,46	5,48
111317	Cultivo de soja	11,45	6,44
111325	Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no clasificadas en otra parte	11,00	4,78
111333	Cultivo de algodón	11,86	6,73
111341	Cultivo de caña de azúcar	8,58	4,06
111368	Cultivo de té, yerba mate y tung	8,74	4,79
111376	Cultivo de tabaco	6,99	2,29
111384	Cultivo de papas y batatas	11,03	5,20
111392	Cultivo de tomates	8,20	5,09
111406	Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte	8,73	4,51
111414	Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos	10,47	4,35
111481	Cultivos no clasificados en otra parte	9,31	3,66
112011	Fumigación, aspersion y pulverización de agentes perjudiciales para cultivos	12,52	7,96
112038	Roturación y siembra	11,90	6,78
112046	Cosecha y recolección de cultivos	9,29	4,83
112054	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte	8,44	4,02
113018	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales	10,57	7,68
121010	Explotación de bosques excepto plantación, repoblación y conservación de bosques (incluye producción de carbón vegetal, viveros de árboles forestales, etc.)	15,05	7,69
121029	Forestación (plantación, repoblación y conservación de bosques)	8,69	4,57
121037	Servicios forestales	14,89	5,46
122017	Corte, desbaste de troncos y madera en bruto	22,73	9,26
130109	Pesca de altura y costera (marítima)	14,82	2,71
130206	Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos	14,88	7,72
210013	Explotación de minas de carbón	7,97	3,67
220019	Producción de petróleo crudo y gas natural	2,14	1,02
230200	Extracción de minerales metálicos no ferrosos	11,53	2,08
290114	Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc.) excepto piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.)	21,27	5,96
290122	Extracción de arena	13,97	5,05
290130	Extracción de arcilla	12,36	2,52
290149	Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.)	21,56	5,04
290203	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos (incluye guano)	18,20	2,11
290300	Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas	7,32	2,60
290904	Extracción de minerales no clasificados en otra parte	12,88	3,77
311111	Matanza de ganado. Mataderos	12,48	4,21
311138	Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos	8,92	3,34
311146	Matanza, preparación y conservación de aves	7,64	2,26
311154	Matanza, preparación y conservación de animales no clasificados en otra parte	9,74	4,85

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en \$)	Cuota Variable (en %)
311162	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne	9,87	2,66
311219	Fabricación de quesos y mantecas	5,09	1,82
311227	Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la condensada y en polvo)	3,86	1,40
311235	Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte (incluye cremas, yogures, helados, etc.)	6,92	2,01
311316	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos	5,29	2,80
311324	Elaboración de frutas y legumbres secas	8,90	4,39
311332	Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas	3,23	1,19
311340	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	4,84	1,83
311413	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación	10,86	2,35
311421	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación	6,56	5,02
311510	Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles y sus subproductos	3,08	1,32
311529	Fabricación de aceites y grasas animales no comestibles	8,88	2,76
311537	Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres	16,01	3,72
311618	Molienda de trigo	6,81	1,85
311626	Descascamiento, pulido, limpieza y molienda de arroz	9,23	4,10
311634	Molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte	6,92	2,40
311642	Molienda de yerba mate	5,95	2,53
311650	Elaboración de alimentos a base de cereales	13,19	2,78
311669	Elaboración de semillas secas de leguminosas	11,22	2,92
311715	Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los secos	9,05	2,95
311723	Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos secos de panadería	4,31	1,14
311731	Fabricación de masas y otros productos de pastelería	8,48	2,55
311758	Fabricación de pastas frescas	9,94	3,19
311766	Fabricación de pastas secas	7,95	2,59
311812	Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refinarias	3,67	1,68
311820	Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte	0,80	3,68
311928	Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao	5,79	1,88
311936	Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)	2,65	0,83
312118	Elaboración de té	8,79	3,78
312126	Tostado, torrado y molienda de café	3,61	1,40
312134	Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate	9,69	2,65
312142	Fabricación de hielo excepto el seco	11,25	4,87
312150	Elaboración y molienda de especias	9,20	2,31
312169	Elaboración de vinagres	7,89	3,80
312177	Refinación y molienda de sal	5,06	1,34
312185	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	4,77	1,28
312193	Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte	7,76	1,61
312215	Fabricación de alimentos preparados para animales	11,27	2,71
313114	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etc.)	4,38	1,17
313122	Destilación de alcohol etílico	1,87	1,56
313211	Fabricación de vinos	4,04	1,90
313238	Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas	6,01	2,72
313246	Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte	10,86	3,27
313319	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas	0,85	0,59
313416	Embotellado de aguas naturales y minerales	3,03	1,18
313424	Fabricación de soda	8,47	3,42
313432	Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.)	5,34	1,28
314013	Fabricación de cigarrillos	0,08	0,74
314021	Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte	7,26	1,22
321028	Preparación de fibras de algodón	10,20	3,53
321036	Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón	4,41	3,97
321044	Lavado y limpieza de lana. Lavaderos	7,84	2,41
321052	Hilado de lana. Hilanderías	7,74	2,01
321060	Hilado de algodón. Hilanderías	3,68	1,47
321079	Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías	4,32	1,69
321087	Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejidos de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial). Tintorerías	8,20	2,40
321117	Tejido de lana. Tejedurías	3,30	1,40
321125	Tejido de algodón. Tejedurías	5,41	1,71
321133	Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias). Tejedurías	3,08	1,66
321141	Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte	6,77	1,53
321168	Fabricación de productos de tejeduría no clasificados en otra parte	5,46	1,65
321214	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	8,64	2,83
321222	Fabricación de ropa de cama y mantelería	6,20	1,74
321230	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	7,84	3,49

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en \$)	Cuota Variable (en %)
321249	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	5,66	2,42
321281	Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificados en otra parte	6,92	2,44
321311	Fabricación de medias	6,03	1,63
321338	Fabricación de tejidos y artículos de punto	5,76	1,95
321346	Acabado de tejidos de punto	3,68	1,47
321419	Fabricación de tapices y alfombras	6,18	1,68
321516	Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales	6,08	1,88
321915	Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir	8,60	1,96
322016	Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables	5,59	1,81
322024	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos	7,11	1,98
322032	Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos	6,51	2,68
322040	Confección de pilotos e impermeables	3,93	1,85
322059	Fabricación de accesorios para vestir	7,92	2,00
322067	Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte	5,63	1,72
323128	Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros	18,46	8,35
323136	Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado	8,52	2,24
323217	Preparación, decoloración y teñido de pieles	9,30	4,06
323225	Confección de artículos de piel excepto prendas vestir	8,83	2,87
323314	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etc.) excepto calzado y otras prendas de vestir	5,42	2,12
324019	Fabricación de calzado de cuero	6,85	1,11
324027	Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico	6,28	1,91
331112	Preparación y conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas.	14,43	7,08
331120	Preparación de maderas terciadas y conglomeradas	7,76	2,96
331139	Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción. Carpintería de obra	14,99	4,81
331147	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	16,21	6,50
331228	Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.)	24,59	5,32
331910	Fabricación de ataúdes	14,89	6,81
331929	Fabricación de artículos de madera en tornerías	21,49	6,38
331937	Fabricación de productos de corcho	11,52	5,12
331945	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte	13,39	4,38
332011	Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado	13,03	4,87
332038	Fabricación de colchones	6,42	2,08
341118	Fabricación de pulpa de madera	9,91	4,74
341126	Fabricación de papel y cartón	9,14	1,43
341215	Fabricación de envases de papel	7,97	2,42
341223	Fabricación de envases de cartón	9,12	2,01
341916	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte	8,09	1,66
342017	Impresión excepto de diarios y revistas, y encuadernación	10,37	2,17
342025	Servicios relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipo, grabado, etc.)	9,60	2,52
342033	Impresión de diarios y revistas	3,58	0,56
342041	Edición de libros y publicaciones. Editoriales con talleres propios	4,75	0,97
351113	Destilación de alcoholes excepto el etílico	6,97	1,38
351121	Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico	3,45	0,84
351148	Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico	5,95	1,27
351156	Fabricación de tanino	6,41	2,08
351164	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte	6,19	0,96
351210	Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos	3,50	1,14
351229	Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos	6,60	1,64
351318	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	6,15	2,48
351326	Fabricación de materias plásticas	7,20	1,35
351334	Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio	4,42	0,48
352128	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	10,18	1,77
352217	Fabricación de productos farmacéuticos y medicinales (medicamentos) excepto productos medicinales de uso veterinario	1,93	0,52
352225	Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales	6,87	1,29
352314	Fabricación de jabones y detergentes	2,66	0,81
352322	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	5,20	1,21
352330	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene	4,62	0,95
352918	Fabricación de tintas y negro de humo	10,91	2,47
352926	Fabricación de fósforos	0,83	1,25
352934	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia	13,01	1,93
352942	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	8,64	1,90
352950	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte	8,23	1,79
353019	Refinación de petróleo. Refinerías	1,82	0,72

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en \$)	Cuota Variable (en %)
354015	Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto refinación del petróleo	5,96	1,36
355119	Fabricación de cámaras y cubiertas	3,31	0,86
355127	Recauchutado y vulcanización de cubiertas	13,46	5,19
355135	Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz	13,18	3,69
355917	Fabricación de calzado de caucho	13,46	3,82
355925	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte	8,89	2,67
356018	Fabricación de envases de plástico	9,11	2,65
356026	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte	11,37	2,81
361011	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	9,55	2,71
361038	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio	5,45	3,33
361046	Fabricación de artefactos sanitarios	2,98	1,57
361054	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra parte	9,99	3,45
362018	Fabricación de vidrios planos y templados	6,02	1,58
362026	Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales	4,32	2,89
362034	Fabricación de espejos y vitrales	15,14	4,30
369128	Fabricación de ladrillos comunes	15,72	4,51
369136	Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas	9,58	2,89
369144	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes	6,29	1,95
369152	Fabricación de material refractario	13,54	2,69
369217	Fabricación de cal	10,49	2,81
369225	Fabricación de cemento	3,95	1,40
369233	Fabricación de yeso	10,14	3,61
369918	Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento	12,24	6,18
369926	Fabricación de premoldeadas para la construcción (incluye viviendas premoldeadas)	12,52	4,02
369934	Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos	14,80	5,57
369942	Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías	16,01	5,42
369950	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte	11,06	2,93
371017	Fundición en altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras	6,15	0,60
371025	Laminación y estirado. Laminadoras	3,94	0,51
371033	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte	13,66	3,98
372013	Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etc.)	7,63	2,06
381128	Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etc.	12,74	2,56
381136	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina de acero inoxidable	11,49	4,79
381144	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina excepto las de acero inoxidable	9,30	1,96
381152	Fabricación de cerraduras, llaves herrajes y otros artículos de ferretería	10,23	4,14
381217	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos	10,90	3,68
381314	Fabricación de productos de carpintería metálica	16,58	5,80
381322	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción	14,30	5,65
381330	Fabricación de tanques y depósitos metálicos	12,04	4,87
381918	Fabricación de envases de hojalata	8,75	2,17
381926	Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos	13,77	4,22
381934	Fabricación de tejidos de alambre	9,83	4,44
381942	Fabricación de cajas de seguridad	13,35	5,34
381950	Fabricación de productos metálicos de tornería y matricería	12,28	3,85
381969	Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metales.	15,47	4,59
381977	Estampado de metales.	15,97	4,98
381985	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos.	13,18	5,17
381993	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etc.)	10,66	3,20
382116	Fabricación y reparación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor.	6,71	2,02
382213	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería.	9,52	3,21
382310	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera.	12,16	3,02
382418	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la construcción.	12,28	3,12
382426	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera.	6,41	1,60
382434	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas.	7,72	3,10
382442	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria textil.	16,99	4,08
382450	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas.	12,18	3,93
382493	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera.	11,24	3,12
382515	Fabricación y reparación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc.	4,91	1,24

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en \$)	Cuota Variable (en %)
382523	Fabricación y reparación de básculas, balanzas y dinamómetros excepto los considerados científicos para uso de laboratorios.	4,86	2,77
382914	Fabricación y reparación de máquinas de coser y tejer.	3,45	1,82
382922	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto los eléctricos.	6,52	1,06
382930	Fabricación y reparación de ascensores.	11,48	3,67
382949	Fabricación y reparación de grúas y equipos transportadores mecánicos.	12,01	3,15
382957	Fabricación de armas.	8,22	3,97
382965	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica.	9,89	3,08
383112	Fabricación y reparación de motores eléctricos, transformadores y generadores.	8,31	2,30
383120	Fabricación y reparación de equipos de distribución y transmisión de electricidad.	8,35	2,00
383139	Fabricación y reparación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte.	9,56	2,39
383228	Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y producción de sonido.	2,54	0,68
383236	Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas.	4,40	1,23
383244	Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones (teléfonos, telégrafo, etc.)	2,39	0,66
383252	Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones.	8,32	2,02
383317	Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas.	5,39	1,43
383325	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares.	7,48	1,89
383333	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares.	0,09	1,51
383341	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor.	6,49	3,24
383368	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte	6,02	1,54
383910	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos.	1,44	0,67
383929	Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación.	9,05	2,00
383937	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas.	14,45	2,59
383945	Fabricación de conductores eléctricos.	5,86	1,76
383953	Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna.	5,94	1,72
383961	Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos).	7,25	1,71
384119	Construcción de motores y piezas para navíos.	15,17	4,97
384127	Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho.	13,24	3,78
384216	Construcción de maquinaria y equipo ferroviario.	3,59	2,84
384313	Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares.	5,15	1,37
384321	Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros (incluye casas rodantes).	12,30	2,78
384348	Fabricación y armado de automotores.	3,03	0,80
384356	Fabricación de remolques y semirremolques.	13,71	3,55
384364	Fabricación de piezas, repuestos y accesorios automotores excepto cámaras y cubiertas.	8,08	2,00
384372	Rectificación de motores.	12,16	2,87
384410	Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios.	11,01	4,08
384518	Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios.	5,56	1,87
384917	Fabricación de material de transporte no clasificado en otra parte (incluye carretillas, rodados para bebé, etc.)	8,19	3,70
385115	Fabricación y reparación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios.	8,76	1,76
385123	Fabricación y reparación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte.	5,23	1,12
385212	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles.	10,95	1,71
385220	Fabricación de instrumentos de óptica.	7,06	2,52
385239	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos.	2,63	1,09
385328	Fabricación y armado de relojes; fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores.	6,62	1,25
390119	Fabricación de joyas (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas).	5,81	1,97
390127	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados.	4,48	1,40
390216	Fabricación de instrumentos de música.	4,98	2,81
390313	Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipos de deporte, para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etc. excepto indumentaria deportiva).	7,68	2,16
390917	Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico.	6,44	2,50
390925	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficina y artistas.	3,38	1,30
390933	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas.	7,18	1,94
390941	Fabricación de paraguas.	6,41	2,20
390968	Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios.	8,98	2,65
390976	Fabricación de artículos no clasificados en otra parte.	6,74	1,65
410128	Generación de electricidad.	4,46	0,75
410136	Transmisión de electricidad.	5,23	0,83

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en \$)	Cuota Variable (en %)
410144	Distribución de electricidad.	11,06	0,75
410217	Producción de gas natural.	5,93	0,94
410225	Distribución de gas natural por redes.	5,87	0,42
410233	Producción de gases no clasificados en otra parte.	6,81	1,47
410241	Distribución de gases no clasificados en otra parte.	11,55	2,22
420018	Captación, purificación y distribución de agua.	4,39	1,14
500011	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas.	8,35	2,41
500038	Construcción, reforma o reparación de edificios. PB 1	15,69	5,82
500046	Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etc.).	15,09	4,46
500054	Demolición y excavación.	20,67	8,39
500062	Perforación de pozos de agua.	20,59	7,71
500070	Hormigonado (Pb y 1º piso)	17,28	7,04
500089	Instalación de plomería, gas y cloacas.	16,43	4,83
500097	Instalaciones eléctricas.	11,56	4,81
500100	Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración).	15,00	4,62
500119	Colocación de cubiertas asfálticas y techos.	20,55	6,42
500127	Colocación de carpintería y herrería de obra y cerramientos.	17,46	7,63
500135	Revoque y enyesado de paredes y cielorrasos (interiores).	18,76	6,03
500143	Colocación y pulido de pisos y revestimientos, mosaico, mármol, cerámicos y similares (Pb y 1º piso).	19,49	6,01
500151	Colocación de pisos y revestimientos no clasificadas en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera). PB y 1º piso	15,00	6,31
500178	Pintura y empapelado (Pb y 1º piso).	17,07	5,99
500194	Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte (Pb y 1º piso)	16,81	4,96
611018	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda.	6,38	2,50
611026	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Placeros.	6,50	4,81
611034	Operaciones de intermediación de ganado en pie en remates feria.	6,54	2,21
611042	Operaciones de intermediación de reses. Matarifes.	9,74	2,90
611050	Abastecimiento de carnes y derivados excepto las de aves.	9,10	3,03
611069	Acopio y venta de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas.	6,27	2,21
611077	Acopio y venta de semillas.	8,67	2,14
611085	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios.	5,92	1,40
611093	Acopio y venta de lanas, cueros y productos afines.	7,58	1,94
611115	Venta de fiambres, embutidos y chacinados.	6,29	2,15
611123	Venta de aves y huevos.	5,97	2,14
611131	Venta de productos lácteos.	5,82	1,88
611158	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas.	6,82	2,34
611166	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva.	6,44	2,26
611174	Acopio y venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres.	8,71	1,13
611182	Venta de aceites y grasas.	5,95	1,92
611190	Acopio y venta de productos y subproductos de molinería.	6,10	1,64
611204	Acopio y venta de azúcar.	6,51	2,37
611212	Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias.	7,96	1,84
611220	Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.).	5,76	1,63
611239	Distribución y venta de alimentos para animales.	6,93	2,02
611298	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte.	6,79	2,28
611301	Acopio, distribución y venta de productos alimentarios en general. Almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios.	5,41	1,50
612014	Fraccionamiento de alcoholes.	6,05	2,16
612022	Fraccionamiento de vino.	4,92	1,90
612030	Distribución y venta de vino.	7,47	2,48
612049	Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas.	6,36	1,19
612057	Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.)	5,33	1,56
612065	Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco.	5,28	1,65
613010	Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas.	5,12	1,67
613029	Distribución y venta de tejidos.	4,62	1,25
613037	Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto.	5,59	1,50
613045	Distribución y venta de mantelería y ropa de cama.	5,09	1,77
613053	Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.)	5,10	1,20
613061	Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado)	4,74	1,26
613088	Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados.	4,66	1,18
613096	Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería.	3,65	1,42
613118	Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado.	5,73	2,30
613126	Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapatillerías.	5,90	0,98
613134	Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas.	4,72	1,98

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en \$)	Cuota Variable (en %)
614017	Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios.	7,53	2,62
614025	Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos.	6,67	1,58
614033	Distribución y venta de papel y productos de papel cartón excepto envases.	5,53	1,28
614041	Distribución y venta de envases de papel y cartón.	6,40	1,28
614068	Distribución y venta de artículos de papelería y librería.	4,83	1,34
614076	Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión).	3,30	0,93
614084	Distribución y venta de diarios y revistas.	5,17	1,26
615013	Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos.	4,80	0,97
615021	Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas.	6,99	1,39
615048	Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos.	4,01	1,21
615056	Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario).	3,37	0,75
615064	Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.).	3,96	0,89
615072	Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido, saneamiento y otros productos de higiene.	5,99	1,51
615080	Distribución y venta de artículos de plástico.	5,79	1,56
615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado.	5,40	1,51
615102	Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados.	7,50	1,84
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho).	5,59	1,17
616028	Distribución y venta de objetos de barro, loza, porcelana, etc. excepto artículos de bazar y menaje.	5,81	1,88
616036	Distribución y venta de artículos de bazar y menaje.	4,69	1,41
616044	Distribución y venta de vidrios planos y templados.	11,36	2,60
616052	Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal.	8,26	2,45
616060	Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	4,68	1,22
616079	Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción excepto puertas, ventanas y armazones.	7,08	1,83
616087	Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones.	8,42	2,60
617016	Distribución y venta de hierro, aceros y metales ferrosos.	7,65	2,60
617024	Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos.	5,88	1,70
617032	Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería. Ferrería.	7,16	1,84
617040	Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería.	5,59	1,37
617091	Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte.	6,05	1,49
618012	Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos).	5,54	1,25
618020	Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos).	4,73	1,12
618039	Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos.	5,36	1,30
618047	Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc., sus componentes y repuestos.	3,45	0,77
618055	Distribución y venta de equipos y aparatos de radio, televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios.	3,90	0,82
618063	Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, casetes, etc.	5,02	0,88
618071	Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control.	5,20	1,15
618098	Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.	4,35	1,03
619019	Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos.	4,27	1,21
619027	Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón.	5,18	1,56
619035	Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales.	6,73	1,31
619094	Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte.	4,95	1,26
619108	Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas.	3,87	1,51
621013	Venta de carnes y derivados excepto las de aves. Carnicerías.	7,98	3,13
621021	Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja.	6,05	2,13
621048	Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías.	5,65	1,92
621056	Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiambrierías.	5,57	1,81
621064	Venta de productos lácteos. Lecherías.	5,47	1,31
621072	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías.	5,77	1,97
621080	Venta de pan y demás productos de panadería. Panaderías.	5,57	1,70
621099	Venta de bombones, golosinas y otros artículos de confitería.	4,91	1,64
621102	Venta de productos alimentarios en general. Almacenes (no incluye supermercados de productos en general).	5,02	1,69
622028	Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco.	4,21	1,58
622036	Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas de quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar.	2,12	0,57
623016	Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto.	4,22	0,99
623024	Venta de tapices y alfombras.	3,94	1,20

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en \$)	Cuota Variable (en %)
623032	Venta de productos textiles y artículos confeccionados con materiales textiles.	3,52	1,03
623040	Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etc.)	4,51	1,19
623059	Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado.	4,29	1,34
623067	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías.	4,05	1,09
623075	Alquiler de ropa en general excepto ropa blanca e indumentaria deportiva.	4,40	1,31
624012	Venta de artículos de madera excepto muebles.	5,94	1,88
624020	Venta de muebles y accesorios. Mueblerías.	5,36	1,49
624039	Venta de instrumentos musicales, discos, etc. Casas de música.	1,92	0,59
624047	Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías.	3,69	1,20
624055	Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y papelerías.	4,21	1,19
624063	Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, máquinas registradoras, etc. y sus componentes y repuestos.	4,08	1,04
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y artículos de ferretería excepto maquinarias, artículos de cuchillería. Pinturerías y ferreterías.	5,35	1,32
624098	Venta de armas y artículos de cuchillería y pesca.	5,80	1,36
624101	Venta de productos farmacéuticos, medicina y herboristería excepto productos medicinales de uso veterinario. Farmacias y herboristerías.	4,14	1,07
624128	Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías.	3,84	1,06
624136	Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias.	5,50	1,35
624144	Venta de semillas, abonos y plaguicidas.	6,11	1,59
624152	Venta de flores y plantas naturales y artificiales.	5,19	1,45
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye estaciones de servicio).	6,20	1,93
624179	Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado).	6,57	1,91
624187	Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas.	5,73	1,29
624195	Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares.	4,73	1,37
624209	Venta de materiales para la construcción excluyendo sanitarios.	6,66	2,68
624217	Venta de sanitarios.	4,91	1,35
624225	Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación.	5,18	1,30
624233	Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.).	3,38	0,89
624241	Venta de máquinas y motores y sus repuestos.	5,11	1,29
624268	Venta de vehículos automotores nuevos.	3,94	0,91
624276	Venta de vehículos automotores usados.	5,26	1,37
624284	Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores.	5,38	1,45
624292	Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control.	4,36	1,01
624306	Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica.	4,34	1,00
624314	Venta de joyas, relojes y artículos conexos.	4,55	1,06
624322	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso excepto en remates.	5,10	1,42
624330	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates.	4,15	1,21
624349	Venta y alquiler de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportivos.	4,29	0,82
624381	Venta de artículos no clasificados en otra parte.	4,99	1,35
624403	Venta de productos en general. Supermercados y autoservicios.	3,19	1,42
624500	Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte.	5,97	1,35
631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo).	4,09	1,59
631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, fast foods y parrillas.	3,27	1,23
631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, whiskerías y similares (sin espectáculos).	4,91	1,59
631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías.	4,14	1,49
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té.	3,91	1,51
631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo.	3,86	1,66
632015	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y alojamientos por hora.	4,34	1,25
632023	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones.	4,96	2,04
632031	Servicios prestados en alojamientos por hora.	4,57	1,90
632090	Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte.	4,48	1,53
711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros.	3,05	1,53
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros (incluye subterráneos).	9,80	1,09
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera.	6,89	1,32
711314	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises.	9,86	3,07
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)	9,14	2,30

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en \$)	Cuota Variable (en %)
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares.	11,87	3,77
711438	Servicios de mudanza.	15,32	5,27
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas y similares.	4,55	1,91
711519	Transporte por oleoductos y gasoductos.	1,99	0,69
711616	Servicios de playas de estacionamiento.	7,58	2,47
711624	Servicios de garajes.	5,87	2,25
711632	Servicios de lavado automático de automotores.	6,79	2,81
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio.	5,30	1,95
711691	Servicios relacionados con el transporte terrestre no clasificados en otra parte (incluye alquiler de automotores sin chofer).	13,31	1,74
712116	Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros.	6,12	1,79
712213	Transporte por vías de navegación interior de carga y de pasajeros.	5,92	2,20
712310	Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte excepto guarderías de lanchas (incluye alquiler de buques, etc.).	7,25	2,27
712329	Servicios de guarderías de lanchas.	9,64	2,62
713112	Transporte aéreo de pasajeros y de carga.	4,33	0,39
713228	Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radiofaros, centros de control de vuelo, alquiler de aeronaves, etc.).	12,26	0,71
719110	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.).	4,84	1,51
719218	Depósitos y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.).	7,38	1,98
720011	Comunicaciones por correo, telégrafo y télex.	3,18	1,02
720038	Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión y televisión.	1,87	0,30
720046	Comunicaciones telefónicas.	1,49	0,97
720097	Comunicaciones no clasificadas en otra parte.	3,66	0,57
810118	Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizadas por Bancos.	1,30	0,23
810215	Operaciones de intermediación financiera realizada por compañías financieras.	1,42	0,26
810223	Operaciones de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.	1,46	0,46
810231	Operaciones de intermediación financiera realizada por cajas de crédito.	3,17	0,48
810290	Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa).	1,30	0,33
810312	Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas.	2,17	0,56
810320	Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extrabursátiles.	2,79	0,38
810339	Servicios de financiación a través de tarjetas de compra y crédito.	0,95	0,37
810428	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas.	2,13	0,54
810436	Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas.	2,63	0,43
820016	Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros.	0,89	0,44
820091	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificadas en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.).	1,67	0,43
831018	Operac. con inmuebles, excepto alq. o arrend. de inmueb. propios (incluye alq. y arrend. de inmueb. de 3ros., explotación, loteo, urbanizac. y subdiv. compra, vta., administ., valuación, etc.) Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.	5,64	1,34
831026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.)	3,65	0,95
832111	Servicios jurídicos. Abogados	2,85	0,62
832138	Servicios notariales. Escribanos	3,71	0,79
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, teneduría de libros y otros asesoramientos afines.	2,87	0,56
832316	Servicios de elaboración de datos y computación	2,04	0,49
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos	7,65	1,33
832421	Servicios geológicos y de prospección	2,92	0,99
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte	3,73	0,53
832456	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones. Ingenieros y técnicos.	3,34	0,74
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, etc.	5,11	1,13
832510	Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, recepción y publicación de avisos, redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.)	2,67	0,62
832529	Servicios de investigación de mercado	1,69	0,60
832928	Servicios de consultoría económica y financiera	2,52	0,59
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores	3,39	0,78
832944	Servicios de gestión e información sobre créditos	2,69	0,66
832952	Servicios de investigación y vigilancia	5,25	1,92
832960	Servicios de información. Agencias de noticias	2,19	0,63
832979	Servicios técnicos y profesionales no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas las imprentas)	2,85	1,22
833010	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal)	3,37	1,71

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en \$)	Cuota Variable (en %)
833029	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal)	5,36	2,34
833037	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petróleo (sin personal)	3,86	1,17
833045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, cálculo y contabilidad (sin personal)	1,45	0,18
833053	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte	6,20	1,28
910015	Administración Pública y defensa	1,23	0,42
920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)	6,20	3,32
931012	Enseñanza preprimaria, primaria, secundaria, superior, por correspondencia, etc.	1,32	0,40
932019	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos.	2,08	0,36
933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares	3,67	0,98
933120	Servicios de asistencia prestados por médicos y odontólogos y otras especialidades médicas	5,26	1,45
933139	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios	5,44	1,54
933147	Servicios de ambulancias, ambulancias especiales de terapia intensiva móvil y similares	6,17	1,84
933198	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte	4,17	0,97
933228	Servicios de veterinaria y agronomía	7,35	2,22
934011	servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares	5,33	1,71
935018	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etc.)	2,94	0,63
939110	Servicios prestados por asociaciones religiosas	2,01	0,61
939919	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte	2,67	0,67
941115	Producción de películas cinematográficas y de televisión	2,93	0,88
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos	3,03	0,62
941212	Distribución y alquiler de películas cinematográficas	3,19	0,53
941220	Distribución y alquiler de películas para vídeo.	1,74	0,62
941239	Exhibición de películas cinematográficas.	1,59	0,81
941328	Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión).	3,21	0,57
941417	Producciones y espectáculos teatrales y musicales	3,34	1,08
941425	Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical.	3,68	0,80
941433	Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etc.)	3,38	2,03
941514	Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores, compositores y artistas	1,77	0,40
942014	Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte	2,11	0,55
949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas y similares	4,95	1,71
949027	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, paddle y similares)	4,08	1,22
949035	Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, pool y bowling, juegos electrónicos, etc.)	2,21	0,67
949043	Producción de espectáculos deportivos	2,24	0,84
949051	Actividades deportivas profesionales. Deportistas	6,34	1,98
949094	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y studs, alquiler de botes, explotación de piscinas, etc.)	3,58	0,95
951110	Reparación de calzado y otros artículos de cuero	8,06	2,16
951218	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal	5,80	1,98
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes	9,22	2,83
951412	Reparación de relojes y joyas	5,04	2,17
951919	Servicios de tapicería	6,96	2,36
951927	Servicios de reparación no clasificados en otra parte	8,00	2,37
952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías	5,93	1,68
953016	Servicios domésticos. Agencias	5,67	2,23
959111	Servicios de peluquería. Peluquerías	3,12	1,10
959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza.	4,20	1,19
959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios gráficos	4,14	1,08
959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos.	3,90	1,29
959936	Servicios de higiene y estética corporal.	3,45	1,13
959944	Servicios personales no clasificados en otra parte	4,64	1,58

Suma fija y cuota variable según código de actividad, máxima desagregación. CIU Revisión 3. Año 2002.

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en \$)	Cuota Variable (en %)
011111	Cultivo de arroz	3,84	12,29
011112	Cultivo de trigo	18,43	2,79
011119	Cultivo de cereales excepto los forrajeros y las semillas n.c.p.	16,92	3,24

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en \$)	Cuota Variable (en %)
011121	Cultivo de maíz	18,65	2,76
011129	Cultivo de cereales forrajeros n.c.p.	18,46	2,66
011131	Cultivo de soja	13,55	4,31
011132	Cultivo de girasol	18,06	2,75
011139	Cultivo de oleaginosas n.c.p.	9,07	6,19
011140	Cultivo de pastos forrajeros	18,28	2,49
011210	Cultivo de papa, batata y mandioca	15,32	3,12
011221	Cultivo de tomate	18,03	2,35
011229	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de frutos n.c.p.	12,38	4,36
011230	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	18,76	2,02
011241	Cultivo de legumbres frescas	17,40	2,06
011242	Cultivo de legumbres secas	14,58	2,51
011251	Cultivo de flores	24,62	1,51
011252	Cultivo de plantas ornamentales	19,84	3,22
011311	Cultivo de manzana y pera	9,23	4,08
011319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	12,24	4,00
011319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	12,24	4,00
011320	Cultivo de frutas de carozo	6,53	4,24
011320	Cultivo de frutas de carozo	6,53	4,24
011330	Cultivo de frutas cítricas	6,32	4,47
011340	Cultivo de nueces y frutas secas	20,00	0,00
011390	Cultivo de frutas n.c.p.	5,37	5,60
011411	Cultivo de algodón	20,47	2,92
011421	Cultivo de caña de azúcar	15,87	3,58
011430	Cultivo de vid para vinificar	6,64	3,22
011440	Cultivo de té, yerba mate y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas (infusiones)	10,22	6,13
011440	Cultivo de té, yerba mate y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas (infusiones)	10,22	6,13
011450	Cultivo de tabaco	9,14	1,59
011460	Cultivo de especias (de hoja, de semilla, de flor y de fruto) y de plantas aromáticas y medicinales	29,92	0,00
011490	Cultivos industriales n.c.p.	21,25	0,95
011511	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	5,08	1,31
011512	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	7,74	5,08
011513	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	0,85	6,75
011513	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	0,85	6,75
011519	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	15,30	4,08
011520	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	13,17	4,89
012111	Cría de ganado bovino —excepto en cabañas y para la producción de leche—	16,51	2,65
012112	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Fed-Lot)	16,76	3,64
012113	Engorde en corrales (Fed-Lot)	13,56	2,90
012120	Cría de ganado ovino, excepto en cabañas y para la producción de lana	13,99	4,38
012130	Cría de ganado porcino, excepto en cabañas	16,03	4,16
012140	Cría de ganado equino, excepto en haras	20,39	1,85
012161	Cría de ganado bovino en cabañas	17,38	1,96
012162	Cría de ganado ovino, porcino y caprino en cabañas	11,55	4,92
012163	Cría de ganado equino en haras	19,52	3,91
012163	Cría de ganado equino en haras	19,52	3,91
012169	Cría en cabañas de ganado n.c.p.	34,24	0,00
012171	Producción de leche de ganado bovino	14,48	4,32
012179	Producción de leche de ganado n.c.p.	16,71	4,40
012181	Producción de lana	12,56	4,21
012190	Cría de ganado n.c.p.	12,51	2,75
012211	Cría de aves para producción de carne	18,65	2,83
012212	Cría de aves para producción de huevos	19,83	1,60
012220	Producción de huevos	10,84	6,12
012230	Apicultura	13,96	4,61
012230	Apicultura	13,96	4,61
012241	Cría de animales para la obtención de pieles y cueros	10,91	4,25
012290	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	16,35	3,27
014111	Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales	17,15	2,88
014112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la manual	20,31	5,49
014112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la manual	20,31	5,49
014119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	12,09	3,08
014120	Servicios de cosecha mecánica	21,79	2,90
014130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	8,06	1,29
014190	Servicios agrícolas n.c.p.	13,90	2,96
014210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	27,18	0,00
014220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	11,01	5,57
014291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	24,11	3,62
014292	Albergue y cuidado de animales de terceros	29,24	0,00
014299	Servicios pecuarios n.c.p., excepto los veterinarios	18,69	3,07
020110	Plantación de bosques	20,10	4,14
020120	Replacación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	32,02	0,45
020130	Explotación de viveros forestales	9,26	5,03
020210	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	20,20	4,96
020220	Extracción de productos forestales de bosques nativos	26,22	1,30

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en \$)	Cuota Variable (en %)
020310	Servicios forestales de extracción de madera	19,26	3,38
020390	Servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de madera	14,83	4,51
050110	Pesca marítima, costera y de altura	26,60	1,99
050110	Pesca marítima, costera y de altura	26,60	1,99
050120	Pesca continental, fluvial y lacustre	10,74	10,20
050200	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	27,35	0,00
050300	Servicios para la pesca	15,30	5,87
101000	Extracción y aglomeración de carbón	15,59	2,76
102000	Extracción y aglomeración de lignito	11,42	0,00
111000	Extracción de petróleo crudo y gas natural	5,59	4,40
111000	Extracción de petróleo crudo y gas natural	5,59	4,40
112000	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección	9,12	0,71
141100	Extracción de rocas ornamentales	32,38	10,94
141200	Extracción de piedra caliza y yeso	23,78	5,34
141300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	19,71	5,70
141400	Extracción de arcilla y caolín	58,65	0,00
142110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba.	43,85	1,74
142120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	13,68	4,02
142200	Extracción de sal en salinas y de roca	56,08	0,00
142900	Explotación de minas y canteras n.c.p.	7,46	4,24
151111	Matanza de ganado bovino	11,16	5,02
151112	Procesamiento de carne de ganado bovino	10,49	3,80
151113	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	13,50	2,81
151120	Matanza y procesamiento de carne de aves	27,24	0,07
151130	Elaboración de fiambres y embutidos	24,46	3,13
151140	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	15,00	5,02
151191	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	11,46	6,50
151199	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	10,26	5,33
151201	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos n.c.p.	13,86	2,81
151201	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos n.c.p.	13,86	2,81
151202	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	26,72	5,72
151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	19,06	0,19
151320	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	7,37	3,41
151330	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	2,40	5,04
151340	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	9,54	1,33
151390	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres	3,35	1,84
151410	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen	8,61	1,17
151420	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinadas	0,07	1,16
151430	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	11,90	0,00
152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	12,24	3,04
152020	Elaboración de quesos	15,96	2,05
152030	Elaboración industrial de helados	11,17	2,70
152030	Elaboración industrial de helados	11,17	2,70
152090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	18,33	1,29
153110	Molienda de trigo	14,42	3,61
153110	Molienda de trigo	14,42	3,61
153131	Elaboración de alimentos a base de cereales	12,61	1,76
153139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p. (excepto trigo)	14,08	1,96
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales	12,67	3,38
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales	12,67	3,38
154110	Elaboración de galletitas y bizcochos	14,34	1,11
154120	Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos	13,75	2,30
154191	Elaboración de masas y productos de pastelería	5,82	1,03
154199	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	14,65	3,06
154200	Elaboración de azúcar	24,62	0,24
154301	Elaboración de cacao, chocolate y productos a base de cacao	5,48	1,57
154309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	6,45	3,07
154410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	18,41	2,08
154420	Elaboración de pastas alimentarias secas	7,37	2,33
154911	Tostado, torrado y molienda de café	14,50	1,53
154912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	23,03	1,56
154920	Preparación de hojas de té	10,02	2,98
154920	Preparación de hojas de té	10,02	2,98
154930	Elaboración de yerba mate	12,46	2,16
154930	Elaboración de yerba mate	12,46	2,16
154991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	31,34	2,36
154992	Elaboración de vinagres	10,10	3,55
154999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	9,54	2,12
155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	18,62	0,00
155210	Elaboración de vinos	8,50	2,49
155210	Elaboración de vinos	8,50	2,49
155290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas	36,17	0,00
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta	10,35	1,63
155411	Embotellado de aguas naturales y minerales	18,53	1,70

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en \$)	Cuota Variable (en %)
155412	Fabricación de sodas	7,32	2,23
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	19,13	0,77
155490	Elaboración de hielo, jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas	23,55	1,63
160091	Elaboración de cigarrillos	4,73	1,34
171111	Desmotado de algodón; preparación de fibras de algodón	8,48	3,58
171120	Preparación de fibras animales de uso textil, incluso lavado de lana	5,00	2,80
171131	Fabricación de hilados de lana y sus mezclas	5,91	1,30
171132	Fabricación de hilados de algodón y sus mezclas	0,82	3,82
171139	Fabricación de hilados textiles excepto de lana y de algodón	8,72	2,11
171141	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas	7,68	2,07
171142	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas	23,58	0,00
171148	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p.	7,92	1,93
171149	Fabricación de productos de tejeduría n.c.p.	17,48	0,54
171200	Acabado de productos textiles	13,78	1,59
172101	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	20,02	0,81
172102	Fabricación de ropa de cama y mantelería	21,77	0,00
172102	Fabricación de ropa de cama y mantelería	21,77	0,00
172103	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	12,25	4,02
172104	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	8,45	2,72
172109	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles excepto prendas de vestir n.c.p.	19,59	0,56
172900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	13,72	1,68
173010	Fabricación de medias	16,12	0,02
173020	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto	10,99	1,57
173090	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.	13,22	1,47
181110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	9,46	1,64
181120	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes, guardapolvos y sus accesorios	16,47	0,19
181130	Confección de indumentaria para bebés y niños	9,33	0,85
181192	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	5,99	1,77
181199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables	8,39	1,22
181201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	11,27	3,66
181202	Confección de prendas de vestir de cuero	17,69	0,01
182001	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos	13,54	0,00
191100	Curtido y terminación de cueros	18,04	2,05
191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	15,62	1,50
192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico	10,77	1,60
192020	Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto	10,82	1,20
192030	Fabricación de partes de calzado	10,80	1,68
201000	Aserrado y cepillado de madera	20,57	4,84
202100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	24,18	1,45
202201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	32,49	2,33
202202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	32,56	6,84
202300	Fabricación de recipientes de madera	17,02	2,50
202902	Fabricación de ataúdes	36,39	1,17
202903	Fabricación de artículos de madera en tornerías	4,39	0,76
202903	Fabricación de artículos de madera en tornerías	4,39	0,76
202904	Fabricación de productos de corcho	11,11	7,22
202909	Fabricación de productos de madera n.c.p.	22,46	4,04
210101	Fabricación de pulpa de madera	7,64	0,77
210102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	6,04	2,36
210201	Fabricación de envases de papel	10,54	2,82
210202	Fabricación de envases de cartón	12,87	3,79
210202	Fabricación de envases de cartón	12,87	3,79
210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	4,39	3,49
210990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	20,76	1,41
221100	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones	9,47	1,64
221200	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	4,21	0,62
221900	Edición n.c.p.	12,15	1,10
221900	Edición n.c.p.	12,15	1,10
222101	Impresión de diarios y revistas	4,44	1,14
222109	Impresión excepto de diarios y revistas	16,16	1,80
222200	Servicios relacionados con la impresión	15,69	1,42
231000	Fabricación de productos de hornos de coque	11,36	1,41
232000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	0,14	0,00
232000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	0,14	0,00
241120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.	17,20	2,40
241130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.	19,19	2,47
241180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	8,41	0,70
241180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	8,41	0,70
241190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	22,70	1,11
241200	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	12,23	1,69
241309	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	7,95	1,87
242100	Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	2,19	0,38

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en \$)	Cuota Variable (en %)
242200	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas	25,80	0,83
242310	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	15,95	1,32
242320	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	10,47	1,18
242390	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos n.c.p.	5,60	1,09
242411	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	6,42	7,57
242411	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	6,42	7,57
242412	Fabricación de jabones y detergentes	21,54	2,20
242490	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	8,58	1,99
242901	Fabricación de tintas	12,11	2,16
242902	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia	8,20	4,94
242903	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	16,60	1,96
242909	Fabricación de productos químicos n.c.p.	11,87	1,69
243000	Fabricación de fibras manufacturadas	16,52	1,64
251110	Fabricación de cubiertas y cámaras	10,44	4,97
251120	Recauchutado y renovación de cubiertas	14,32	4,92
251901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	15,44	4,16
251909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	15,37	2,00
252010	Fabricación de envases plásticos	11,26	1,37
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	21,26	1,85
261010	Fabricación de envases de vidrio	49,03	0,00
261099	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	14,96	4,51
269110	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	19,96	3,19
269192	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	9,85	4,90
269193	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes n.c.p.	35,00	0,00
269200	Fabricación de productos de cerámica refractaria	19,35	3,44
269301	Fabricación de ladrillos	12,04	2,39
269302	Fabricación de revestimientos cerámicos	25,29	0,49
269309	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	40,48	0,00
269410	Elaboración de cemento	10,56	3,96
269421	Elaboración de yeso	13,10	5,04
269422	Elaboración de cal	0,00	8,50
269510	Fabricación de mosaicos	22,83	2,04
269591	Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento	23,84	4,87
269592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	17,09	5,23
269600	Corte, tallado y acabado de la piedra	16,41	4,51
269910	Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos	16,14	4,41
269990	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	11,34	4,02
271002	Laminación y estirado	26,38	2,82
271009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	23,18	4,82
272010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	20,93	3,45
272090	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	24,29	3,70
273100	Fundición de hierro y acero	24,60	3,51
273200	Fundición de metales no ferrosos	35,70	4,60
281101	Fabricación de carpintería metálica	16,67	3,71
281102	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción	16,14	4,10
281200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	29,30	3,61
289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	31,66	2,72
289200	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata	27,69	3,81
289301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	10,65	2,31
289302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina	12,09	2,49
289309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	10,46	2,64
289910	Fabricación de envases metálicos	15,71	5,12
289991	Fabricación de tejidos de alambre	12,49	3,87
289992	Fabricación de cajas de seguridad	0,00	9,00
289993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	18,90	3,25
289999	Fabricación de productos metálicos n.c.p.	22,28	2,96
291200	Fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas	14,97	1,95
291300	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	10,36	2,95
291500	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	20,93	4,45
291900	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.	23,74	1,61
292110	Fabricación de tractores	0,00	4,61
292190	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores	12,89	2,76
292200	Fabricación de máquinas herramienta	11,38	2,67
292300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	24,73	2,24
292400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	7,05	3,60
292500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	34,36	1,27
292909	Fabricación de maquinaria de uso especial n.c.p.	12,54	2,75

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en \$)	Cuota Variable (en %)
293010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico no eléctricos	9,56	1,65
293020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	5,78	0,66
293092	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares	9,58	2,06
293094	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	55,90	0,00
293095	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos	14,75	5,74
293099	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos n.c.p.	12,49	2,11
300000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	13,63	1,82
311000	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	24,96	1,12
312000	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	20,49	0,77
313000	Fabricación de hilos y cables aislados	7,14	1,46
314000	Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias	11,67	1,82
315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	25,55	0,00
319000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	10,38	2,67
321000	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos	11,49	2,67
322000	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	4,61	0,51
323000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	6,86	1,63
331100	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	26,68	0,10
331200	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	5,83	1,19
331300	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	9,83	1,38
332001	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	0,00	1,72
332002	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos	6,77	0,88
342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	12,90	4,01
343000	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	13,73	0,82
351100	Construcción y reparación de buques	22,84	5,36
351100	Construcción y reparación de buques	22,84	5,36
351200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	37,56	0,74
352000	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	10,00	2,00
353000	Fabricación y reparación de aeronaves	0,00	3,21
359100	Fabricación de motocicletas	10,55	2,99
359200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos	8,58	1,78
359900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	10,77	2,95
361010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	20,75	2,97
361020	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de otros materiales (metal, plástico, etc.)	25,42	4,04
361030	Fabricación de somieres y colchones	12,73	2,06
369101	Fabricación de joyas y artículos conexos	15,87	0,69
369102	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados	14,37	0,36
369300	Fabricación de artículos de deporte	10,78	1,69
369910	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	11,87	2,16
369999	Industrias manufactureras n.c.p.	9,73	1,49
371000	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	27,47	8,77
371000	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	27,47	8,77
372000	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos	19,16	4,95
401110	Generación de energía térmica convencional	25,00	0,10
401130	Generación de energía hidráulica	9,82	2,18
401300	Distribución de energía eléctrica	2,79	2,78
402001	Fabricación y distribución de gas	9,70	2,56
402001	Fabricación y distribución de gas	9,70	2,56
410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	2,22	2,02
410020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	3,34	0,72
451100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	46,12	2,02
451200	Perforación y sondeo excepto: perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	15,55	9,64
451200	Perforación y sondeo excepto: perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	15,55	9,64
451900	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.	30,82	4,82
452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	23,39	5,71
452200	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	20,74	5,94
452310	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	6,62	2,39
452390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p.	14,40	3,73
452400	Construcción, reforma y reparación de redes	20,77	2,04
452510	Perforación de pozos de agua	13,74	10,10
452510	Perforación de pozos de agua	13,74	10,10

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en \$)	Cuota Variable (en %)
452520	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	17,55	10,77
452590	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	21,84	2,09
452900	Obras de ingeniería civil n.c.p.	28,88	4,99
453110	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	29,89	3,92
453120	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	18,97	3,60
453190	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.	23,74	3,39
453200	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	35,20	4,86
453300	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	26,25	3,59
453900	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	13,98	3,13
454100	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	28,41	2,57
454200	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	19,68	4,75
454300	Colocación de cristales en obra	41,98	1,50
454400	Pintura y trabajos de decoración	34,40	2,40
454900	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	27,05	2,00
455000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	15,74	3,08
501110	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos	5,63	0,59
501190	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p.	4,19	0,50
501210	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados	3,97	0,37
501290	Venta de vehículos automotores, usados n.c.p.	6,56	0,86
502100	Lavado automático y manual	13,67	2,38
502210	Reparación de cámaras y cubiertas	11,13	1,76
502220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	15,67	0,94
502300	Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales	9,97	2,05
502400	Tapizado y retapizado	7,43	1,51
502500	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías	13,29	2,13
502600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación de guardabarros y protecciones exteriores	18,30	0,65
502910	Instalación y reparación de caños de escape	11,63	2,46
502910	Instalación y reparación de caños de escape	11,63	2,46
502920	Mantenimiento y reparación de frenos	12,23	1,94
502990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	11,12	1,89
503100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	7,94	0,74
503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	7,04	1,89
503220	Venta al por menor de baterías	6,74	1,11
503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras, cubiertas y baterías	7,11	1,11
504010	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	7,68	1,20
504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	9,03	2,49
505000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	4,66	0,44
505000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	4,66	0,44
511111	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	4,70	2,83
511112	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	20,91	0,00
511119	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	12,20	1,51
511121	Operaciones de intermediación de ganado en pie.	9,45	1,76
511122	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros.	1,15	3,53
511122	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros.	1,15	3,53
511911	Operaciones de intermediación de carne —consignatario directo—	14,85	0,56
511912	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	18,43	1,26
511919	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	7,17	2,70
511920	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	9,68	0,85
511930	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	8,02	1,05
511940	Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles	13,33	0,64
511950	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	16,47	0,90
511960	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	17,29	6,08
511970	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	11,51	0,44
511990	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	6,06	1,17
512111	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	6,58	1,24
512111	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	6,58	1,24
512112	Venta al por mayor de semillas	12,39	1,73
512119	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	8,80	0,94

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en \$)	Cuota Variable (en %)
512121	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	9,06	1,55
512129	Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos n.c.p.	18,78	0,00
512211	Venta al por mayor de productos lácteos	6,18	1,60
512212	Venta al por mayor de fiambres y quesos	8,18	1,14
512221	Venta al por mayor de carnes y derivados excepto las de aves.	11,40	2,29
512229	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	6,46	1,64
512230	Venta al por mayor de pescado	13,81	0,56
512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	6,65	1,68
512250	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	7,28	1,08
512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	7,89	1,03
512271	Venta al por mayor de azúcar	15,40	0,35
512272	Venta al por mayor de aceites y grasas	16,35	0,00
512273	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	7,91	1,72
512279	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	8,35	1,77
512291	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	7,25	1,97
512291	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	7,25	1,97
512292	Venta al por mayor de alimentos para animales	8,48	2,26
512299	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	5,06	1,30
512311	Venta al por mayor de vino	13,75	0,25
512312	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	2,82	3,19
512312	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	2,82	3,19
512319	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	8,95	1,98
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	11,90	2,39
512400	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	6,34	1,21
513111	Venta al por mayor de productos textiles excepto telas, tejidos, prendas y accesorios de vestir	8,57	1,06
513112	Venta al por mayor de tejidos (telas)	11,94	0,35
513113	Venta al por mayor de artículos de mercería	8,94	1,02
513114	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	14,51	0,00
513121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	4,11	2,76
513129	Venta al por mayor de prendas de vestir n.c.p.	6,09	1,13
513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	10,02	1,27
513141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	5,06	1,25
513149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	7,33	1,87
513149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	7,33	1,87
513211	Venta al por mayor de libros y publicaciones	6,03	1,19
513212	Venta al por mayor de diarios y revistas	8,01	0,76
513221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	8,53	0,98
513222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	8,51	1,29
513223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	7,79	0,79
513310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios	4,70	0,92
513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	11,19	0,48
513330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	11,45	0,88
513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	6,28	2,33
513420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	5,89	1,13
513511	Venta al por mayor de muebles metálicos excepto de oficina	6,74	1,27
513519	Venta al por mayor de muebles n.c.p. excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	12,47	0,26
513520	Venta al por mayor de artículos de iluminación	11,25	0,29
513531	Venta al por mayor de artículos de vidrio	35,08	0,24
513532	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	5,20	1,10
513540	Venta al por mayor de artefactos para el hogar eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles	4,31	1,29
513551	Venta al por mayor de instrumentos musicales, discos y casetes de audio y video, etc.	4,55	1,14
513552	Venta al por mayor de equipos de sonido, radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios	10,20	0,52
513910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	11,60	0,80
513920	Venta al por mayor de juguetes	6,20	0,66
513930	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	13,46	0,15
513940	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	11,78	0,24
513950	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	3,49	1,30
513991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	5,95	1,90
513992	Venta al por mayor de productos en general en almacenes y supermercados mayoristas, con predominio de alimentos y bebidas	7,20	1,86
513999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p.	10,60	0,86
514110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores	15,36	0,36

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en \$)	Cuota Variable (en %)
514191	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	7,98	1,79
514199	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes, excepto para automotores, leña y carbón	11,09	2,41
514200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	10,62	2,19
514310	Venta al por mayor de aberturas	7,06	2,99
514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	16,32	1,50
514330	Venta al por mayor de artículos de ferretería	18,09	0,32
514340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	6,90	2,18
514350	Venta al por mayor de vidrios planos y templados	14,69	2,69
514391	Venta al por mayor de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	4,78	1,89
514392	Venta al por mayor de artículos de losa, cerámica y porcelana de uso en construcción	17,48	0,00
514399	Venta al por mayor de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y materiales para la construcción n.c.p.	8,01	1,88
514910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	4,70	1,28
514920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	11,11	1,06
514931	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	8,30	2,01
514932	Venta al por mayor de caucho y productos de caucho excepto calzado y autopartes	9,46	1,26
514933	Venta al por mayor de artículos de plástico	5,41	1,30
514940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	10,03	1,67
514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	10,99	0,54
515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	11,05	0,92
515120	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos	4,66	1,40
515130	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	21,43	0,00
515140	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	13,07	0,38
515150	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	13,02	1,31
515190	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	11,92	2,21
515200	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	10,83	1,45
515200	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	10,83	1,45
515300	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	12,11	1,07
515410	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	15,67	0,17
515420	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	15,49	0,20
515910	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	6,10	1,29
515921	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular	8,19	0,82
515922	Venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad	5,63	0,82
515990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	10,53	0,78
519000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	8,41	0,99
521110	Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas	5,05	1,76
521120	Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas	0,43	2,75
521130	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas	8,55	1,58
521190	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	6,71	1,20
521200	Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas	9,48	0,57
522111	Venta al por menor de productos lácteos	4,90	1,24
522112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	8,53	1,25
522120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	7,72	1,91
522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	9,38	2,06
522220	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza n.c.p.	11,29	0,78
522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	7,78	1,17
522410	Venta al por menor de pan y productos de panadería	8,11	1,43
522420	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	7,60	0,96
522500	Venta al por menor de bebidas	9,47	1,39
522910	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	10,35	1,28
522991	Venta al por menor de tabaco y sus productos	10,28	0,04
522999	Venta al por menor de productos alimentarios n.c.p., en comercios especializados	6,60	1,55
523110	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería	6,30	0,63
523120	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	5,32	0,78
523130	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	7,43	0,49
523210	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	6,05	0,99

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en \$)	Cuota Variable (en %)
523220	Venta al por menor de confecciones para el hogar	5,40	1,50
523290	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	7,28	0,72
523310	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	5,57	0,99
523320	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	3,93	1,32
523330	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	7,27	0,48
523391	Venta al por menor de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado	3,94	1,10
523399	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares	4,59	0,75
523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	7,46	1,72
523420	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico	6,01	0,93
523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	4,28	1,05
523510	Venta al por menor de muebles excepto de oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho	9,41	1,10
523520	Venta al por menor de colchones y somieres	4,34	1,40
523530	Venta al por menor de artículos de iluminación	5,15	0,78
523540	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	6,53	0,63
523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles	7,90	0,78
523560	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video	6,43	0,90
523590	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	5,91	0,82
523610	Venta al por menor de aberturas	9,79	2,31
523620	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles	10,34	1,58
523630	Venta al por menor de artículos de ferretería	6,75	1,55
523640	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	5,79	1,20
523650	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	11,01	1,13
523660	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	8,81	0,95
523670	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	8,72	0,71
523690	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	9,91	1,70
523710	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	4,84	0,72
523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía	6,78	0,68
523810	Venta al por menor de libros y publicaciones	4,63	0,12
523820	Venta al por menor de diarios y revistas	6,90	1,03
523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	5,39	0,92
523911	Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales	4,75	1,14
523912	Venta al por menor de semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	8,28	1,00
523920	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	7,30	1,27
523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón	6,18	1,14
523941	Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva	4,66	1,07
523942	Venta al por menor de armas y artículos de cuchillería, artículos para la caza y pesca	6,82	1,02
523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos	4,84	0,85
523960	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	6,54	1,43
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos	7,87	1,17
523991	Venta al por menor de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas	6,27	2,37
523991	Venta al por menor de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas	6,27	2,37
523992	Venta al por menor de máquinas y motores y sus repuestos	8,31	1,00
523993	Venta al por menor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	4,46	0,62
523994	Venta al por menor de artículos de colección y objetos de arte	2,99	1,17
523999	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	5,40	2,03
523999	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	5,40	2,03
524100	Venta al por menor de muebles usados	8,74	0,38
524200	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	5,17	1,37
524990	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas	9,23	0,21
525100	Venta al por menor por correo, televisión, internet y otros medios de comunicación	8,18	0,26
525200	Venta al por menor en puestos móviles	4,90	1,15
525900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	8,75	0,82
526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	10,69	1,60
526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	10,69	1,60
526200	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico	8,47	1,35
526901	Reparación de relojes y joyas	5,23	2,53
526901	Reparación de relojes y joyas	5,23	2,53
526909	Reparación de artículos n.c.p.	10,10	1,26
551100	Servicios de alojamiento en camping	10,71	0,71
551210	Servicios de alojamiento por hora	8,82	1,20
551221	Servicios de alojamiento en pensiones	6,23	0,96
551222	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	4,48	0,67
551223	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	7,83	1,14

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en \$)	Cuota Variable (en %)
551229	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	5,01	0,74
552111	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	5,56	1,07
552112	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	6,76	0,76
552113	Servicios de pizzerías, "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	6,05	1,77
552114	Servicios de bares y confiterías	6,11	1,10
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador - excepto en heladerías - n.c.p.	6,31	1,10
552120	Expendio de helados	7,57	1,04
552210	Provisión de comidas preparadas para empresas	3,62	1,31
552290	Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p.	9,90	1,58
601210	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	18,00	0,00
602110	Servicios de mudanza	19,06	2,34
602120	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	20,30	2,55
602130	Servicios de transporte de animales	17,91	3,36
602180	Servicio de transporte urbano de carga n.c.p.	10,58	3,06
602190	Transporte automotor de cargas n.c.p.	18,47	2,63
602210	Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros	13,71	0,39
602220	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	13,29	2,41
602230	Servicio de transporte escolar	20,57	1,61
602240	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	8,11	2,44
602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros	5,28	1,38
602260	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo	18,88	1,25
602290	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	13,41	0,51
603100	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos	12,63	0,96
611100	Servicio de transporte marítimo de carga	3,63	0,56
611200	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	12,05	3,16
612100	Servicio de transporte fluvial de cargas	22,32	0,53
612200	Servicio de transporte fluvial de pasajeros	24,11	0,36
621000	Servicio de transporte aéreo de cargas	28,55	0,00
622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	17,84	0,39
631000	Servicios de manipulación de carga	10,05	3,11
631000	Servicios de manipulación de carga	10,05	3,11
632000	Servicios de almacenamiento y depósito	5,99	1,01
633110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre; peajes y otros derechos	5,02	2,62
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes	13,15	1,62
633190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	10,52	0,96
633210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte por agua; derechos de puerto	10,17	1,67
633220	Servicios de guarderías náuticas	10,72	3,84
633230	Servicios para la navegación	11,01	0,57
633290	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p.	11,08	2,30
633320	Servicios para la aeronavegación	3,43	0,82
633390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	9,70	1,09
634100	Servicios mayoristas de agencias de viajes	7,89	0,88
634200	Servicios minoristas de agencias de viajes	6,48	1,57
634300	Servicios complementarios de apoyo turístico	8,09	0,73
635000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías	7,39	1,33
641000	Servicios de correos	4,35	2,66
642010	Servicios de transmisión de radio y televisión	7,62	0,06
642020	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex	9,42	1,12
642091	Emisión de programas de televisión	5,73	0,18
642091	Emisión de programas de televisión	5,73	0,18
642099	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información	4,81	0,60
652110	Servicios de la banca mayorista	1,42	0,56
652130	Servicios de la banca minorista	0,00	0,00
652130	Servicios de la banca minorista	0,00	0,00
652201	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	2,16	0,52
652202	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	7,96	0,00
659810	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	8,06	0,08
659890	Servicios de crédito n.c.p.	5,03	0,28
659910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	7,74	1,57
659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	2,36	0,32
659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	3,69	0,24
661110	Servicios de seguros de salud	1,78	0,40
661120	Servicios de seguros de vida	4,49	0,31
661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida	2,79	0,26
661220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo	2,41	0,35
671130	Servicios de bolsas de comercio	9,12	0,01
671200	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	2,10	0,23
671910	Servicios de casas y agencias de cambio	5,43	0,07
671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	1,87	0,71

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en \$)	Cuota Variable (en %)
672110	Servicios de productores y asesores de seguros	6,51	0,17
672190	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	5,75	0,04
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	6,50	0,49
701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.	7,63	0,93
702000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata	5,60	1,11
711100	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre, sin operarios ni tripulación	9,66	2,97
711200	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	12,84	0,00
712100	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios	7,18	4,82
712200	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	5,61	9,54
712200	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	5,61	9,54
712300	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	2,60	1,01
712901	Alquiler de maquinaria y equipo para la industria manufacturera, sin personal	5,51	1,27
712909	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	7,27	1,15
712909	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	7,27	1,15
713001	Alquiler de ropa	7,05	0,75
713009	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	4,23	0,83
721000	Servicios de consultores en equipo de informática	1,02	0,22
722000	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	3,70	0,39
723000	Procesamiento de datos	5,07	0,57
724000	Servicios relacionados con bases de datos	3,82	0,41
725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	15,28	0,66
729000	Actividades de informática n.c.p.	1,83	0,25
731100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	4,86	1,51
731100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	4,86	1,51
731200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	0,59	0,20
731300	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	2,76	0,33
732200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	2,51	0,66
741101	Servicios jurídicos	3,56	0,45
741102	Servicios notariales	6,47	0,35
741200	Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal	4,87	0,34
741300	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	5,31	0,63
741300	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	5,31	0,63
741401	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	4,58	0,19
741402	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	5,50	1,24
741409	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	4,29	0,38
742101	Servicios relacionados con la construcción.	10,57	2,06
742102	Servicios geológicos y de prospección	11,30	2,38
742103	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	7,71	0,67
742109	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	9,67	0,48
742200	Ensayos y análisis técnicos	1,72	0,31
743000	Servicios de publicidad	6,68	0,31
749100	Obtención y dotación de personal	3,64	0,94
749100	Obtención y dotación de personal	3,64	0,94
749210	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	34,13	1,00
749290	Servicios de investigación y seguridad n.c.p.	11,68	1,30
749300	Servicios de limpieza de edificios	7,52	2,57
749400	Servicios de fotografía	5,24	0,81
749500	Servicios de envase y empaque	7,66	1,49
749600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones	8,76	1,06
749900	Servicios empresariales n.c.p.	5,76	0,87
751100	Servicios generales de la administración pública	1,01	0,55
751200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	6,66	0,04
751900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública n.c.p.	4,27	0,73
752200	Servicios de defensa	2,51	0,95
752300	Servicios de justicia	4,58	0,41
752400	Servicios para el orden público y la seguridad	4,15	1,09
752500	Servicios de protección civil	9,28	0,48
753000	Servicios de la seguridad social obligatoria	0,67	0,25
801000	Enseñanza inicial y primaria	2,93	0,36
802100	Enseñanza secundaria de formación general	2,82	0,39
802200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	2,56	0,30
803100	Enseñanza terciaria	2,38	0,39
803200	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	0,14	0,71

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en \$)	Cuota Variable (en %)
803300	Formación de posgrado	3,34	0,28
809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.	1,75	0,22
851110	Servicios de internación	6,00	1,27
851120	Servicios de hospital de día	4,75	0,98
851190	Servicios hospitalarios n.c.p.	9,05	0,06
851210	Servicios de atención ambulatoria	9,33	1,24
851220	Servicios de atención domiciliar programada	6,65	0,50
851300	Servicios odontológicos	8,83	1,19
851400	Servicios de diagnóstico	7,47	1,03
851500	Servicios de tratamiento	5,19	0,77
851600	Servicios de emergencias y traslados	8,24	1,80
851900	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	7,21	1,16
852000	Servicios veterinarios	7,64	0,12
853110	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	8,77	1,14
853120	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	7,93	0,27
853130	Servicios de atención a menores con alojamiento	8,90	1,36
853190	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	4,44	1,51
853200	Servicios sociales sin alojamiento	13,42	0,17
900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios	20,31	1,58
900020	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	10,19	4,54
900090	Servicios de saneamiento público n.c.p.	9,86	2,14
911100	Servicios de federaciones, asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares	4,08	0,79
911200	Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas	4,62	0,50
912000	Servicios de sindicatos	5,98	0,53
919100	Servicios de organizaciones religiosas	2,36	0,17
919200	Servicios de organizaciones políticas	4,18	1,02
919900	Servicios de asociaciones n.c.p.	2,87	0,49
921110	Producción de filmes y videocintas	5,33	0,85
921120	Distribución de filmes y videocintas	5,98	0,54
921200	Exhibición de filmes y videocintas	6,92	0,26
921301	Servicios de radio	6,60	0,78
921302	Producción y distribución por televisión	5,83	1,44
921410	Producción de espectáculos teatrales y musicales	6,36	1,20
921430	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	4,79	1,91
921430	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	4,79	1,91
921910	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	5,02	1,29
921990	Servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.	4,42	2,14
922000	Servicios de agencias de noticias y servicios de información	5,46	0,58
923100	Servicios de bibliotecas y archivos	4,57	0,43
923200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	1,37	0,48
923300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	8,14	0,01
924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones	5,93	0,85
924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas	11,59	1,41
924910	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas	6,61	0,58
924920	Servicios de salones de juegos	4,71	0,74
924990	Servicios de entretenimiento n.c.p.	5,78	0,59
930100	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	6,86	1,37
930201	Servicios de peluquería	6,02	0,56
930202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	4,66	0,90
930300	Pompas fúnebres y servicios conexos	6,06	0,77
930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal	7,52	0,26
930990	Servicios n.c.p.	7,86	1,00
950000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	20,40	0,71
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	3,61	0,78



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 43/2003-MTESS

Bs. As., 27/6/2003

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION DE CONDUCTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.C.R.A.), con domicilio en Avenida Independencia Nº 1511, Piso 4, Ciudad de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores con relación de dependencia que se desempeñen como conductores de vehículos automotores de transporte de pasajeros; con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Partido de Vicente López de la Provincia de Buenos Aires.

Con carácter meramente estatutario se reconoce la zona de actuación y agrupamiento personal consignado en el Artículo 1º del Estatuto y no mencio-

nadas precedentemente. Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 115 a fojas 129 del Expediente Nº 1.061.831/02.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustentarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley 23.551.

### Resolución 45/2003-MTESS

Bs. As., 27/6/2003

Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social de la ASOCIACION DEL PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO (PROVINCIA DE CHUBUT) que en adelante pasará a denominarse ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA (A.P.U.N.P.), obrante de fojas 5 a fojas 108 del Trá-

mite Interno Nº 596.808/03 agregado a fojas 169 del Expediente Nº 63.341/98, a las disposiciones de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentado Nº 467/88.

Ello no implica modificar los alcances de la Inscripción Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

#### Resolución 48/2003-MTESS

Bs. As., 27/6/2003

Apruébase la modificación parcial efectuada por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS ZARATE, en el texto del Estatuto Social obrante de fojas 16 a fojas 22 vuelta del Expediente Nº 48.476/02 respecto al Artículo 9º el que quedará redactado de la siguiente forma "Artículo 9º: El organismo de dirección y administración es la Comisión Directiva. a) Autoridad del gremio y organismo de legislación dentro del estatuto y la ley, es la asamblea ordinaria y extraordinario. El órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas. La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos: 1. — Un Secretario General. 2. — Un Secretario Adjunto. 3. — Un Secretario Gremial. 4. — Un Pro-Secretario Gremial. 5. — Un Tesorero. 6. — Un Pro-Tesorero. 7. — Un Secretario de Actas. 8. — Un Pro-Secretario de Actas. 9. — Un Secretario de Prensa y Propaganda. 10. — Un Pro-Secretario de Prensa y Propaganda. 11. — Cuatro Vocales Titulares. 12. — Tres Vocales Suplentes. Los vocales suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de su titular. El mandato de los miembros de Comisión Directiva durará cuatro años, pudiendo ser reelectos. Para ser miembro de Comisión Directiva, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos: a) Ser mayor de edad. b) No tener inhabilitaciones civiles ni penales. c) Estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años. El 75% de los cargos directivos y representativos deberán ser representados por ciudadanos Argentinos, los titulares del cargo de Secretario General y Secretario Adjunto deberán ser ciudadanos Argentinos. d) Para ejercer cargo directivo o cargo gremial ante organismo estable, en los lugares de trabajo, en comisiones paritarias o en cuerpos similares, deberán estar encuadrados en lo dispuesto por el artículo cuarenta y uno de la Ley 23.551. Es decir: a) Estar afiliado a esta organización sindical. b) Ser elegido en comicios convocados por ésta por voto directo y secreto. c) Deberá contar con una antigüedad mínima en la afiliación de un año. d) Tener 18 años de edad. e) Revistar al servicio de la empresa durante todo el año aniversario anterior a la elección.

El mencionado artículo pasará a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución M.T. y S.S. Nº 469 de fecha 19 de julio de 1999.

#### Resolución 50/2003-MTESS

Bs. As., 27/6/2003

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS DE RIO NEGRO (S.O.M.A.R.N.), con domicilio en calle 6 de Enero Nº 299, Localidad de San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas no jerarquizadas en carácter de marineros, pudiendo desempeñarse de tal manera sin que la siguiente enumeración importe excluir a los no individualizados que estén comprendidos en la formulación inicial como personal de marinería y maestranza, en los cargos de pescador en todas sus divisiones, agrupando también a los que en actividades distintas se desenvuelvan como marineros; con zona de actuación en la Localidad de San Antonio Oeste de la Provincia de Río Negro. Con carácter meramente estatutario, conforme las facultades emergentes del inciso b) del artículo 5 de la Ley 23.551, la zona de actuación se extiende a los Departamentos de San Antonio y Adolfo Alsina, ambos de la Provincia de Río Negro. Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 2 a fojas 9 del Trámite Interno Nº 596.286/03 agregado a fojas 291 del Expediente Nº 94.010/00. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la per-

sonería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley 23.551.

#### Resolución 51/2003-MTESS

Bs. As., 27/6/2003

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION DE EMPLEADOS DE LOTERIA, CASINOS, BINGOS Y JUEGOS DE AZAR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, con domicilio legal en calle San Martín Nº 263, Torre 3, Piso 14, Dpto. A., Bo. Centro de la Ciudad Capital de la Provincia de Córdoba, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia en la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., sin distinción de categorías, sean de planta permanente, transitoria o contratada; con zona de actuación en la Provincia de Córdoba.

Con carácter meramente estatutario agrupa a todos los trabajadores que prestan servicios en las actividades de lotería, bingo, casino y juegos de azar de cualquier naturaleza y forma, sin distinción de categorías, sean de planta permanente, transitoria o contratada y que coadyuven en la ejecución de las mismas, y lo realicen en los lugares que el Ente Administrador de los juegos de azar de la Provincia de Córdoba, habilite o disponga, sean propios, concesionados o de terceros y sobre los cuales el Estado Provincial a través de sus organismos, reparticiones, empresas o sociedades, explote, administre, ejerza el poder de policía, actúe como Autoridad de Aplicación o controlador de los juegos de azar, por sí o por terceros, excepto el ámbito reconocido en el párrafo anterior.

La zona de actuación comprende toda la actividad aludida en el ámbito personal que se realiza en la Provincia de Córdoba y en el ámbito de la República Argentina, en cuanto dependa del Ente Administrador de los juegos de azar de la Provincia de Córdoba.

Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 198 a fojas 219 del Expediente Nº 1.038.575/01.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley 23.551.

#### Resolución 52/2003-MTESS

Bs. As., 27/6/2003

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION TRABAJADORES MUNICIPALES, con domicilio en Avenida San Martín Nº 215, ciudad de Zapala, Provincia de Neuquén, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores municipales en las categorías primera hasta la vigésimo cuarta inclusive, o cualquier otra escala que en el futuro existiere, siempre desde la primera a la última, que se desempeñen bajo relación de dependencia con la Municipalidad de Zapala; con zona de actuación en el Departamento Zapala de la Provincia de Neuquén.

Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 2 a fojas 65 del Trámite Interno Nº 578.065/02 agregado a fojas 127 del expediente Nº 82.489/01.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas. Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la

situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley 23.551.

#### Resolución 53/2003-MTESS

Bs. As., 27/6/2003

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE PROFESIONALES DE LA SALUD DEL HOSPITAL NAVAL, con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen Nº 1124, Ciudad de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los profesionales del arte de curar que prestan los servicios de su profesión en calidad de trabajadores y como personal civil, en relación dependiente para el Hospital Naval; con zona de actuación en el territorio de la Ciudad de Buenos Aires.

Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 2 a fojas 68 del Trámite Interno Nº 567.628/02 agregado a fojas 70 del Expediente Nº 1.043.379/01.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley 23.551.

#### Resolución 54/2003-MTESS

Bs. As., 27/6/2003

Rectifícase el Artículo 1º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 432 de fecha 6 de junio de 1989 el que quedará redactado de la siguiente forma: "Aprobar como ajustado a derecho el texto del estatuto de la ASOCIACION DE TECNICOS DEL FUTBOL ARGENTINO (A.T.F.A.), obrante a fojas 42/58 del expediente Nº 180.359/88, con zona de actuación en todo el territorio de la Nación. La asociación mantendrá el ámbito de representación personal y territorial que le fuera conferido al otorgarse la Personería Gremial".

#### Resolución 55/2003-MTESS

Bs. As., 27/6/2003

Apruébase la modificación parcial efectuada por el CENTRO DE EDUCADORES BAHIENSES, en el texto del Estatuto Social obrante de fojas 42 a fojas 145 del Expediente Nº 162.128/02 respecto del artículo 24 y el agregado del artículo 42, con el consiguiente corrimiento de la numeración del articulado, modificaciones que formarán parte del estatuto aprobado por Resolución M.T. y S.S. Nº 718/92.

#### Resolución 56/2003-MTESS

Bs. As., 27/6/2003

Apruébase la modificación parcial efectuada por la ORGANIZACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (O.P.S.T.T.A.), en el texto del Estatuto Social obrante de fojas 6 a fojas 112 del Trámite Interno Nº 542.088/01 agregado a fojas 80 del Expediente Nº 1.010.406/96 respecto de los artículos 2, 5, 15, 37, 39 inc. c), 40, 47 y 49 de su Estatuto Social y su correspondiente nueva numeración. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por esta Autoridad de Aplicación mediante resolución Nº 950 de fecha 13 de noviembre de 1991. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

#### Resolución 57/2003-MTESS

Bs. As., 27/6/2003

Rectifícase el artículo 1º de la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 361 de fecha 2 de mayo de 2002 el que

quedará redactado de la siguiente forma: "Inscribir en el registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la FEDERACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE CHACO, con domicilio en calle Obligado Nº 899, Ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco, con carácter de Asociación Gremial de segundo grado, para agrupar a las organizaciones sindicales de primer grado de trabajadores municipales de la provincia de Chaco, cualquiera fuere su categoría, profesión u oficio en que revistiere, que acepta los principios y propósitos, fines y disposiciones generales establecidas por el presente Estatuto, con zona de actuación en todo el Territorio de la "Provincia de Chaco"."

#### Resolución 58/2003-MTESS

Bs. As., 27/6/2003

Aprobar la modificación parcial efectuada por la ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS, OBREROS, TECNICOS Y PROFESIONALES DE ECOLOGIA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, que en adelante pasará a denominarse ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS, OBREROS, TECNICOS Y PROFESIONALES DE ECOLOGIA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el texto del Estatuto Social, obrante de fojas 68 a fojas 86 del expediente Nº 1.058.429/02 respecto de los artículos 1, 2 y 3 bis.

Ello no implica modificar los ámbitos de representación territorial y personal otorgados por resolución Nº 394/95 por el que agrupa a todos los trabajadores sin excepción de categorías, de todas las empresas o establecimientos que se dedican a la ecología y saneamiento ambiental y también aquellos que por su trabajo, estén relacionados con el medio ambiente, con zona de actuación en Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. Con carácter meramente estatutario se reconoce zona de actuación en el ámbito del Territorio Nacional que exceda la Inscripción Gremial.

Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado mediante Resolución Nº 394 de fecha 6 de noviembre de 1995.

#### Resolución 59/2003-MTESS

Bs. As., 27/6/2003

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES PAPELEROS DE TACUARENDI, con domicilio en calle 4 esquina 7, Tacuarendí, Provincia de Santa Fe, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los obreros y empleados que se desempeñen en relación de dependencia en empresas y/o industrias de fabricación, Industrialización, producción, depósito, comercialización, transporte y/o distribución de celulosa, papel, cartón, comprendiendo al personal no jerarquizado y al personal jerarquizado hasta jefes de sección; con zona de actuación en las localidades de Tacuarendí y Reconquista del Departamento de General Obligado de la Provincia de Santa Fe. Con carácter meramente estatutario se reconoce la zona de actuación en el Departamento de General Obligado de la Provincia de Santa Fe, que exceda las localidades mencionadas precedentemente. Aprobar el texto del Estatuto de la citada entidad obrante de fojas 19 a fojas 165 del Trámite Interno Nº 601.827/03 agregado a fojas 132 del Expediente Nº 1.060.506/02.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley 23.551.

#### Resolución 60/2003-MTESS

Bs. As., 27/6/2003

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION GREMIAL DE PROFESIONALES DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD DE LA REPUBLICA

ARGENTINA, con domicilio en calle Bolívar Nº 456, Piso 4º, Dpto. 5, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal profesional, que poseyendo título universitario o terciario, pertenezca a la planta permanente o transitoria de la Dirección Nacional de Vialidad de la, República Argentina; con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias de Buenos Aires, Mendoza, San Juan, La Rioja, Santa Fe, Córdoba, Entre Ríos, Chaco, Corrientes, Misiones, Chubut, Neuquén, Río Negro y La Pampa.

Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 3 a fojas 25 del Trámite Interno Nº 558.700/02 agregado a fojas 90 del expediente Nº 1.038.215/01.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 Inc. 4) de la Ley 23.551.

#### Resolución 61/2003-MTESS

Bs. As., 27/6/2003

Sustitúyese artículo 1º de la resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 582/01, el que es reemplazado por el siguiente texto: "Otorgar al SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION FUEGUINA, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1380 de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores docentes que prestan servicios en escuelas de gestión estatal dependientes de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con zona de actuación en todo el territorio de la provincia del mismo nombre. Revócase la resolución M.T.E. y S.S. Nº 512 del 29 de julio de 2002.

Recházase el recurso de reconsideración incoado por la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION contra la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 582 del 1 de octubre de 2001.

Se hace saber a la entidad recurrente que cuenta con el plazo de CINCO (5) días para mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso, de acuerdo a lo normado en el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991.

# Atención al Cliente

Para sus consultas  
y sugerencias

## HORARIO DE ATENCION

#### Sede Central

Suipacha 767 - Capital Federal  
Tel. y Fax: 4322-3788/3949//3960/4055/  
4056/4164/4485.  
11.30 a 16.00 hs.

#### Delegación Tribunales

Libertad 469 - Capital Federal  
Tel.: 4379-1979  
8.30 a 14.30 hs.

#### Delegación Colegio Público de Abogados

Avda. Corrientes 1441- Capital Federal  
Tel. 4379-8700  
10.00 a 15.45 hs.

BOLETIN  OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

## SUSCRIPCIONES

Le recordamos verificar el vencimiento de su suscripción que está en la etiqueta del ejemplar. Hacerlo con anticipación, evitará la suspensión del envío.

**IMPORTANTE:** Indique su e-mail y recibirá un mensaje recordatorio de su vencimiento.

### Forma de realizar el trámite

- PERSONALMENTE:  
Suipacha 767 de 11.30 a 16.00 horas  
Libertad 469 de 8.30 a 14.30 horas  
Corrientes 1441 de 10.00 a 15.45 horas
- POR CORRESPONDENCIA:  
Suipacha 767 C1008AAO Capital Federal

### Forma de Pago

Efectivo, Cheque o Giro Postal extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412 o Transferencia Bancaria BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Cta. Cte. 96.383/35 Suc. 50 Congreso. En este caso, remitir copia de la boleta de depósito vía fax, indicando Nº de suscriptor y la/s sección/es de su interés.

### Requisitos

Número de Suscriptor (si ya es suscriptor)  
Fotocopia del CUIT  
Dirección de e-mail  
Datos actualizados de la Razón Social o Nombre y Apellido del suscriptor  
Domicilio de envío, código postal, teléfono, interno y todo otro dato que facilite la comunicación y la correcta recepción.

## ARANCELES ANUALES

### EDICION IMPRESA

1ª. Sección Legislación y Avisos Oficiales.....\$ 200.-  
2ª. Sección Contratos Sociales y Judiciales.....\$ 285.-  
3ª. Sección Contrataciones.....\$ 300.-  
Ejemplar Completo.....\$ 785.-

### EDICION DIGITAL

1ª. Sección Leg. y Av. Ofi. hasta 280 ejemplares.....\$ 400.-  
2ª. Sección Cont. Soc. y Jud.hasta 280 ejemplares.....\$ 400.-  
3ª. Sección Contrat. Acceso a base de datos.....\$ 200.-  
2ª. Sección Sistema de Alerta hasta 50 avisos.....\$ 150.-  
3ª. Sección Sistema de Alerta.....\$ 100.-

Le informamos que en nuestra página [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) usted podrá consultar, en forma gratuita, las últimas cinco ediciones de la 3ª Sección.

Las Entidades Oficiales que deseen suscribirse o renovar su suscripción pueden solicitar presupuesto.

**No dude en comunicarse con nosotros.**

OFICINA DE ATENCION AL CLIENTE  
4322-4055/4056/4485/3949/3960 int 315 - 318 - 328  
[suscripciones@boletinoficial.gov.ar](mailto:suscripciones@boletinoficial.gov.ar)

BOLETIN  OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA



## AVISOS OFICIALES Nuevos

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

#### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

#### IMPRESAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

#### Resolución de Aceptación según R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
<u>IMPRESA</u>				
20130519505	BARBIERI, AGUSTIN	119	AV 25 DE MAYO 5 ROJAS (B)	118084/0
20222189668	LUSCHER CLAUDIO ALBERTO	852	CHILE 306- 2138 ARTEAGA S.F.	851114/4
27123858609	FERNANDEZ MIRTA GRACIELA	484	SAN MARTIN 1140 -(2820) GUALEGUAYCHU	483014/8
30708321563	CAUTIVAR SH DE CERESA GABRIEL	702	AVDA.KOESSLER N° 1800-SAN M.ANDES-NEUQUEN	701076/1

#### Resolución de Exclusión según R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
<u>AUTOIMPRESOR</u>				
27125774054	GOMEZ LAURA BEATRIZ	857	BV. RONDEAU 125 - ROSARIO	856242/3
30520031010	SEGURIDAD LITORAL SRL	857	URQUIZA 2286 - ROSARIO	856167/2
30531564843	ORTIZ Y ORTEGA S.A.	857	MITRE 860 - ROSARIO	856286/5
30539357510	ESTRELLA Y JURI S.A.C.I.I.	857	SAN LUIS 1567 - ROSARIO	856311/0
30543570539	BELLIA Y LIANZA SRL	857	SUIPACHA 1138 - ROSARIO	856278/4
30556329644	ALVAREZ CARTON SRL	870	SAN LORENZO 325 (2107) ALVAREZ	869153/3
30580653983	PROVEEDORA QUIMICA SA	870	ENTRE RIOS 1840	869390/0
30632911315	INDUST. PLASTICAS POLIVERSAL SA	857	IRIONDO 1046 - ROSARIO	856245/8
33575296519	TECBETON S.R.L.	857	RUTA 11 Y 16 S/N - SAN LORENZO	856239/3

#### IMPRESA

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
20053332995	VANELLA CARLOS ALBERTO	129	COLON 2479 MAR DEL PLATA	128023/0
20184761441	LEDESMA ARIEL CARLOS	857	WASHINGTON 1048 - PB - ROSARIO	856328/4
23059527339	CABRERA, CARMELO	485	EL PALENQUE Y EL RODEO-PARANA- ENTRE RIOS	484011/4
27110775658	NAZER SILVIA DEL VALLE	681	SAN MARTIN S/N CANDELARIA-MISIONES	680049/1

Cdr. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 7/7 Nº 419.899 v. 7/7/2003

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

#### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

#### IMPRESAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

#### Resolución de Aceptación según R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	COD. DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
<u>AUTOIMPRESOR</u>				
30686148765	HIPERFARM SA	001	GUEVARA 1347	000374/3
<u>IMPRESA</u>				
20048004548	UGHETTO HUGO ALDO	054	ALMAFUERTE 3116 DPTO 3 – SAN JUSTO (1754)	053232/0
30690143921	IMPRESIONES GRAFICAS JC SRL	043	CARLOS MARIA RAMIREZ 2409 (1437) CAP. FED.	042532/0

#### Resolución de Exclusión según R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	COD. DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
<u>AUTOIMPRESOR</u>				
30501136510	MANUFACTURA CELULOIDE PODESTA S A	054	MELO 349 - L. DEL MIRADOR (1752)	053024/7
30502434841	CIA COSECHAR S.A.C.I.	002	HABANA 4229 – BUENOS AIRES	019426/3
<u>IMPRESA</u>				
20152897457	LOPEZ JUAN JOSE	053	CAPITAN BERNALDEZ 476 LANUS (1824)	052098/5
20225013692	VAZQUEZ LEONARDO FABIAN	043	LA RIOJA 758 (1221) CAPITAL FEDERAL	042018/4

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 7/7 Nº 419.900 v. 7/7/2003

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

#### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

#### Resolución General Nº 135

#### CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20046458665	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0624/2003	AIMETTA, MIGUEL ANGEL
20046897715	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0091/2003	ROCHA JUAN BERNARDINO
20050681964	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1016/2003	ASCHIERI RICARDO ATILIO

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20053331859	105	DISTRITO BALCARCE	105/0012/2003	LOPEZ RODOLFO ISMAEL
20053941630	103	DISTRITO AZUL	103/0012/2003	SUC. DE ZARATE ROBERTO MARIO
20056731513	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0261/2003	ZABALA JUAN CARLOS
20060510076	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0065/2003	LAVIA, OSVALDO
20060599042	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1037/2003	CONGLIO, ENRIQUE DANIEL
20062545322	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1019/2003	GONZALEZ RODOLFO ENRIQUE
20066068723	282	DISTRITO VILLA MARIA	282/0068/2003	TIGERO RICARDO DANTE
20076500607	110	DISTRITO CORONEL PRINGLES	110/0012/2003	KURTZ RUBEN EMILIO
20081080705	115	DISTRITO DOLORES	115/0015/2003	MERCURI PEDRO DOMINGO
20082871153	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0378/2003	ALBANO, PEDRO OSCAR
20100769493	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0630/2003	RODRIGUEZ NESTOR JESUS
20103947368	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0314/2003	OPRESNIK GABRIEL ANTONIO
20107792067	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0057/2003	MIRALLES, CARLOS ALBERTO
20108022044	139	DISTRITO SAN PEDRO	139/0076/2003	BILLOCH EDUARDO RAUL
20118206402	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0749/2003	MARTINEZ PEDRO ALBERTO
20121431174	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0060/2003	RUBINO, JUAN JOSE
20125825029	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0628/2003	ANTONIS EDGARDO ANGEL
20126517964	985	AGENCIA USHUAIA	985/0158/2003	MARIE GUSTAVO ADOLFO
20127885088	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0092/2003	PEREZ RUBEN ALFREDO
20134409739	274	DISTRITO CRUZ DEL EJE	274/0002/2003	COSTANTINI RICARDO DANIEL
20135891771	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1028/2003	EVE MARCELO ELISEO LUIS
20140626172	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0313/2003	MAYORCA GERARDO ESTEBAN
20142629527	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0420/2003	BALLESTEROS JUAN MANUEL
20143450423	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0088/2003	DIMATTIA WALTER LEONEL
20146233768	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0095/2003	LETA WALTER DANIEL
20152546417	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0393/2003	GIULIANI DIAMANTE
20171695822	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0606/2003	GUAGNINI DALTIER ALBERTO
20173681276	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1024/2003	COSTAS MIGUEL EDUARDO
20175147528	855	AGENCIA RAFAELA	855/0167/2003	FUGLINI MARCELO RICARDO
20176165902	126	AGENCIA LUJAN	126/0195/2003	NAVARRO GUSTAVO
20183353056	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0126/2003	PINCIN RICARDO MARCELO
20200149042	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0629/2003	GIRBAL, ANIBAL AMILCAR
20214415411	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0627/2003	PEREZ, GUSTAVO OMAR
20221351291	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0168/2003	DALESSANDRO ALFIO GUSTAVO
20226801538	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0221/2003	TIMPANARO ALBERTO ARIEL
20246743070	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0642/2003	LARA GUILLERMO ALEJANDRO
20253576880	551	AGENCIA JUJUY	551/0012/2003	MARTINEZ EDUARDO GUILLERMO
20254760537	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0623/2003	FORMOSO, EZEQUIEL NORMAN
20262025358	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0086/2003	MEREGALLI ELVIO OMAR
20270040951	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0405/2003	BRIZ RAFAEL ARIEL
23139868439	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0100/2003	DI PALMA, ALEJANDRO EDUARDO
23148464219	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0634/2003	FURIASSE ROBERTO GUSTAVO
27022977461	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0064/2003	DENTESANO, EDYS MARIA ALBINA
27036782698	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0611/2003	MAYORCA NORMA LUCIA
27038795169	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0315/2003	NASO MARIA ROSA
27038810931	113	DISTRITO CHASCOMUS	113/0039/2003	MARCAPIDE MARILI AZUCENA
27045652128	112	DISTRITO CHACABUCO	112/0051/2003	MANZELLI GLADYS
27047635395	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0220/2003	GALLEGOS MARIA CRISTINA
27053117800	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0219/2003	GORLA ANGELA ESTER
27054118150	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0638/2003	PEREYRA MARTA ALICIA
27054368823	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0218/2003	FERNANDEZ MIRTA GLADYS
27062590365	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0425/2003	MARRERO NILDA NIEVES
27104105225	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0066/2003	FERRINI, ROSA INES
27112671574	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0061/2003	GONZALEZ, MIRTA
27125286270	484	DISTRITO GUALEGUAYCHU	484/0043/2003	GOMEZ SUSANA
27129062857	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0217/2003	BARNECHE SUSANA BEATRIZ
27137041915	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0664/2003	D AMICO RITA DOMINGA
27162700532	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0093/2003	CECCHINI GRISELDA AMALIA
30500049460	855	AGENCIA RAFAELA	855/0169/2003	SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS
30501677643	855	AGENCIA RAFAELA	855/0171/2003	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIM
30504484455	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0207/2003	ESTRUCTURAS SACICIF
30505607925	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0663/2003	ECOSUR BAHIA SOCIEDAD ANONIMA
30506445600	855	AGENCIA RAFAELA	855/0156/2003	PAPELTECNICA SAIC
30517861223	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1009/2003	BODRONE HOGAR SOC. HECHO
30546227665	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0857/2003	EMPRESA GENERAL URQUIZA SRL
30548978099	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0062/2003	ING. PLASTICA ROSARIO S.A.
30566535005	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0205/2003	TECME S.A.
30584866299	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1032/2003	PROMO INGENIERIA S.R.L.
30585159545	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0061/2003	ING.TOSTICARELLI Y ASOC SA CON
30588608324	432	DISTRITO ESQUEL	432/0023/2003	PEÑA CONSTRUCCIONES S.R.L.
30595711246	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0203/2003	ACLADÉ S.R.L.
30595834283	551	AGENCIA JUJUY	551/0010/2003	SIMECOM SRL
30596505089	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0423/2003	SANZONE Y DIGON SRL
30604467256	722	DISTRITO VIEDMA	722/0076/2003	ORIENTE CONSTRUCCIONES S.A.
30609790748	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0022/2003	EMPRESA DE SERV.PEMPR.SRL
30611702619	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0626/2003	ODIN S.A.
30613280282	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0404/2003	AIA S.A.
30614080163	126	AGENCIA LUJAN	126/0196/2003	RECTIFICACION LUJAN S.R.L.
30615607327	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0202/2003	MARTINEZ LUMELLO CONSTRUC.SRL
30615725249	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0614/2003	TECNON S.R.L.
30622314025	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0125/2003	COOP.TRAB.TRANSPCHOFERES LTDA
30634665710	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0424/2003	SCALA EMPRESA CONSTRUCTORA SRL
30637489727	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0422/2003	CONSULFEM SA
30643031414	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0622/2003	CLYS S.R.L.
30646140923	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0344/2003	SERVICIOS MODERNOS S.R.L.
30650310302	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0625/2003	SAUR S.R.L.
30654567766	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1034/2003	SEMA S.R.L.
30655811776	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0666/2003	EL CHALERO SA
30655856125	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0206/2003	COOPDE TRABAJOY SERV.DE VIGI
30659276581	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0312/2003	CENTRO DE INV.PRIVADOS ARG.S.A
30664194666	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0665/2003	MARILAO SRL
30668336597	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0419/2003	COMSYS SRL
30670643138	985	AGENCIA USHUAIA	985/0160/2003	FUEGO PAQ S.R.L.
30674549527	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1031/2003	COINAUTO S.A.
30684514195	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0407/2003	CASA SOLARI DE MUSSINI,SOLARI
30684529176	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0406/2003	ARTEC OBRAS CIVILES SRL
30684625434	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0640/2003	EINSCHLAG CONSTRUCCIONES S.A.
30685497782	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0060/2003	CROMA S.R.L.
30687360245	551	AGENCIA JUJUY	551/0011/2003	ENTER SERVICE SA
30687565459	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0421/2003	ICC CONSTRUCCIONES SRL
30692063224	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0628/2003	OCSA S.A.
30692093212	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0622/2003	INSTARG S.A.
30692391574	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1006/2003	MICRONORTE POSTAL S.R.L.
30697860041	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0408/2003	MEYK GRUP SRL
30698312161	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0063/2003	HARDWARD S.R.L.
30698574212	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0192/2003	CIVLA S.A.
30707041737	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0633/2003	LISKA S.R.L.
30707541810	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1035/2003	MODULO DIGITAL S.R.L.
30707817972	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0036/2003	SINERGIA S.R.L

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
33682011209	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1038/2003	LIBRERIA E IMPRENTA RIKCO SRL
337011336289	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0756/2003	J R CONSTRUCCIONES SRL

Cdr. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 7/7 Nº 419.901 v. 7/7/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

#### RESOLUCION GENERAL Nº 135

#### CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20041245450	001	AGENCIA NRO 1	001/1420/2003	POTASIEWICZ ALEJANDRO
20045358918	005	AGENCIA NRO 5	005/2378/2003	LOPEZ HECTOR HUGO
20051361963	100	AGENCIA NRO 100	100/0985/2003	MENDIA MIGUEL ANGEL
20061883046	013	AGENCIA NRO 13	013/0535/2003	MAROÑO JORGE MANUEL
20065037611	015	AGENCIA NRO 15	015/0864/2003	LIPONETZKY JOSE
20087063071	001	AGENCIA NRO 1	001/1418/2003	BELIERA MIGUEL ANGEL
20106416371	100	AGENCIA NRO 100	100/0998/2003	ROMERO MIGUEL IGNACIO
20109324478	100	AGENCIA NRO 100	100/0999/2003	OTERO EDGARDO RUDECINDO
20111722111	015	AGENCIA NRO 15	015/0862/2003	LATO JOSE LUIS
20112229885	100	AGENCIA NRO 100	100/0993/2003	GARCIA FRANCISCO
20116838991	100	AGENCIA NRO 100	100/0978/2003	MASSON OSCAR ALFREDO
20117869440	012	AGENCIA NRO 12	012/0995/2003	SIMONELLI ROBERTO ANDRES
20118778538	100	AGENCIA NRO 100	100/0991/2003	COLOMBI EDUARDO
20129215152	013	AGENCIA NRO 13	013/0533/2003	LAREU ROBERTO LUIS
20131334363	014	AGENCIA NRO 14	014/0207/2003	TORRECILLAS CARLOS JOSE
20133652303	001	AGENCIA NRO 1	001/1415/2003	MINNICELLI GABRIEL JOSE
20152814144	016	AGENCIA NRO 16	016/0962/2003	DI SALVATORE ATILIO JOSE
20165131917	100	AGENCIA NRO 100	100/1000/2003	DOCAMPO EMILIO ALEJANDRO
20173046112	006	AGENCIA NRO 6	006/1180/2003	PUCCIANO LUIS FRANCO
20173402237	063	AGENCIA NRO 63	063/0690/2003	FERNANDEZ ALBERTO
20178045009	012	AGENCIA NRO 12	012/0996/2003	DE STEFANO RUBEN ALBERTO
20211392437	050	AGENCIA NRO 50	050/1626/2003	DE MARCO SILVIO MARCELO
20235569877	016	AGENCIA NRO 16	016/0963/2003	GONNELLA GABRIEL LUCIANO
20285659516	100	AGENCIA NRO 100	100/0990/2003	BRITZ ALFREDO LISANDRO
23113555939	066	AGENCIA NRO 66	066/0493/2003	PETRONGOLO JORGE OSVALDO
27006917335	005	AGENCIA NRO 5	005/2376/2003	RIVERA NORMA AIDA
27059351082	012	AGENCIA NRO 12	012/0992/2003	DAVIO NORMA HAYDEE
27121320938	014	AGENCIA NRO 14	014/0209/2003	FERRANDO IRENE BEATRIZ
27173219348	100	AGENCIA NRO 100	100/1001/2003	MONTECUCCO SANDRA GRACIELA
27207421532	015	AGENCIA NRO 15	015/0863/2003	FAPPIANO MARTA ELISA
27217511742	063	AGENCIA NRO 63	063/0692/2003	CORVERA MARIANA NOEMI
27251486838	005	AGENCIA NRO 5	005/2386/2003	ZEQUEIRA MARIELA FERNANDA
27936136937	014	AGENCIA NRO 14	014/0208/2003	TENUTA GILDA
30500151621	010	AGENCIA NRO 10	010/1524/2003	UNIVERSITAS S.R.L.
30502888419	041	AGENCIA NRO 41	041/0942/2003	SUPERCEMENTO S A I C
30503113690	043	AGENCIA NRO 43	043/1781/2003	CUEROVAL S R L
30503270230	005	AGENCIA NRO 5	005/2375/2003	GOBBI NOVAG S.A.
30503973274	054	AGENCIA NRO 54	054/1041/2003	BERSA SOCIEDAD ANONIMA
30506290682	001	AGENCIA NRO 1	001/1416/2003	LABADIE LAB ARG IND EL S A C I
30515941300	009	AGENCIA NRO 9	009/0746/2003	FRANKLIN CONSULTORA S.A.
30516469540	006	AGENCIA NRO 6	006/1186/2003	ESTABLECIMIENTOS CAPORASO SACI
30521424512	016	AGENCIA NRO 16	016/0960/2003	NAVAL MOTOR S.A
30525356481	050	AGENCIA NRO 50	050/1636/2003	QUIMICA EROVNE S.A.
30525827433	041	AGENCIA NRO 41	041/0940/2003	CARL ZEISS ARGENTINA S.A.
30539665282	015	AGENCIA NRO 15	015/0865/2003	LINKOLAN SA IND COM
30544103691	008	AGENCIA NRO 8	008/2188/2003	ARENA MATTIONI S.A.
30546243970	004	AGENCIA NRO 4	004/1257/2003	COLECTIVOS UNIDOS SA CUSA
30556519567	013	AGENCIA NRO 13	013/0532/2003	NEUMATICOS CAMOIA SA
30561048556	051	AGENCIA NRO 51	051/0763/2003	COPACABANA S.A.
30566207377	004	AGENCIA NRO 4	004/1273/2003	CONTEMAN SA
30570896764	016	AGENCIA NRO 16	016/0961/2003	DELTA COMUNICACIONES SRL
30577170920	008	AGENCIA NRO 8	008/2146/2003	SERVICIOS DE VIAJES Y TURISMO
30580144205	050	AGENCIA NRO 50	050/1637/2003	COTILLON PAZ S.R.L.
30580229200	010	AGENCIA NRO 10	010/1523/2003	HIDRACO S.A.
30580927129	050	AGENCIA NRO 50	050/1625/2003	AMILCAR S.A.
30582622945	050	AGENCIA NRO 50	050/1613/2003	ERREPAR S.A.
30586489158	041	AGENCIA NRO 41	041/0939/2003	A C E GARCIA COMUNICACIONES SA
30599438730	011	AGENCIA NRO 11	011/1027/2003	PLUS DENTAL S.A.
30601610287	047	AGENCIA NRO 47	047/1105/2003	FERRERIA INDUST.BOTTERO SA
30602474964	007	AGENCIA NRO 7	007/0897/2003	STADT BAG'S S.A.
30604583647	066	AGENCIA NRO 66	066/0490/2003	HIDRAULICA DELTA S A I C
30605438462	013	AGENCIA NRO 13	013/0534/2003	CASELLA SA
30609644431	006	AGENCIA NRO 6	006/1183/2003	TEC INT DE MANTENIMIENTO SA
30613327556	012	AGENCIA NRO 12	012/0994/2003	FEMYP S.R.L.
30615178205	006	AGENCIA NRO 6	006/1184/2003	EC-COS ESQUEMAS COSMETICOS
30615474653	004	AGENCIA NRO 4	004/1275/2003	CROMOION SRL
30616029998	051	AGENCIA NRO 51	051/0765/2003	INVERSORA STA CATALINA DE SIE
30616704644	004	AGENCIA NRO 4	004/1264/2003	PROMOPET SRL
30622219685	007	AGENCIA NRO 7	007/0988/2003	TECNIPISOS S.A.
30627294480	047	AGENCIA NRO 47	047/1119/2003	DELTA FARMA SA
30630268830	005	AGENCIA NRO 5	005/2384/2003	DEOBAL S.A.
30630771575	051	AGENCIA NRO 51	051/0764/2003	LINIERS INMOBILIARIA S.A.
30631123372	002	AGENCIA NRO 2	002/0323/2003	KIAY S.R.L.
30631818818	051	AGENCIA NRO 51	051/0762/2003	BRAGA MENENDEZ S.A.
30637175706	004	AGENCIA NRO 4	004/1280/2003	MELENZANE S A
30642051403	050	AGENCIA NRO 50	050/1641/2003	ACONCAU S.A.
30643601792	005	AGENCIA NRO 5	005/2387/2003	SIPROMA ARGENTINA S.A.
30645722554	011	AGENCIA NRO 11	011/1028/2003	SERVINORTE S.A.
30646889614	016	AGENCIA NRO 16	016/0964/2003	HOGAR TERAPEUT.FLORIDA II SRL
30651249364	001	AGENCIA NRO 1	001/1419/2003	DROGUERIA ARTIGAS S A
30654687591	009	AGENCIA NRO 9	009/0747/2003	ASCENSORES SCHINDLER S.A.
30656777377	002	AGENCIA NRO 2	002/0320/2003	ETC INTERNACIONAL S.A.
30661118365	002	AGENCIA NRO 2	002/0322/2003	CIA. SUIZA DE CONSTRUCCION S.A
30661413340	004	AGENCIA NRO 4	004/1266/2003	KOBBE SA
30663488968	008	AGENCIA NRO 8	008/2217/2003	TEKNOTECH S.A.
30677290478	010	AGENCIA NRO 10	010/1526/2003	GENERALI CORPORATE CIA.ARG.DE
30679126810	006	AGENCIA NRO 6	006/1181/2003	TRUJILLO SERVICE SRL
30680590261	008	AGENCIA NRO 8	008/2234/2003	UNIVERSAL SYSTEM S.R.L.
30681757402	047	AGENCIA NRO 47	047/1097/2003	MEDICAL GLASS SA
30682335706	049	AGENCIA NRO 49	049/1050/2003	ADEA ADM. DE ARCHIVOS S.A.
30682663509	006	AGENCIA NRO 6	006/1185/2003	PIERRADE SA
30684046116	043	AGENCIA NRO 43	043/1776/2003	AUTOMOVILES SAN JORGE S A
30684240575	100	AGENCIA NRO 100	100/0994/2003	PUBLICHENCO HNOS. S.R.L.
30688336577	008	AGENCIA NRO 8	008/2209/2003	OLLUA S.R.L.
30690179195	002	AGENCIA NRO 2	002/0318/2003	STA-SERVITEC ARGENTINA S.A.
30690827510	005	AGENCIA NRO 5	005/2379/2003	ARTE GRAFICA NESDAN SRL
30690831364	011	AGENCIA NRO 11	011/1029/2003	F.DUBOIS Y C.D. TORRES S.H.
30692971953	006	AGENCIA NRO 6	006/1179/2003	FRESENIUS KABI SA
30693504321	050	AGENCIA NRO 50	050/1630/2003	S V COMUNICACION S.A.

CUIT	COD.DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30693510534	008	AGENCIA NRO 8	008/2218/2003	INTEROP S.A.
30694465591	012	AGENCIA NRO 12	012/0993/2003	ADSUR S.A.
30695616763	043	AGENCIA NRO 43	043/1756/2003	TECNICA S A
30698357068	006	AGENCIA NRO 6	006/1187/2003	NICOFER SRL
30702866363	100	AGENCIA NRO 100	100/0996/2003	GIAVER S.A.
30704744737	041	AGENCIA NRO 41	041/0943/2003	SISTEMAS TECNOLOGICOS SA
30706044945	008	AGENCIA NRO 8	008/2189/2003	T.H.S. INFORMATICA S.R.L.
30707081755	049	AGENCIA NRO 49	049/1036/2003	MACOSA DE ARGENTINA S.A.
30707117261	006	AGENCIA NRO 6	006/1182/2003	ARPRON SA
30707362835	009	AGENCIA NRO 9	009/0744/2003	MEDICARTE S.R.L.
30707450238	001	AGENCIA NRO 1	001/1417/2003	FG EQUIPAMIENTOS S.R.L.
30707508945	047	AGENCIA NRO 47	047/1123/2003	DEST SA
30707509992	001	AGENCIA NRO 1	001/1421/2003	ACID S.R.L.
30707521259	050	AGENCIA NRO 50	050/1632/2003	GESFOR ARGENTINA S.R.L.
30707587446	043	AGENCIA NRO 43	043/1755/2003	PORTE MAILLOT S A
30707592318	009	AGENCIA NRO 9	009/0748/2003	BMC SOFTWARE DE ARGENTINA S.A.
30707647597	043	AGENCIA NRO 43	043/1778/2003	HMEDICAL S A
30707787003	009	AGENCIA NRO 9	009/0745/2003	PROPYNE SOCIEDAD DE GARANTIA
30707844449	008	AGENCIA NRO 8	008/2221/2003	CORREOGRUPAL.COM S.R.L.
30707871012	011	AGENCIA NRO 11	011/1030/2003	AMASIS S.A.
30707874755	008	AGENCIA NRO 8	008/2215/2003	CONTINENTAL MARK S.A.
30707937080	047	AGENCIA NRO 47	047/1101/2003	MILLENNIUM ASCENSORES SRL
30707971661	007	AGENCIA NRO 7	007/0899/2003	BIOCAM CATERING S.A.
30708003472	006	AGENCIA NRO 6	006/1178/2003	CECILIA IRIART SA
30708032626	050	AGENCIA NRO 50	050/1635/2003	ALTA TECNOLOGIA ALIMENTARIA SA
30708069511	002	AGENCIA NRO 2	002/0324/2003	HIPODERM S.A.
30708084081	009	AGENCIA NRO 9	009/0749/2003	CITY ROSS S.A.
30708112727	047	AGENCIA NRO 47	047/1116/2003	DOJO SRL
30708118180	010	AGENCIA NRO 10	010/1525/2003	ALIMENTOS NUTRITIVOS S.A.
30708163097	050	AGENCIA NRO 50	050/1640/2003	MEDIPACK S.A.
30708302194	041	AGENCIA NRO 41	041/0941/2003	PRO VAB SA EN FORMACION
30708368594	050	AGENCIA NRO 50	050/1628/2003	LAS BASAS S.A.
33500204279	015	AGENCIA NRO 15	015/0861/2003	FELIX A. MEDRO S.A.
33628791819	005	AGENCIA NRO 5	005/2380/2003	SAVALCO SRL
33661800149	100	AGENCIA NRO 100	100/0997/2003	LAVECO S.A.
33662087969	011	AGENCIA NRO 11	011/1031/2003	SERVITER S.A.
33677855229	005	AGENCIA NRO 5	005/2392/2003	FEMERLIT S.R.L.
33685885579	010	AGENCIA NRO 10	010/1527/2003	SPSS ARGENTINA S.A.
33700499419	008	AGENCIA NRO 8	008/2213/2003	AHNSA S.A.
33703971259	008	AGENCIA NRO 8	008/2177/2003	NORTE COMBUSTIBLES S.A.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 7/7 Nº 419.903 v. 7/7/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

#### RESOLUCION GENERAL Nº 135

#### CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30501395389	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2717/2003	AGA S.A.
30503811061	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2694/2003	BAYER S.A.
30537763104	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2701/2003	TRANSPORTE VIDAL S.A.
30546228963	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2705/2003	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE
30546689979	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2730/2003	YPF S.A.
30550815997	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2723/2003	SIDERCA S.A.I.C.
33501707029	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2714/2003	IVAX ARGENTINA S.A.
33701823929	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2697/2003	CASINO BUENOS AIRES S.A.

Cdr. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 7/7 Nº 419.904 v. 7/7/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

#### Resolución General Nº 75, Art. 10º Ultimo párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/05/2004.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION	CODIGO</
------	--------------	------------------	-------------------------	----------

## CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 154 del 14 de febrero de 2002, del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, establece, en su artículo 2º, que los laboratorios titulares de registros de productos veterinarios conteniendo principios activos incluidos dentro del Plan CREHA proveerán los estándares de referencia de los marcadores de residuos requeridos para el funcionamiento del citado plan.

Que en el mismo artículo se establece que se suspenderán los certificados de los productos propiedad de aquellos laboratorios que no hayan cumplido con la mencionada presentación.

Que la DIRECCION DE LABORATORIOS Y CONTROL TECNICO ha remitido el listado de titulares de certificado que no han cumplido con la presentación mencionada.

Que, por tanto, corresponde proceder con la suspensión de los certificados, de los productos, en un todo de acuerdo con la normativa citada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, y la Resolución Nº 2162 del 29 de noviembre de 2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR DE AGROQUIMICOS  
PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS  
DISPONE:

ARTICULO 1º — Suspender los certificados de uso y comercialización de los productos que se detallan en el Anexo I de la presente Disposición, formando parte de la misma.

ARTICULO 2º — Para levantar la suspensión dispuesta en el artículo precedente, los titulares de los certificados suspendidos deberán solicitar la reinscripción y abonar el arancel correspondiente. Cada producto será re - evaluado administrativa y técnicamente para corroborar su adecuación a la normativa vigente en la actualidad.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO ANTONIO BUTLER, Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios. SENASA.

## ANEXO I

Firma Titular del Certif.	Nº certif.	Nº de exped.	Nombre del producto
Alpharma de Argentina S.A.	88042	100.053/88	Cycarb 25%
Alpharma de Argentina S.A.	90553	150.179/89	Gromax
Alvec S.R.L	87137	300.986/82	CL de Tetraciclina C Capsulas Via Oral
Alvec S.R.L	93345	195.511/93	Laximpar Cobalto
Alvec S.R.L	87613	115.837/86	Pesarios Espumantes Uterinos
Alvec S.R.L	88152	100.358/88	Tilosina Inyectable
Anubis S.R.L.	87038	115.277/86	Neocarbusol
Anubis S.R.L.	88306	115.444/86	Neocarbusol Lechones
Anubis S.R.L.	88481	100.948/88	Trimediazina 2000 mg.
Atanor S.A.	78552	114.871/78	Cacique Curabicheras en Aerosol
Atanor S.A.	81046	158.379/56	Pomada Curabichera Cicatrizante Cacique
Aton S.R.L.	92208	115.312/86	Dermotal
Aton S.R.L.	92207	115.311/86	Enteropasmo
Aton S.R.L.	92210	115.317/86	Otisan
Bio 98	92499	181.099/91	Dimetropin
Bio Argen S.A.	89186	115.265/86	Blow
Cevasa S.A.	95070	190.758/92	Eritrave
Cevasa S.A.	98255	50.386/97	Eritrave Premix
Cevasa S.A.	95151	180.068/91	Sulfyvit
Ciagro S.R.L.	92481	190842/92	Logico Pour On
Collins S.A.	92422	190.361/92	Tetraciclina Fosfato Complex
Comapu S.R.L.	00-007	20.794/98	Multiject IMM
Comapu S.R.L.	99250	3.931/99	Penibelt
Comapu S.R.L.	00-147	11.811/99	Parasules Forte
Cu-Tral-Co Lab. de Prod. Vet.	91496	180.274/91	Crema Curabicheras
Cu-Tral-Co Lab. de Prod. Vet.	86178	42.356/85	Tiña Pomada Cu-Tral-Co
Chemotécnica S.A.	82296	157.329/81	Galgo C
Chinfield S.A.	83523	41.041/83	Bolicol
Enco S.R.L	93113	191.417/92	Fenbendazole 40 Enco
Enco S.R.L.	90133	170.062/90	Clenbuterol Enco
Enco S.R.L.	92403	181.144/91	Clenbuterol Enco Solucion Inyectable
Enco S.R.L.	89034	100.961/88	Estreptomocina Enco
Enco S.R.L.	87556	40.964/87	Oxitetraciclina Enco en Polvo Soluble
Enco S.R.L.	88011	115.348/86	Oxitetraciclina Enco
Enco S.R.L.	92409	190.053/92	Oxitetraciclina LA Enco
Fander S.R.L.	93385	196.170/93	Secado Fander
Farmanimal S.A.	93226	195.084/93	Eritrofarm
Farnanimal S.A.	93136	190.721/92	Sulfarm-Vet
Feit y Olivari S.A.	98238	17.397/97	Curabicheras Manchester Aerosol
Feprovat S.A.	93340	180.585/91	Actinol Feprovat
Feprovat SA	92524	190.230/92	Antiparasitario Equinos Feprovat
Ganafort SACIAG	83736	41.269/83	Estrepto Peni 2
Genepharm S.A.	98219	1.214/98	Gene-Piet Topico
Genepharm S.A.	98202	1.216/98	Queraterap Oftálmico
Gerardo Ramón y Cía. SACI	79548	131.792/79	Duplicilina 2.400.000 U.I.
Gerardo Ramón y Cía. SACI	79549	131.793/79	Duplicilina 5 M
Gerardo Ramón y Cía. SACI	89815	150.406/89	Maxulvet Mastitis Plus
Géx Bio Fármacos	98128	116.335/96	Sulfa Plus Hidrosoluble
Gravet S.A.	91179	150.378/89	Balatox 10%
Gravet S.A.	91178	150.379/89	Balatox 18,18%
Industrias Químicas Almidar	82268	158.045/81	Dabiciclyne 15
Induvet S.R.L.	94304	196.331/93	Induzol-10 Oral
Inst. de E. A. El Lazo	97041	115.696/95	2016AC
Inst. de E. A. El Lazo	157.694/70	157.694/70	Sulfa Cort
Inst. de Sanidad Ganadera	89922	150.768/89	Curabicheras en Aerosol Miasil
Inst. de Sanidad Ganadera	99179	50.402/97	Iverject
John Martin SRL	86216	42.653/85	Pomada Iodofera Cicatrizante

Firma Titular del Certif.	Nº certif.	Nº de exped.	Nombre del producto
Kualcos SRL	86167	115.038/86	Softal
Kualcos SRL	86217	115.037/86	Softal E
Lab. Biofarma S.A.	92136	181.006/91	Nicox
Lab.Fundación	90207	170.234/90	Ceftocidin Mastitis Aguda
Lab. Fundación	90208	170.235/90	Ceftocidin Secado
Lab. Key Words	95438	115.544/95	Keybiotic L.A.
Lab. Key Words	95435	115.541/95	Oxi Vitaminada K W
Lab. Lavet S.R.L.	93195	195.529/93	Curabichera Dermisan Larvícida Externo en Pa
Lab. Lavet S.R.L.	93283	195.641/93	Estreptobencil
Lab. Lavet S.R.L.	93419	196.433/93	Tetraloque Forte
Lab. Lavet S.R.L	89659	115.256/86	Tetravet
Lab. Lavet S.R.L.	01-081	8.970/00	Colmesan PH Plus
Lab. Lavet S.R.L.	89275	115.143/86	Trisul Fave C
Lab. Lavet S.R.L.	95285	197.337/94	Nodiar
Lab. Windhoek S.R.L.	90347	300.747/82	Antibiotico Asociacion Tripenicilina c/Estrepton
Laciav Laboratorios	94267	197.468/94	Vermefin Cerdos
Laciav Laboratorios	94268	197.469/94	Vermefin-10
León Esrequis	92232	181.111/91	C.F. 6 Pour On
León Esrequis	92309	181.112/91	C F 10 Aspersion
León Esrequis	92314	180.602/91	Oxitesol
León Esrequis	94165	180.641/91	Oxitesol C.
León Esrequis	96343	180.604/91	Oxitesol Plus
León Esrequis	92292	181.088/91	Albetric Pasta
Ler Laboratorios	98010	116.323/96	Ler Antidiarreico
Ler Laboratorios	93334	195.591/93	Ler Paratotal Grandes Animales
Ler Laboratorios	93378	195.593/93	Ler Insecticida Pour On
Ler Laboratorios	78093	132.593/77	Ler Oftálmico
Ler Laboratorios	94308	197.824/94	Ler Amicina E - P (efecto prolongado)
Lhatyn Pharma S.A.	98275	5.380/98	Lhatyn Fenicol
Lhatyn Pharma S.A.	92389	190.327/92	Pforex
Lhatyn Pharma S.A.	94301	195.788/93	Pforex Plus A
Lhatyn Pharma S.A.	94228	195.878/93	Paimun
Lhatyn Pharma S.A.	97099	116.535/96	Ricolhat
Lhatyn Pharima S.A.	99237	10.061/98	Salvarres 10.000.000
Lhatyn Pharma S.A.	92019	150.731/89	Salvarres 5 M
Lhatyn Pharma S.A.	89808	150.720/89	Infarzole 10 Co
Lhatyn Pharma S.A.	91494	171.149/90	Infarzole 25% Intrarruminal
Lhatyn Pharma S.A.	97012	116.583/96	Lhatynomicina LA.
Lhatyn Pharma S.A.	97011	116.522/96	Criseometrina
Lhatyn Pharma S.A.	89978	150.729/89	Infarzole 4% Lanar
Love Laboratorios Sudamericano	91235	101.231/88	Cicatrizante Ocular con Antibióticos L.O.V.E.
Love Laboratorios Sudamericano	91270	101.236/88	Pinkeye Con Esteroides
Love Laboratorios Sudamericano	91316	101.230/88	Pinkeye Sin Esteroides
Maivet S.A.	87238	300.225/82	Cloranfenicol Inyectable Elmer
Merial Argentina S.A.	90046	151.201/89	Bendax 10 %
Merial Argentina S.A.	99012	19.977/97	Bendax 20%
Mivet S.A.	00-326	8.074/00	Ectosules Plus Pour On
Neomar SRL	92558	100.321/88	Gentaneo
Neomar SRL	92513	180.472/91	Fenbendazole Neomar
Nieser Argentina S.A.	94174	196.364/93	Niesertrimet
Nieser Argentina S.A.	00-278	12.485/98	Oxitetraciclina 200 LA.
Nieser Argentina S.A.	86236	42.585/85	Trimetho-Lap
Nutrimentos S.A.	94144	196.520/93	Oxitetraciclina Nutrimentos
Over, Org. Vet. Reg.	82226	300.148/82	Bionox
Pérez Hnos. y Cía. SRL	83703	40.996/83	Curabichera Spineda Aerosol
Pérez Hnos. y Cía. SRL	99058	8.135/98	Curabicheras Spineda - Pasta
Pharmavet Lab., prop. de Castaño S.R.L.	98226	50.427/97	Cápsulas X 4
Pharmavet Lab., prop. de Castaño S.R.L.	96162	115.545/95	Cipervet Pour On
Pharmavet Lab., prop. de Castaño S.R.L.	01-118	6.065/00	Iver 100-D
Pharmavet Lab., prop. de Castaño S.R.L.	99024	13.709/98	Iver 2
Pharmavet Lab., prop. de Castaño S.R.L.	99049	8.515/98	Iver X
Pharmavet Lab., prop. de Castaño S.R.L.	97026	116.999/96	Pharmacilina
Pharmavet Lab., prop. de Castaño S.R.L.	95441	115.550/95	Pharmacilina L.A.
Pharmavet Lab., prop. de Castaño S.R.L.	00-126	18.512/99	Pharmaflor
Pharmavet Lab., prop. de Castaño S.R.L.	97062	116.664/96	Ricophar
Pharmavet Lab., prop. de Castaño S.R.L.	99168	9.633/98	Tilopharm
Pharmavet Lab., prop. de Castaño S.R.L.	95440	115.549/95	Vet Albendazol
Pharmavet Lab., prop. de Castaño S.R.L.	97025	116.663/96	Pharmaprim
Pharmavet Lab., prop. de Castaño S.R.L.	98042	50.285/97	Pharmaprim Antidiarreico
Pharmavet Lab., prop. de Castaño S.R.L.	01-006	3.997/99	Pharmaprim L.A.
Pharmavet Lab., prop. de Castaño S.R.L.	98164	50.027/97	Pharmaprim Secado
Planeta S.R.L. Lab.	93305	101.094/88	Curabicheras
Química Lez	97033	116.174/96	Avelez
Química Lez	97077	196.160/93	Recover
Química Lez	94231	196.161/93	Recover L.A.
Química Lez	95066	197.376/94	Kaizen
Química Lez	95064	197.375/94	Kaizen - Cerdos
Química Lez	95065	197.374/94	Kaizen Suspensión al 10%
Química Lez	93106	191.411/92	Dazolez
Química Lez	89307	101.220/88	Equilez Plus
Química Lez	93112	195.005/93	Purolez Pour-On
Química Lez	98237	117.043/96	Purolez Magnum Pour On
Ruta Seis S.A.	90023	151.033/89	Oxitetraciclina L.A. Paul
Ruta Seis S.A.	91110	171.144/90	Larvícida Cicatrizante Paul
Scope S.A. Laboratorios	97218	116.282/96	R/P Tilofos 25
Scope S.A. Laboratorios	97111	116.513/96	R/P Tilotar 100
Scope S.A. Laboratorios	97110	116.363/96	Nicraminex
Scope S.A. Laboratorios	96482	116.361/96	Tausominex
Scope S.A. Laboratorios	83761	40.348/83	Neodec
Schering Plough S.A.	92261	115.359/78	Flucortan con Antibióticos
Twitch S.A.	01-025	15.277/00	Howard Repell-Fly
Twitch S.A.	90636	150.187/89	Nicarmix
Vetanco S.A.	93424	191.400/92	Vetribac Cox Polvo Soluble
Vetifarma S.A.	01-162	4.342/01	Vetipen L.A.
Vetifarma S.A.	01-128	4.344/01	Vetiflor
Vetifarma S.A.	98269	50.229/97	Vetitetra LA
Vetser S.A.	89018	101.115/88	Cloxacvetser Lac
Vetser S.A.	88206	41.227/87	Efron
Vetser S.A.	89017	101.113/88	Efron LA
Vetser S.A.	88337	41.226/87	Kaovet
Vetser S.A.	93190	190.103/92	Verasol Cerdos

Firma Titular del Certif.	Nº certif.	Nº de exped.	Nombre del producto
Vetue Laboratorio	92538	190.204/92	Oxi VT Polvo Soluble
Von Franken SAIC	00-081	12.346/99	Vetil
Weende Lab.SRL	83456	114.131/80	Weende 24
Weende Lab.SRL	94111	180.977/91	Penistrepto-Plus
Weende Lab.SRL	99156	12.436/98	Weende 140

e. 7/7 Nº 419.917 v. 7/7/2003

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

### SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Secretaría que han asumido la titularidad de las plantas o edificios que se encontraban incorporados, según se indica, como GRANDES USUARIOS MENORES a dicho Mercado y que solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

#### GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs)

• PURAMEL S.A., para el establecimiento ubicado en la localidad de QUINES, Provincia de SAN LUIS.

Anterior Titular: ESTANCIAS SAN MIGUEL S.A.  
Generador: H. LOS NIHUILES S.A.  
Distribuidor o PAFTT: EDESAL S.A.

• EXTERSA S.A., para la planta ubicada en la localidad de SAN MARTIN, Provincia de BUENOS AIRES.

Anterior Titular: PLASTICOS ARCOBALENO S.A.  
Generador/Comercializador: C. T. SORRENTO.  
Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 7/7 Nº 419.541 v. 7/7/2003



## BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor FONTANA Luis Mariano (L. E. Nº 600.353) que se ha dispuesto, por auto del 16.05.03, el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero Nº 806 —Expediente Nº 105.292/87— que se le instruye por su actuación en Cerromar Sociedad Anónima (antes Cerromar Cía. Financ. Sociedad Anónima) - Banco de Galicia y Buenos Aires, en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que le otorga vista de dichas actuaciones, en las que obra la documentación agregada, por el término de veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir de la notificación del presente auto, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6º, Oficina "601", Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días. — BEATRIZ GALAN, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 4/7 Nº 419.512 v. 8/7/2003

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

### DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

“La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto hace saber por tres (3) días al señor Alberto Claudio Conrado INNOCENTI que se lo intima a cancelar ante la Dirección General de Administración de ese Ministerio la suma de dólares dieciséis mil doscientos sesenta y ocho con ochenta centavos (u\$s 16.268,80) con más sus respectivos intereses y la suma de pesos un millón ochocientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y seis con sesenta y ocho centavos (\$ 1.838.856,68), con más sus respectivos intereses, en el plazo perentorio de 10 días hábiles administrativos; bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes, en los términos de lo prescripto por los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 1154/97 y de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones Ministeriales Nº 710/99 y Nº 992/02, respectivamente”. — Dr. GUSTAVO ADOLFO DE PAOLI, Subdirector General Asuntos Jurídicos.

e. 4/7 Nº 419.499 v. 8/7/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Mirta Alejandra BRUSCO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. 25 de Junio de 2003. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

e. 4/7 Nº 418.979 v. 8/7/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

#### DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

#### AGENCIA Nº 49

Bs. As., 29/5/2003

Se hace saber a la firma SABBON S.R.L. CUIT Nº 30-69614608-6 con domicilio constituido en la calle Talcahuano 297 de esta Ciudad, y con referencia a lo adeudado en concepto de INTERESES RESARCITORIOS del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por los períodos 11/1998 por \$ 178.86, 12/1998 por \$ 528.35, 01/1999 por \$ 503.06, 02/1999 por \$ 745.87, 03/1999 por \$ 696.20, 04/1999 por \$ 804.66, 05/1999 por \$ 481.89, 06/1999 por \$ 843.29, 07/1999 por \$ 753.93, 08/1999 por \$ 663.68, hallándose a la fecha impagos. Por lo expuesto se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 6199,81) en concepto de intereses según lo previsto en el Art. 37 de la Ley 11.683 (t.o. En 1998 y sus modificaciones), calculados al 20/02/2002. Por último, hacemóse saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder.

AGENCIA Nº 49 – DEL GIUDICE, ELENA – JEFE AGENCIA Nº 49.

e. 1/7 Nº 419.102 v. 7/7/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Julio César Antonio LOPEZ LOBATO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. 27 de junio de 2003. Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

e. 3/7 Nº 419.415 v. 7/7/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En el expediente Nº 402/2000 del registro del ex - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se hace saber a la firma AGRO OESTE S.R.L. que si transcurrieran otros TREINTA (30) días sin constituir domicilio dentro del radio de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, se declarará la caducidad del procedimiento iniciado con el recurso de reconsideración que presentara el día 7 de diciembre de 2000 contra la Resolución Nº 204 del 8 de noviembre de 2000, dictada por el ex - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. — Dra. RENATA CASCARDO, Asesora Letrada Dirección de Asuntos Jurídicos.

e. 3/7 Nº 419.361 v. 7/7/2003

## RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

**Recuerde que el vencimiento de su suscripción, está indicado en la etiqueta de envío.**

Si usted actualiza su e-mail, señalando el número de suscriptor, recibirá un mensaje recordatorio del vencimiento con la debida antelación.

Comuníquelo a: [suscripciones@boletinoficial.gov.ar](mailto:suscripciones@boletinoficial.gov.ar)

## PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

**NOTA:** Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)